TOMO LIV | Montevideo, Lunes 31 de Marzo de 1919 | Núm. 3941

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Mensaje del Poder Ejecutivo a la Honorable Asamblea General, adjuntando un proyecto de ley general de Impuestos Internos.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Febrero 27 de 1919.

Honorable Asamblea General:

Tengo el agrado de someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley en el cual se compilan en un solo texto las diversas disposiciones legales vigentes relativas a Impuestos Internos.

El propósito de la ordenación de dichas disposiciones en una ley única es indiscutiblemente beneficioso para todos aquellos contribuyentes a quienes compete su cumplimiento, y aún para la Administración Pública. Es frecuente la comprobación de infracciones a leyes, motivadas por desconocimiento, que bien puede existir, teniendo presente el número crecido de disposiciones, su antigüedad, modificaciones y ampliaciones de que han sido objeto.

Dentro de tal propósito, la Dirección del ramo ha presentado el proyecto adjunto; por él se clasifican con método los diversos impuestos, sin alterar el texto de las respectivas disposiciones en otra forma que la necesaria de adoptación.

Lo expuesto y las consideraciones contenidas en la exposición de motivos que acompaña, formulada por la Dirección General de Impuestos para justificar su iniciativa, que indudablemente constituye un perfeccionamiento para los servicios a su cargo, han de convencer a Vuestra Honorabilidad de la necesidad de prestar la aprobación que vengo a solicitar para el referido proyecto.

Quiera Vuestra Honorabilidad aceptar las seguridades de mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

PROYECTO DE «LEY GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS» EN EL QUE SE REFUNDEN LAS DIVERSAS LEYES RELATIVAS A ESTOS IMPUESTOS.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las disposiciones legales vigentes sobre impuestos internos quedan derogadas en la parte que a éstos se refieren y sustituídas por la presente "Ley General de Impuestos Internos".

SECCION I

Tasas

Artículo 2.o El alcohol extranjero de no menos de 95° centesimales pagará como impuesto interno, al ser introducido por las Aduanas de la República, $ 0.35 por litro.

Art. 3.o El mismo impuesto se aplicará al alcohol nacional, cualquiera que sea su graduación.

Art. 4.o Los alcoholes extranjeros de menos de 95° pagarán $ 0.044 por litro.

Art. 5.o Exceptúase del pago de estos impuestos a los alcoholes desnaturalizados y a los vínicos destinados al encabezamiento de vinos, con arreglo al artículo 56 de esta ley.

Art. 6.o La cerveza de fabricación nacional pagará $ 0.03 por litro.

Art. 7.o Los fósforos de fabricación nacional pagarán $ 0.005 por cada caja hasta de 50 fósforos.

Las de mayor cantidad pagarán el mismo impuesto por cada 50 fósforos o fracción de 50.

Los fósforos de procedencia extranjera pagarán $ 0.013 por cada caja hasta de 50 fósforos.

Las de mayor cantidad pagarán el mismo impuesto por cada 50 fósforos o fracción de 50.

Art. 8.o Pagarán $ 0.03 los paquetes de tabaco de cincuenta gramos, y en proporción los de peso menor o mayor que se autoricen.

Pagarán $ 0.02 los paquetes de tabaco negro picado de cincuenta gramos que se vendan exclusivamente en los Departamentos de la frontera terrestre, y en proporción los de peso menor o mayor que se autoricen.

Pagará $ 0.02 cada cajilla hasta de diez cigarrillos.

Pagará $ 0.04 cada cajilla de más de diez hasta de veinte cigarrillos, y proporcionalmente las que contengan, más de esa cantidad, por fracciones de a diez.

Pagará $ 0.40 el kilogramo de cigarros de hoja, no habanos, inclusive envase, ya sean importados o fabricados en el país, y en proporción las fracciones de peso que autorice el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley.

Pagará $ 0.01 cada cigarro de hoja habana, importado o de fabricación nacional.

Art. 9.o Los vinos comunes importados, cuya fuerza alcohólica, determinada por destilación y medida a la temperatura de 15° centigrados, no exceda de 12 grados y 24 gramos por mil de extracto reducido, pagarán de impuesto interno $ 0.03 por litro.

Siendo de más de 12 grados, se aumentará el impuesto en $ 0.01 por grado o fracción de fuerza alcohólica y por cada dos gramos o fracción por mil de extracto seco.

Los vinos finos y entrefinos pagarán a su importación un impuesto interno equivalente al 15 o|o de su aforo.

Art. 10. Los vinos artificiales o bebidas similares que se expendan con cualquier nombre, pagarán $ 0.07 por litro.

Art. 11. Los azúcares en general que se importen pagarán $ 0.01 por kilogramo.

A los azúcares brutos destinados a la refinación se les concederá un descuento hasta del 4 o|o, que se calculará en cada caso por pérdida en dicha operación.

Art. 12. Pagarán $ 0.001 por botella las aguas minerales de mesa nacionales; aguas minerales de mesa extranjeras, $ 0.03 la botella; vinos medicinales, por botella $ 0.03; aceites medicinales, por botella $ 0.01; jarabes, por botella o frasco $ 0.02; emulsiones extranjeras, por botella $ 0.03; emulsiones nacionales, por botella o frasco $ 0.02; elixires, por frasco $ 0.02; cápsulas, píldoras, grajeas, gránulos, comprimidos, tabletas y pastillas en frascos, cajas o tubos, $ 0.02 cada envase; linimentos y preparaciones para usos externos (pomadas, ungüentos, tinturas, etc.), $ 0.02 cada envase; cigarrillos medicinales, emplastos medicinales, papeles medicinales, polvos medicinales, tes medicinales (laxantes), $ 0.02 cada envase; jabones medicinales extranjeros, $ 0.02 cada uno; nacionales, $ 0.01; aguas medicinales extranjeras naturales, $ 0.02 cada botella; nacionales, $ 0.01; aguas medicinales artificiales, $ 0.03; productos patentados (en envase original), cada envase $ 0.03; especialidades no enume-

radas, cada envase $ 0.02; especialidades de uso veterinario, por cada envase hasta de 25 kilos $ 0.005; de más de 25 kilos a 50 kilos, $ 0.01; de más de 50 a 75 kilos, $ 0.02; de más de 75 kilos a 100, $ 0.03.

Quedan exentos de impuesto interno los sarnífugos en general y la creolina y sus preparados de fabricación nacional.

En caso de epidemia en los ganados, el Poder Ejecutivo podrá declarar temporariamente libre de derechos de Aduana y de impuestos internos a los productos de propiedades curativas y profilácticas destinados a combatir esas epidemias.

Art. 13. Los artículos de perfumería y de tocador pagarán el impuesto con arreglo a la siguiente escala:

Extractos, lociones, brillantinas, cremas, cold-cream, aceites, aguas y pomadas de tocador, aguas para teñir el pelo	$ 0 10
Agua Colonia, hasta medio litro de contenido	" 0 05
Agua Colonia, de mayor contenido, no excediendo de un litro.	" 0 10
De más de un litro, en proporción.	
Las aguas de Colonia de fabricación nacional pagarán la mitad del impuesto.	
Polvos para la cara, cosméticos, papel y pastillas para sahumar y jabones para la barba......	" 0 05
Aguas, polvos, pastas dentríficas, aguas Florida, Divina, Duquesa, Kananga y similares, vinagres aromáticos, tónicos para el cabello, jabones (excluídos los de Windsor, Rimmels, Sunlight, cuyo peso no exceda de 60 gramos cada uno, los de coco, los de glicerina en barras, Marsella, España y similares, los de tocador de fabricación nacional, cuyo precio de venta al público sea inferior a $ 0.11, el de creolina, el común nacional y los jabones potásicos en pasta para usos industriales y veterinarios)	" 0 05
Pastas y polvos de jabón, sueltos, kilo	" 0 50
Los mismos, de fabricación nacional, kilo	" 0 30
Polvos de olor sueltos, kilo......	" 0 50
Los mismos, de fabricación nacional, kilo	" 0 30
Los artículos de perfumería en general y de tocador no determinados en la presente escala (cada unidad)	" 0 02

Art. 14. Los análisis que se efectúen por las oficinas respectivas, a los efectos del cumplimiento de las leyes de Aduana y de Impuestos Internos, estarán sujetos a la siguiente tarifa:

A)	Vinos y bebidas fermentadas, en cascos, por cada cinco mil litros o fracción....	$ 2 —
B)	Vinos y bebidas fermentadas, en botellas, por cada cien cajones o fracción....	" 2 —
C)	Bebidas alcohólicas o no, en cascos, por cada dos mil quinientos litros o fracción...	" 2 —
D)	Bebidas alcohólicas o no, en botellas, por cada cien cajones o fracción	" 2 —
E)	Alcohol, por cada diez mil litros o fracción	" 2 —
F)	Sustancias alimenticias, en general, por cada dos mil kilogramos o fracción	" 2 —
G)	Kerosene, por cada quinientos cajones o fracción.....	" 2 —
H)	Tejidos en general, para cuyo despacho se requiere el porcentaje de fibras, por cada cajón	" 2 —
I)	Todo producto comercial o industrial que al introducirse requiera ser analizado, por cada dos mil kilogramos o fracción	" 2 —
J)	Inspección de mercaderías para establecer el estado de avería a los efectos del remate, por cada clase de mercadería	" 2 —
K)	Por los análisis cuantitativos de cualquier clase, solicitados por los particulares, por cada determinación.....	" 2 —
L)	Por los duplicados de los certificados expedidos, que soliciten los interesados por persona autorizada	" 1 —
M)	Todo pedido de rectificación de análisis que diere el mismo resultado que el análisis primitivo	" 5 —
N)	En los productos importados se practicará un análisis de cada uno de composición diferente y por cada clase de envase.	
O)	En los vinos nacionales se practicará un análisis por cada tipo distinto.	

Art. 15. Las operaciones de seguros, además de lo dispuesto en la ley de 27 de Diciembre de 1911, quedan sujetas:

1.o Las Compañías de Seguros y cada Agencia de éstas, cualquiera que sea su denominación u objeto, cuya dirección y capital suscrito no estén radicados en el país, así como toda persona o institución que reciba primas por cuenta propia o de aquéllas, pagarán al fin de cada trimestre una patente adicional de 7 o|o sobre todas sus entradas brutas, sean éstas procedentes de pólizas expedidas en la República o por sus casas matrices u otras agencias o apoderados de éstas, a favor de personas residentes en territorio nacional, comprendiéndose en dichas entradas las procedentes de renovaciones de pólizas y prórroga del plazo primitivamente estipulado, aun cuando no se expidan nuevas pólizas.

Esta patente adicional será de 4 o|o en los seguros marítimos y de 2 o|o en los de vida.

Quedan asimismo sujetas a la patente mencionada las operaciones de seguros que, acordadas en territorio nacional, se cumplan fuera de él.

2.o Cuando las Compañías de Seguros tengan su dirección y capital suscrito radicados en el país, la patente adicional será de 5 o|o, excepto en los seguros de vida, que será de 1|2 o|o.

3.o En los términos establecidos pagarán patente adicional las operaciones de reaseguros, aceptadas por una Compañía o Agencia radicada en el país, de un seguro hecho en el extranjero.

Los reaseguros tomados por Compañías o Agencias extranjeras, estén o no establecidas en el país, sobre seguros realizados por Compañías nacionales o por las equiparadas a que se refiere el artículo 100, estarán sujetos a la misma patente adicional que corresponde a las operaciones hechas directamente por Compañías o Agencias extranjeras.

En el caso de que la Compañía nacional o equiparada a ella hubiera abonado la patente sobre la prima correspondiente a todo el seguro, la reaseguradora abonará solamente la diferencia entre las cuotas que gravan sus operaciones, y esto sobre la parte reasegurada.

Si la Compañía o Agencia extranjera no está establecida en el país, el pago de la patente que a ella correspondiera será efectuado por la nacional o equiparada que haya realizado el seguro.

4.o Exceptúanse de esa patente las operaciones de seguros agrícolas.

Art. 16. Las Compañías y Agencias de Seguros, incluso el Banco de Seguros del Estado, pagarán además una patente especial de 5 o|o sobre todas sus entradas brutas procedentes de pólizas de incendio, renovación de las mismas y prórroga del plazo previamente estipulado en ella, aun cuando no se expidan nuevas pólizas.

SECCION II

Disposiciones especiales para cada impuesto

Alcoholes

Artículo 17. El impuesto a los alcoholes será satisfecho mensualmente por las fábricas respectivas sobre la base de la declaración jurada del fabricante y exhibición de los libros relativos a la fabricación, sin perjuicio de las demás medidas que el Poder Ejecutivo crea conveniente adoptar para comprobar la veracidad de tal declaración.

Art. 18. El Poder Ejecutivo, además de las medidas de fiscalización a que se refiere el artículo anterior, podrá imponer a los fabricantes de alcohol la aplicación en sus destilerías de aparatos contadores del sistema que considere conveniente.

Art. 19. La declaración jurada mensual se referirá a las cantidades que se extraigan de la fábrica, sin perjuicio de debitar el referido impuesto diariamente por la elaboración.

Art. 20. Será libre de impuesto el aguardiente que obtengan los viticultores de la destilación de los productos o de los residuos de las uvas y que destinen exclusivamente a encabezar los vinos del mismo establecimiento.

Cuando este alcohol se destine a la venta, pagará el impuesto. En ambos casos estos aguardientes deberán ser rectificados y hallarse en las condiciones de pureza determinadas por el artículo 109 de la presente ley.

Art. 21. Los análisis con respecto a los alcoholes y aguardientes importados se practicarán por el Laboratorio Químico de la Aduana y los de los nacionales por el de la Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 22. No podrán instalarse destilerías cuya capacidad de producción no alcance a mil litros diarios de alcohol calculados en cien grados centesimales.

Asimismo no podrán introducirse, construirse e instalarse aparatos de destilación y rectificación de alcoholes cuya capacidad sea inferior a la establecida en el inciso anterior, sin ajustarse a las disposiciones que dicte el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley.

Art. 23. Los fabricantes o introductores de alcohol o aguardiente deberán registrar sus respectivas marcas, a los efectos de las responsabilidades en que puedan incurrir.

Art. 24. El alcohol desnaturalizado mediante sustancias que lo hagan impropio para bebida y que no puedan desprenderse fácilmente por procedimientos químicos, físicos o mecánicos, queda exonerado de impuesto interno.

Art. 25. La desnaturalización sólo podrá hacerse en las condiciones y locales y con los procedimientos y las sustancias que señalará el Poder Ejecutivo.

También podrá éste disponer que la operación se haga bajo la vigilancia de la Administración o exclusivamente por sus empleados.

Art. 26. Los almacenes o depósitos donde se encuentre el alcohol desnaturalizado o a desnaturalizar, no deben tener comunicación directa ni indirecta con destilerías, licorerías, ni local alguno donde existan laboratorios o alambiques.

Art. 27. El dueño del alcohol desnaturalizado sólo podrá venderlo al por mayor a comerciantes o fabricantes que declaren previamente el destino que van a darle y se sometan a las medidas de fiscalización que la Dirección General de Impuestos Internos juzgue convenientes.

Cerveza

Artículo 28. El impuesto a la cerveza será satisfecho mensualmente por las fábricas respectivas sobre la base de la declaración jurada del fabricante y exhibición de los libros relativos a la fabricación, sin perjuicio de las demás medidas que el Poder Ejecutivo crea conveniente adoptar para comprobar la veracidad de tal declaración.

Fósforos

Artículo 29. El pago del impuesto a los fósforos se justificará por medio de estampillas o fajas del valor que corresponda, aplicadas a cada caja, quedando prohibida la exportación y expendio de fósforos sueltos o en cualquier otra forma que no admita la cómoda colocación de las estampillas.

Art. 30. Las estampillas para las cajas de fósforos importados serán expendidas por la Dirección General de Aduanas y solamente a los importadores inscriptos en la Dirección General de Impuestos Internos, en cada caso de despacho y una vez practicadas las liquidaciones de los permisos respectivos, abonándose su importe en la forma que rija para los derechos de Aduana.

Las estampillas para los de fabricación nacional serán expendidas por la Dirección General de Impuestos Internos únicamente a las fábricas establecidas en el país y con marca registrada.

Art. 31. En caso de denuncia comprobada por la existencia de cajas de fósforos expendidas al público sin estampillas, los Agentes Fiscales podrán proceder al registro de la casa o establecimiento de donde procedan, allanando el domicilio con las formalidades preceptuadas por la ley.

Art. 32. Las cajas de fósforos que se libren a la exportación deberán llevar sobre fondo blanco, en caracteres indelebles y en la parte que determine el Poder Ejecutivo, la inscripción siguiente: "Para exportación".

En ningún caso podrán ser expendidas para el consumo en el territorio de la República, bajo pena de decomiso y aplicación de las multas establecidas en el artículo 112 de esta ley.

Art. 33. A los efectos de la franquicia concedida por el artículo anterior, así como a los de la fiscalización del impuesto a los fósforos, y sin perjuicio de las medidas que podrá adoptar el Poder Ejecutivo, es obligación de los fabricantes el llevar su contabilidad con arreglo a lo establecido en el artículo número 54 y siguientes del Código de Comercio, debiendo además llevar dos libros auxiliares, uno de fabricación y otro de ventas, siendos estos últimos sellados por la Dirección General de Impuestos Internos con las mismas formalidades que los anteriores.

Art. 34. La exhibición de los libros a que se refiere el artículo anterior se verificará, respecto de los primeros y a los efectos de la presente ley, solamente ante el Director General de Impuestos Internos u otro funcionario que designe el Poder Ejecutivo, y respecto a los auxiliares de fabricación y ventas, ante los Inspectores de Impuestos Internos, siempre que los expresados funcionarios los requieran.

Art. 35. Los locales habilitados para la fabricación de fósforos deberán estar completamente independientes o sin comunicación interna con los colindantes.

Tabacos, cigarros y cigarrillos

Artículo 36. El pago del impuesto a los tabacos, cigarros y cigarrillos se justificará mediante la aplicación de fajas o estampillas del valor que corresponda a cada envase autorizado por el Poder Ejecutivo.

Art. 37. Los tabacos picados, peluquilla u otros sólo pueden ponerse en venta para el consumo en paquetes cerrados, pesando 50 gramos, incluso envase. Exceptúanse el tabaco negro en cuerda, hebra, picadura y los llamados de virginia, que podrán venderse envasados en tarros de lata con peso no mayor de 500 gramos, también incluso envase.

Art. 38. Toda fábrica de tabacos, cigarros o cigarrillos, cualesquiera que sea su importancia, debe registrar su marca y anotar su domicilio en la Dirección General de Impuestos Internos.

Los mismos requisitos llenarán los particulares que fabricasen o preparasen tabacos, cigarros o cigarrillos para la venta. Esta inscripción será gratuita.

Art. 39. Los tabacos que los importadores, comerciantes o productores nacionales vendan por mayor a los fabricantes de cigarros y cigarrillos pagarán el impuesto que les corresponda como cigarros, cigarrillos y tabacos elaborados.

El pago del impuesto será de cuenta del fabricante.

Art. 40. Para gozar de la franquicia otorgada por el artículo anterior, los importadores, comerciantes o productores nacionales sólo podrán hacer sus ventas de tabacos por mayor a fabricantes con marca y domicilios registrados en la Dirección General de Impuestos Internos, cuya nómina publicará dicha oficina. Estarán además obligados a dar cuenta por escrito a la citada Dirección General de Impuestos Internos en formularios "ad-hoc" que suministrará gratuitamente esa oficina, de las ventas que realicen al amparo de esta franquicia.

Los que violen esta disposición estarán sujetos a las penas que establece el artículo 114.

Art. 41. Queda prohibida la venta de tabacos y cigarrillos sueltos o en forma que no permita la cómoda colocación de las estampillas o fajas que prueben haber pago el impuesto respectivo.

La venta de cigarros de hoja en detalle o de a uno, habanos o de otra clase, sólo será permitida a condición de que cada cigarro tenga aplicado el timbre que le corresponda.

Art. 42. Los funcionarios de Impuestos Internos tienen el derecho de entrar a los lugares donde se elaboran los tabacos o se fabriquen o vendan los cigarros y cigarrillos, a fin de comprobar la estricta observancia de esta ley y de la reglamentación administrativa que se dicte para la recaudación del impuesto que ella establece, pudiendo en caso de resistencia, requerir inmediatamente el auxilio de la fuerza pública.

Art. 43. Autorízase al Poder Ejecutivo para que pueda acordar plazos, que no pasarán de cuatro meses, para efectuar el pago, en todo o en parte, del impuesto a los tabacos, cigarros y cigarrillos, tomando las garantías que crea necesarias.

Art. 44. Ningún fabricante, comerciante o particular, sea directamente, sea como intermediario, podrá remitir tabacos, cigarros o cigarrillos envasados con artículos ajenos al ramo de cigarrería.

La remesa y transporte de esos artículos se harán en envase separado y mediante declaraciones de contenidos y nombre del remitente y destinatario a la Dirección General de Impuestos Internos, la que dispondrá las medidas de control convenientes.

Las empresas regulares de transportes pasarán quincenalmente a la Dirección o Administración de Rentas que corresponda, una nota de los tabacos que transportaren en sus líneas, con designación de su clase, cantidad, nombre del remitente o destinatario.

Art. 45. La Dirección General de Impuestos Internos podrá establecer la fiscalización de los vehículos a fin de constatar si conducen tabacos, cigarros o cigarrillos que deban los impuestos o si son porteados con la guía correspondiente.

Art. 46. Las fábricas de elaborar tabacos deberán situarse en localidades donde exista Administración o Agencia de Rentas.

Art. 47. Las estampillas llamadas "Sin valor" que se aplican a cigarros importados, cuando éstos se venden en detalle, se entregarán en lo sucesivo a los detallistas mismos y serán de color distinto a las que se destinen a los cigarros y cigarrillos fabricados en el país.

Los detallistas de cigarros importados deberán inscribirse en un registro especial que llevará la Dirección General de Impuestos Internos.

El detallista que no sea importador, para obtener dichas estampillas justificará la compra con un certificado que le expedirá el importador, quien además dará aviso a la Dirección General de Impuestos Internos dentro de las veinticuatro horas de efectuada la operación.

Dentro de las cuarenta y ocho horas el detallista debe tener toda su mercadería estampillada, bajo las penas del artículo 114.

Art. 48. Queda facultado el Poder Ejecutivo para localizar las estampillas y obligar a su inutilización en la forma que estime conveniente.

Art. 49. La Dirección General de Impuestos Internos podrá nombrar revisadores en comisión de este impuesto, que tengan por única compensación el importe total de las multas aplicadas en los casos que ellos denuncien.

Vinos

Artículo 50. Sólo se consideran vinos naturales a los efectos de esta ley:

1.o Los que sean el producto exclusivo de la fermentación del mosto proveniente del zumo de la uva fresca.

2.o Los indicados en el inciso anterior, que hayan sido sometidos durante la fermentación del mosto a alguno de los métodos de corrección determinados por la enología, con el exclusivo objeto de mejorar su calidad defectuosa por condiciones especiales de la cosecha.

3.o Los que resulten del corte de vinos puros nacionales entre sí, o con vinos puros extranjeros.

Los vinos que no sean el resultado de alguno de los procedimientos indicados en los tres incisos precedentes se reputan artificiales.

Art. 51. Todo bodeguero o fabricante

de vino natural deberá justificar la procedencia de la uva fresca que haya servido para la elaboración de dicho vino, por medio de certificados que expedirán los viticultores con arreglo a lo dispuesto en el artículo 78 de la presente ley.

Art. 52. A los efectos de la exención de impuesto que gozan los vinos naturales elaborados en el país, se declara que el máximum de producción de vino natural por cada cien kilos de uva fresca es de setenta litros.

Todo excedente se considerará vino artificial y se hallará sujeto al pago del impuesto que establece el artículo 10, salvo lo dispuesto en los incisos 2.o y 3.o del artículo 50.

Art. 53. Todo vino nacional cuyo análisis demuestre que sus componentes no guardan entre sí las relaciones características universalmente admitidas será reputado artificial.

Art. 54. Facúltase al Poder Ejecutivo para que determine todos los años, oyendo previamente al Laboratorio Químico de la Dirección General de Impuestos Internos, las relaciones que deben guardar entre sí los distintos componentes de los vinos considerados como naturales, a los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 55. Las correcciones y mezclas a que se refieren los incisos 2.o y 3.o del artículo 50 sólo podrán hacerse con autorización previa de la Dirección General de Impuestos Internos o de la respectiva Administración Departamental de Rentas y con arreglo a las formalidades y garantías que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 56. Los vinos elaborados en el país podrán alcoholizarse únicamente con alcohol etílico rectificado y puro, en los puntos de producción o en los de consumo, hasta el grado indispensable para su conservación y siempre que la composición del vino corregido no salga de los límites que se fijen con arreglo al artículo 54. Pasados estos límites, estos vinos se considerarán artificiales con arreglo a lo dispuesto en el artículo citado y se hallarán sujetos al pago del impuesto que se fija en el artículo 10. La alcoholización sólo podrá efectuarse mediante la autorización correspondiente de la respectiva Oficina de Impuestos Internos.

Este permiso y el que indica el artículo anterior se otorgarán dentro de las veinticuatro horas de solicitados.

Art. 57. A los efectos de la aplicación del impuesto de que trata el artículo 10, se considerará como vino artificial todo el que resulte del desdoblamiento de los vinos comunes importados, mediante la adición de agua, alcohol u otras materias que según esta ley no sean extrañas a los vinos y siempre que las operaciones practicadas sean admitidas por la enología.

Art. 58. En la elaboración de los vinos queda absolutamente prohibida la adición de toda materia colorante, artificial o natural, que no sea la propia de la uva, así como de alumbre, ácido salicílico, bórico o sus sales, ácido benzoico, sacarinas, glicerinas y glucosas comerciales y el uso de las sales de bario y de estroncio para el desenyesado.

Quedan igualmente prohibidas todas aquellas sustancias nocivas a la salud que no figuren entre los componentes de los vinos naturales.

Art. 59. El uso del azufrado, enyesado y la adición de sulfitos como medio de conservación quedará sujeto a la reglamentación de la presente ley.

Art. 60. Los vinos nacionales serán analizados por el Laboratorio Químico de la Dirección General de Impuestos Internos en el modo y forma que determine el Poder Ejecutivo.

Podrán también practicar estos análisis los Laboratorios Químicos departamentales que habilite al efecto el Poder Ejecutivo.

Art. 61. Toda disidencia entre los bodegueros, fabricantes o comerciantes de vinos nacionales y el Fisco sobre análisis de dichos vinos será resuelta por el Poder Ejecutivo, previo informe del Laboratorio Químico de la Facultad de Medicina.

Art. 62. Los vinos artificiales, comprendiéndose en esta denominación todos los que no reunan las condiciones exigidas por los artículos 50, 51, 52 y 54 de la presente ley, y los que se hallen en el caso del artículo 57, deben llevar en los envases que los guarden o en los que se expendan un letrero que diga: "Vino artificial", junto con la respectiva marca de fábrica y boleto de control que establece el artículo 66, bajo pena de decomiso.

Estos letreros y los que indica el artículo siguiente deberán ser impresos en caracteres no menores de un centímetro para los envases de menos de veinte litros y de un decímetro para los de mayor tamaño.

Además, todo establecimiento donde se elabore o venda vino artificial deberá colocar al exterior letreros en que se exprese esa circunstancia y en la forma y condiciones que determine el Poder Ejecutivo.

La sola infracción de las disposiciones de los incisos anteriores será castigada con la pena que establece el artículo 117 de esta ley.

Art. 63. Los vinos naturales deberán llevar también, bajo la misma pena, un letrero que diga "Vino natural", junto con la respectiva marca de fábrica y boleto de control que establece el artículo 66. Cuando se compruebe, sea por medio de análisis químico, o por la verificación que establece el artículo 81, que un vino llamado natural no es tal, y que se ha entregado al consumo defraudando el impuesto que establece el artículo 10, será decomisado, y su propietario, poseedor, comerciante o consignatario quedará sujeto además a la pena que establece el artículo 116.

Art. 64. El impuesto que establece el artículo 10 será abonado por el respectivo bodeguero o fabricante de vino en pagos mensuales que deberán efectuarse dentro de los cinco primeros días del mes, en letras a treinta días de plazo, cuando el importe exceda de mil pesos; si en vez del pago a plazo se optara por el pago al contado, se otorgará un descuento de uno por ciento.

Art. 65. La base para el cobro del impuesto a los vinos elaborados en el país será la declaración jurada del bodeguero o fabricante y los asientos de sus libros, los que exhibirá toda vez que se le exija, conjuntamente con los demás libros especiales que, a los efectos del control del impuesto, determine el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, y sin perjuicio de las medidas que crea convenientes para comprobar la veracidad de tal declaración.

La recaudación se hará por el expendio, entendiéndose por tal, para los casos en que no se fije una forma especial, toda salida de vinos de las bodegas o fábricas respectivas.

Los bodegueros o fabricantes cuyo expendio sea menor de cuarenta hectolitros mensuales efectuarán al contado el pago del impuesto, contra boletos que entregará la Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 66. Todo bodeguero o fabricante de vinos, antes de entregarlos al consumo, deberá aplicar sobre el envase que lo contenga, su marca de fábrica debidamente registrada y la boleta o timbre de control representativa del pago del impuesto que corresponda o de su exención, con arreglo a esta ley, disposición esta última que también comprende a los comerciantes, importadores y detallistas.

Habrá tres clases de boletos o timbres de control: una para los vinos importados, otra para los vinos naturales elaborados en el país, y la tercera para los vinos artificiales, también elaborados en el país.

La forma de estas boletas o timbres y las condiciones de su expedición y aplicación serán determinadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 67. No podrán circular vinos en envases mayores de veinticinco litros dentro de la República, sin ir acompañados de la guía correspondiente. Dicha guía irá firmada por el remitente y en ella se especificará la clase, cantidad, envase, marca de fábrica, número y serie de las boletas o timbres de control que lleven aplicados, nombre del remitente y demás detalles que determine el Poder Ejecutivo.

Estas guías sólo podrán expedirlas los bodegueros, fabricantes o comerciantes de vinos que se hayan inscripto en el Registro que prescribe el artículo 72 de esta ley y se extenderán por triplicado en libretas talonarias que proporcionará la Dirección General de Impuestos Internos o las respectivas Administraciones de Rentas.

Uno de estos ejemplares se entregará al comprador, el otro se entregará o remitirá por correo a la respectiva Oficina de Impuestos Internos y el tercero quedará en poder del bodeguero, fabricante o comerciante o los comerciantes, a los efectos de la fiscalización del impuesto.

Art. 68. Todo vino que en envases mayores de veinticinco litros circule sin marca de fábrica y sin la guía que prescribe el artículo anterior o sin la boleta o timbre del control correspondiente, será decomisado, y su propietario o consignatario sufrirá, además, la pena que establece el artículo 117.

Art. 69. No podrán circular vinos en envases mayores de un litro sin la correspondiente boleta de control, so pena de ser decomisados, y sus propietarios, poseedores o consignatarios quedarán sujetos a la pena establecida en el artículo 117.

Art. 70. Queda prohibida en las ciudades y pueblos de la República, desde la fecha que juzgue necesario el Poder Ejecutivo, la venta de vinos en envases abiertos, debiendo, por consiguiente, los comerciantes y detallistas, desde igual fecha, tenerlos en envases cerrados, con su boleta o timbre del control correspondiente.

Art. 71. Inmediatamente de abierto un envase, deberá desgarrarse la boleta o timbre del control respectivo, pero de manera que quede constancia de su existencia.

Todo importador, bodeguero, fabricante o comerciante de vino, que tenga envases vacíos, a los cuales no se les haya destruído la boleta o timbre de control respectivo, será multado con arreglo al artículo 117.

Art. 72. A los efectos del control del impuesto que esta ley establece, la Dirección General de Impuestos Internos y las Administraciones Departamentales de Rentas llevarán tres registros: uno de bodegueros o fabricantes de vinos naturales o artificiales, otro de viticultores y otro de comerciantes y detallistas de vinos. Todo bodeguero, fabricante, viticultor, comerciante y detallista de vinos estará obligado a inscribirse en el registro respectivo y a hacer en él las declaraciones juradas que determine el Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley, bajo las penas que establece el artículo 117.

Art. 73. Todo comerciante y detallista de vinos deberá anotar diariamente en

un libro que proporcionará la Dirección General de Impuestos Internos, la cantidad y clase de los vinos que haya comprado, así como la de los que hubiese vendido.

Art. 74. La mezcla de vinos importados o nacionales y su alcoholización o desdoblamiento sólo podrá realizarse por fabricantes patentados de vinos, solicitándose en cada caso autorización de la Dirección General de Impuestos Internos, la que resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes lo que corresponde, tomando las disposiciones que crea convenientes a los efectos del cumplimiento de esta ley.

La violación de cualquiera de estas disposiciones y fabricación clandestina de vinos serán castigadas con arreglo al artículo 116 de la presente ley.

Art. 75. Los viticultores, antes de proceder a la vendimia, deberán solicitar autorización de las respectivas oficinas de impuestos, haciendo previamente las declaraciones juradas que determine el Poder Ejecutivo.

Durante la vendimia llevarán un libro diario de romaneos, a fin de poder verificar, en cualquier momento, el monto de la cosecha, su correlación con las declaraciones prestadas por el viticultor ante la Administración respectiva de Impuestos y Departamento de Ganadería y Agricultura y con los certificados de venta o salida de uva que hubiere expedido y la parte destinada a elaboración de vino en el propio establecimiento.

Art. 76. Terminada la vendimia, deberá pasar a la Dirección General de Impuestos Internos una relación conteniendo la cantidad de uva recogida y las ventas efectuadas, con las demás indicaciones que juzgue convenientes el Poder Ejecutivo, así como la cantidad de uva elaborada, en el caso de que al mismo tiempo sea bodeguero.

Art. 77. Sin perjuicio de los casos de la excepción, que por circunstancias especiales podrá resolver el Poder Ejecutivo, a los efectos del artículo 75, dicho Poder, previo informe del Departamento de Ganadería y Agricultura, fijará anualmente el máximum de producción de uva por cada pie de viña por regiones.

Todo certificado que exceda de este límite se reputará fraudulento y su expedición será penada con arreglo a lo dispuesto por el artículo 117.

Art. 78. Toda venta o salida de uva de un viñedo deberá ir acompañada de un certificado firmado por el viticultor, con expresión de la cantidad, procedencia de la uva, nombre y domicilio del comprador y demás detalles que determine el Poder Ejecutivo.

Estos certificados sólo podrán expedirlos los viticultores que se hayan inscripto en el registro que prescribe el artículo 72 de esta ley y a favor de los bodegueros o fabricantes inscriptos en el mismo registro, únicos a quienes los viticultores podrán vender uva en cantidades mayores de cien kilos.

Dichos certificados se extenderán por triplicado, en libretas talonarias que proporcionará la Dirección General de Impuestos Internos o las respectivas Administraciones de Rentas.

Uno de los ejemplares se entregará al comprador, el otro se entregará o remitirá por correo a la respectiva oficina de impuestos y el tercero quedará en poder del viticultor, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 82.

Art. 79. Toda uva que circule sin el certificado que prescribe el artículo anterior será decomisada, y su propietario o consignatario, así como el conductor, sufrirán además las penas que determina el artículo 117.

Art. 80. Los bodegueros o fabricantes de vinos serán responsables subsidiariamente de la exactitud de los certificados de procedencia de uva que exhiban.

Art. 81. Terminada la época de la vendimia, el Poder Ejecutivo podrá ordenar la fiscalización de todas las bodegas o fábricas de vinos a objeto de comprobar la cantidad de vino natural que haya podido elaborarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de esta ley.

Todo excedente que se constate en esa revisación y que no haya sido declarado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76, se reputará vino artificial y quedará sujeto al pago del impuesto que establece el artículo 10; esta omisión o falsa declaración se castigará además con las penas que fija el artículo 116.

En cada una de las inspecciones se labrará un acta por duplicado en libros talonarios que proporcionará la Dirección General de Impuestos Internos, que será firmada por el bodeguero o fabricante de vinos, en la que se dejará constancia del resultado de la inspección.

En caso de resistencia, el Inspector requerirá el auxilio de la fuerza pública, y ante dos testigos procederá a practicar la diligencia ordenada por este artículo.

Art. 82. El Departamento de Ganadería y Agricultura formará anualmente el censo de los viñedos existentes en la República, verificando sobre el terreno las declaraciones juradas que al efecto hayan formulado los viticultores ante dicho Departamento y la respectiva Oficina de Impuestos.

Art. 83. Las empresas de transportes o cualquier acarreador no podrán transportar vinos sin la guía correspondiente y sin que los envases que los contengan lleven adherida la respectiva boleta o timbre de control y correspondiente marca de fábrica, bajo pena de multa igual al doble del impuesto que correspondería a los vinos transportados.

Art. 84. Las empresas de transportes pasarán semanalmente a la Dirección General de Impuestos Internos un estado de los vinos que circulen por sus líneas, con la designación de marcas de fábrica, clases, cantidad, nombre del cargador, consignatario y destino, bajo la multa que establece el artículo 117.

Art. 85. El Poder Ejecutivo podrá, cuando lo juzgue necesario, hacer verificar en los ferrocarriles, vapores, buques y demás empresas de transportes y vehículos en general, los vinos que conduzcan, debiendo las empresas prestarle el concurso y suministrarle las informaciones que les solicitase según los datos expresados en el artículo anterior.

Podrá igualmente exigir la exhibición de sus libros en la parte relativa a la verificación de esos datos.

Art. 86. Los propietarios o representantes de cualquier casa, bodega, fábrica de vinos, viñedo o establecimiento inscripto o que deba inscribirse en la Dirección General de Impuestos Internos o Administraciones Departamentales de Rentas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 71 y 81, están obligados a permitir la inspección de todos los locales, almacenes, depósitos o dependencias del establecimiento, viñedo, casa o fábrica de vinos, así como la de sus libros de comercio y fabricación, cuando la respectiva Oficina de Impuestos Internos necesite comprobar la estricta observancia de esta ley y reglamentación que se dicte para la recaudación del impuesto de consumo a los vinos o cuando se tratare de la instrucción de sumarios por infracción a las mismas disposiciones.

Art. 87. Los vinos adulterados, nocivos a la salud, y los elaborados en contravención a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la presente ley, serán decomisados e inutilizados y los expendedores serán penados conforme al artículo 116, sin perjuicio de las acciones criminales que correspondan, según el caso.

Art. 88. Todo aquel que denuncie una infracción a las disposiciones contenidas en esta ley, en lo relativo a vinos, sea o no empleado de la Dirección General de Impuestos Internos, tendrá derecho al 50 o|o de la multa que se haga efectiva.

Art. 89. Los créditos por el impuesto interno de consumo a los vinos gozarán de privilegio especial sobre todas las maquinarias, enseres y edificios de la fabricación, viñedos y productos en existencia, todo lo cual queda igualmente sujeto a las responsabilidades en que se incurra por contravención a las disposiciones de esta ley.

Este privilegio subsiste aún en el caso de que el propietario transfiera a un tercero, por cualquier título, el uso y goce de esas propiedades.

Art. 90. Las fábricas de vino artificial sólo podrán establecerse en la Capital de la República.

Art. 91. El costo de las libretas de guías, registros, talonarios y libros especiales necesarios para asegurar el control de los vinos será abonado por los contribuyentes con arreglo a una tarifa que fijará anualmente el Poder Ejecutivo.

Especialidades farmacéuticas y de uso veterinario, artículos de perfumería y de tocador y análisis químicos.

Artículo 92. Los impuestos a las especialidades farmacéuticas y de uso veterinario, a los artículos de perfumería y de tocador y a los análisis químicos se justificarán mediante la aplicación de fajas o estampillas del valor que corresponda a cada envase que autorice el Poder Ejecutivo para los dos primeros casos y a cada certificado de análisis que expidan las oficinas públicas para el último.

Art. 93. A las empresas de aguas minerales de mesa nacionales se les podrá aceptar la declaración jurada, a los efectos del pago del impuesto, respecto al número de botellas expendidas, sin perjuicio de la verificación de sus libros y de las demás medidas de control que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 94. Del producto del impuesto de que trata el artículo 12 de esta ley se llevará cuenta especial para atender los fines a que los destina la de 2 de Mayo de 1910.

Art. 95. Los artículos de perfumería para usos medicinales pagarán el impuesto que les corresponda con arreglo a la tarifa establecida por el artículo 13 de esta ley.

Art. 96. Mientras no se incorpore en el Presupuesto General de Gastos las plazas creadas por la ley de 27 de Mayo de 1916, y los gastos que demande su aplicación, se costearán con cargo al producido del impuesto de que trata el artículo 13 de esta ley.

Seguros

Artículo 97. Toda compañía o agencia extranjera, para poder operar en la República, depositará previamente en el Banco de la República, a la orden conjunta con el Poder Ejecutivo, las siguientes sumas en efectivo o su equivalente en títulos de Deuda Pública o Hipotecarios del Uruguay aforados al tipo de cotización de Bolsa del día anterior al depósito:

A) $ 10.000 las que operen solamente en seguros agrícolas y sobre roturas de vidrios y cristales.

Si operasen sobre estos dos riesgos, se aplicará lo dispuesto en el apartado final de este artículo.

B) $ 20.000 las compañías o agencias de otras clases de seguros que operen sobre un solo riesgo.

C) $ 30.000 las compañías o agencias de seguros de incendio. Las compañías que operen sobre más de un riesgo depositarán, además, $ 5.000 por cada uno de los riesgos que aseguren.

Se considerará siempre riesgo principal y por él deberá depositarse la garantía íntegra, aquel que, de acuerdo con este artículo, tenga señalada una suma mayor como garantía. A esa suma deberá agregarse tantas veces $ 5.000 como nuevos riesgos haya.

Art. 98. Las compañías nacionales depositarán en la misma forma la mitad de las sumas expresadas.

Art. 99. Las compañías o agencias que cesen definitivamente en sus operaciones, podrán recuperar los depósitos que hayan efectuado, previa comprobación de haber cumplido con todas sus obligaciones.

Al efecto se publicarán durante quince días en el "Diario Oficial" y otro diario de los de mayor circulación en la Capital, y a costa de la compañía o agencia, avisos citando a todos los que tengan algo que reclamarle, para que comparezcan a la Dirección General de Impuestos Internos dentro del plazo de treinta días a contar desde la primera publicación.

Art. 100. Toda compañía o agencia extranjera que acredite ante el Poder Ejecutivo haber empleado en el país, sea en bienes inmobiliarios, sea en títulos de deuda pública o Títulos Hipotecarios emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, aforados al tipo de cotización de Bolsa del día anterior al depósito, la suma mínima de ciento cincuenta mil pesos, sin contar el depósito de garantía a que quedan obligadas por los artículos relativos de esta ley, serán equiparadas, en cuanto al pago de patentes adicionales y al mismo depósito de la referencia, a las compañías nacionales.

Art. 101. Las compañías o agencias de seguros y las personas o instituciones que hagan seguros o perciban primas o fondos procedentes de operaciones de seguros, presentarán mensualmente declaración jurada de las operaciones indicadas en este artículo. Si ninguna operación o cobranza hubieran verificado en el mes, presentarán, no obstante, la declaración, haciendo constar esta circunstancia. Dicha declaración se hará a la oficina perceptora del impuesto dentro de los primeros ocho días de cada mes, expresando la numeración de las pólizas expedidas por operación nueva o de renovación o la de recibo expedido por percepción de primas a consecuencia de ampliación del plazo, las fechas respectivas de expediciones, vencimientos y pagos intermedios, la tasa de la prima y su importe y la cantidad asegurada. La oficina perceptora del impuesto proveerá de los formularios que adopte para esas declaraciones.

Art. 102. Las pólizas y demás documentos provisorios o definitivos que tengan relación con operaciones de seguros, sea cual fuera la clase de éstos y por los cuales se obligan las partes a justificar el cumplimiento de la obligación, deberán ser extraídos de libros talonarios impresos, adecuados a cada clase o ramo de seguro a que se destinen.

Exceptúase de esta obligación a los seguros agrícolas.

Estos libros serán talonarios y los formularios numerados correlativamente por medio de impresos que expresarán nombre del asegurado, objeto del seguro, importe, cuota y término a que corresponda, según el caso, pudiendo, no obstante, los interesados hacer constar cualquier otra circunstancia que crean conveniente.

Estos libros formularios se presentarán a la oficina perceptora del impuesto para ser intervenidos mediante un sello especial, y se devolverán a los interesados bajo recibo, con expresión de destino y fojas útiles.

Cuando las pólizas originales y otros documentos se recibieran del extranjero por sus agentes en el país, éstos deberán presentarlos a aquella oficina para la intervención dispuesta, antes de su entrega al asegurado.

Art. 103. En los casos de anularse o inutilizarse cualquiera de los documentos mencionados en el artículo anterior, serán presentados a la oficina conjuntamente con la declaración mensual para su comprobación, devolviéndose luego a los interesados.

Art. 104. Las Compañías de seguros pasarán a la oficina perceptora del impuesto una relación de las personas autorizadas por ellas para contratar seguros y percibir primas, determinando también la ubicación de las agencias.

Art. 105. La oficina perceptora del impuesto admitirá las deducciones que hagan las Compañís o Agencias de seguros en las declaraciones mensuales, por primas no percibidas o devueltas a los asegurados, siempre que no hayan sido abonados los impuestos, debiéndose acompañar con la declaración los documentos originales.

Cuando ya se hayan abonado los impuestos, las Compañías o Agencias podrán solicitar ante la oficina perceptora su devolución en gestión separada, acompañando los recibos originales correspondientes.

Art. 106. Quedan obligadas las Compañías de seguros, sus Agencias o agentes a exhibir al Inspector de Impuesto u otro funcionario comisionado al efecto por el Ministerio de Hacienda, los libros y demás documentos relativos a operaciones de seguros, siempre que los soliciten, debiendo ser llevados esos libros en idioma castellano y conforme al Código de Comercio.

La misma obligación tienen las instituciones y agentes de comercio en lo relativo a seguros.

SECCION III

Penalidades y procedimientos

Artículo 107. Cualesquiera falsa declaración o acto análogo de los fabricantes debidamente patentados, que tenga por objeto eludir el pago de los impuestos a los alcoholes y a la cerveza, será penada con una multa de veinte veces la cantidad que se haya defraudado o pretendido defraudar y con la prisión del autor y cómplices del fraude por un término que no pase de tres meses.

Si el fraude fuere cometido o intentado en fabricaciones clandestinas, además de las penas establecidas en el inciso anterior, se le aplicará al fabricante una multa de quinientos pesos.

Art. 108. Toda regeneración o tentativa de regenerar el alcohol desnaturalizado será penada con multa de quinientos pesos, tres meses de prisión y decomiso del artículo y aparatos. Además, los contraventores no podrán ya comerciar en alcoholes desnaturalizados. La transgresión del artículo 27 será penada con multa de doscientos cincuenta pesos a cada uno de los contraventores, además de la incapacidad prevenida en el inciso anterior de este artículo.

Art. 109. Todo alcohol que contenga más de dos milésimos de impurezas, apreciadas en conjunto por el método de Roesel, será declarado no apto para la alimentación y excluído del consumo.

La infracción de esta disposición será castigada con la confiscación del artículo que exceda del límite legal de impurezas y quedará además sujeta a las penas que fijan los artículos 267 y siguientes del Código Penal.

Art. 110. Todo establecimiento, casa de comercio por mayor o menor, mercachifle, vendedor ambulante, negociante de cualquiera clase o individuo que no lo sea, que venda fósforos sin las estampillas creadas por esta ley, pagarán por la primera vez una multa de veinte pesos o en su defecto cinco días de prisión, con decomiso de todos los fósforos que no tengan estampillas, y en caso de reincidencia, cincuenta pesos de multa o quince días de prisión, con decomiso de la mercadería fraudulenta.

Art. 111. Iguales penas serán aplicadas en los casos de expendio de fósforos extranjeros o de procedencia anónima con la estampilla de cinco milésimos correspondiente a los de fabricación nacional.

Art. 112. La falta de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 será penada con una multa de cien pesos a quinientos pesos, sin perjuicio de clausurarse la fábrica hasta tanto su propietario o propietarios se coloquen en las condiciones exigidas por la ley.

Art. 113. El Juez competente en los juicios que se inicien para aplicar las penas de que hablan los artículos anteriores será el Juez de Paz del domicilio del fabricante denunciado.

El juicio será sumario, con apelación ante el Juzgado Letrado Departamental, cuya sentencia hará cosa juzgada.

Art. 144. Las infracciones a las disposiciones relativas a los tabacos serán penadas:

A) Con veinte pesos o cinco días de arresto los que sin ser fabricantes vendiesen o tuviesen a la venta cigarros, cigarrillos o tabacos sin los timbres o fajas que correspondan o envases no autorizados.

B) Con igual pena los que posean indebidamente o se ocupen de la compra o venta de timbres o fajas, usadas o no.

C) Con cincuenta pesos o doce días de arresto el fabricante o introductor que coloque los timbres o fajas en otra forma que la prescripta por el Poder Ejecutivo, o que omita la marca de fábrica en las cajillas, paquetes o tarros, o que no haya cumplido el deber de registrarla o anotar su domicilio.

Con las mismas penas los cultivadores de tabacales que no hagan las declaraciones de plantíos con determinación del área del terreno plantado, estado de la plantación y número de plantas, dentro del plazo que fije el Poder Ejecutivo.

D) Con cien pesos o veinticinco días de arresto el fabricante, importador o mayorista, en los casos de los incisos A y B de este artículo, y cuando no hiciesen las declaraciones a que están obligados por la ley.

Con la misma pena los que efectuaran remesas o transportes irregulares de cigarros, cigarrillos y tabacos contra lo dispuesto en el artículo 44 y las empresas de transportes que no hiciesen las declaraciones requeridas por el mismo artículo.

E) Con doscientos pesos o cincuenta días de arresto, el importador, comerciante o productor nacional que vendiese tabaco a quienes no sean fabricantes matriculados; los que estableciesen fábricas fuera de las localidades en que permite hacerlo el artículo 46

de esta ley, y los que fabricasen clandestinamente cigarros, cigarrillos o tabacos.

F) Con doscientos ochenta pesos o prisión de setenta días por el empleo de timbre o fajas ya usadas.

En caso de falsificación se procederá de conformidad con el Código Penal.

En caso de reincidencia la pena será del doble de la que respectivamente corresponda, según la escala precedente.

Además, en todos los casos procederá el decomiso de la mercadería que haya motivado la infracción.

Art. 115. Estas penas serán impuestas por el Juez de Paz del domicilio del demandado.

Este será oído en juicio breve y sumario y habrá apelación para ante el Juez Nacional de Hacienda en la Capital y para ante el Juez Letrado Departamental en los demás Departamentos, quienes fallarán por expediente, haciendo cosa juzgada.

Art. 116. Cualquier falsa declaración, acto u omisión que tenga por mira defraudar el impuesto interno a los vinos, serán penados con multa igual a otro tanto del impuesto que se haya defraudado o pretendido defraudar, no pudiendo esta pena exceder de cinco mil pesos. Además podrá aplicarse por los Tribunales la pena de arresto al autor, por un término que no baje de tres meses y exceda de un año, en caso de grave defraudación, de reincidencia general o concurso de infracciones.

Art. 117. Las demás infracciones de las disposiciones de la presente ley relativas a vinos y a los reglamentos que para su ejecución dictare el Poder Ejecutivo, sufrirán una multa de $ 25 a 500, según la gravedad de la contravención, que será aplicada hasta cien pesos por la Dirección General de Impuestos Internos con apelación al Poder Ejecutivo y en los demás casos por los jueces respectivos.

Art. 118. Las infracciones relativas a los impuestos a que se refieren los artículos 12, 13 y 14 de esta ley serán penadas con una multa igual a cincuenta veces el valor de la estampilla correspondiente, con el decomiso de la mercadería en infracción.

Art. 119. Las omisiones o infracciones a lo que está ley dispone con relación a las operaciones sobre seguros, se penarán en la forma siguiente:

A) Con multa de $ 20 a $ 200 la no presentación de las declaraciones juradas dentro de los ocho primeros días de cada mes y la falta de pago del impuesto dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido.

B) Con multa de veinte veces el importe del impuesto correspondiente, en los casos de falsa declaración u omisión de la que pueda resultar defraudado el impuesto, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

C) Con multa de $ 5.000 o arresto de seis a doce meses y clausura de la respectiva compañía o agencia en los casos de operar en seguros sin la previa autorización que pueda corresponder del Poder Ejecutivo, y el depósito prescripto por los artículos 97 y 98, y cuando se haga uso de pólizas o documentos no intervenidos por la oficina perceptora del impuesto, según lo dispone el artículo 102.

SECCION IV

Disposiciones generales

Artículo 120. El pago de los impuestos internos de consumo sobre los artículos importados se verificará en la Dirección General de Aduanas o sus dependencias cuando se efectúe su despacho, y los correspondientes a los elaborados en el país, en la Dirección General de Impuestos Internos u oficinas de su dependencia en los Departamentos del interior y litoral.

Art. 121. La Dirección General de Aduanas comunicará quincenalmente a la Dirección General de Impuestos Internos los artículos despachados y sujetos a impuesto interno de consumo, con designación de cantidades, clase de los artículos y nombre de las personas que los hayan importado, y entregará también quincenalmente a la referida Dirección las sumas que por tal concepto haya recaudado.

Art. 122. El Poder Ejecutivo, al reglamentar la presente ley, determinará ampliamente los requisitos que fueren necesarias para la exacta percepción de los impuestos internos y dictará todas las demás medidas conducentes a la mejor fiscalización de la fabricación, importación, comercio, depósito y circulación de artículos gravados por esta ley.

Determinará asimismo las medidas que considere necesarias sobre expendio, adquisición, empleo y posesión de valores fiscales y documentos de contralor.

Art. 123. Los productos de fabricación nacional afectados por esta ley tendrán derecho a la devolución del impuesto que corresponda cuando se libren a la exportación llenándose los requisitos que para el caso establece el Poder Ejecutivo.

Art. 124. Cuando la Dirección General de Impuestos Internos ordene revisaciones por intermedio de sus empleados a sueldo, les corresponderá a éstos el 50 o|o del importe de las multas que se perciban en mérito de esas gestiones.

Cuando esas multas se apliquen en virtud de gestiones directas de empleados a sueldo o en comisión, el importe de ellas será para el denunciante.

En ambos casos corresponderá el 25 o|o de esas multas al procurador que haya intervenido en su cobro.

FEDERICO R. VIDIELLA.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Prohibe a los altos funcionarios de la Administración Pública tramitar asuntos en que estén interesados particularmente, ante las oficinas del Estado.

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Guerra y Marina.
Ministerio del Interior.

Montevideo, Marzo 26 de 1919.

Considerando: Que existe verdadero interés público en limitar las actividades profesionales administrativas de los altos funcionarios, no sólo para que se dediquen con mayor contracción al cumplimiento de sus cometidos, sino, también, para evitar el uso ilegítimo de la influencia inherente a sus cargos, sobre las personas llamadas a resolver los asuntos en que estuviesen interesados;

Considerando: Que, si el artículo 67 del decreto de 14 de Marzo de 1907 reconoce que es inconveniente que los empleados de los Ministerios tramiten asuntos ante las oficinas, o acepten servicios inconciliables con el interés público, o con las obligaciones del empleo, es más inconveniente aún que esos actos sean realizados por los actos dignatarios, tales como Presidente de la República, sus Ministros, personal de la Presidencia, Subsecretarios de Ministerios, etcétera;

Considerando: Que es una facultad del Presidente de la República la de adoptar las medidas reglamentarias que considere necesarias para mejorar los servicios públicos, y con mayor razón cuando ellas deban aplicarse a funcionarios amovibles como los Subsecretarios de Ministerios o el personal de la Secretaría de la Presidencia;

Que es también facultativo del Presidente de la República y de sus Ministros renunciar a toda actividad profesional que juzgaren incompatible con el mejor desempeño de sus funciones;

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.o Ni el Presidente de la República, ni los Ministros que de él dependan, podrán tramitar asuntos en que estén interesados particularmente, ante las oficinas públicas, ni ante los Poderes Legislativo y Judicial.

Art. 2.o Prohíbese a los Subsecretarios de los Ministerios dependientes de la Presidencia de la República, así como al personal de la Secretaría de ésta, tramitar asuntos en que estén interesados particularmente, ante cualquier oficina pública o ante el Poder Legislativo.

Art. 3.o La prohibición contenida en los artículos anteriores no rige cuando el funcionario reclamase algún derecho inherente a su cargo, como pago de haberes, reconocimiento o cómputo de servicios o jubilación.

Art. 4.o Si en algún caso especial el funcionario comprendido en este decreto creyese indispensable su intervención personal para defender sus derechos, deberá solicitar una autorización expresa, que será dada a publicidad.

Art. 5.o Los jefes de oficina dependientes de la Presidencia de la República darán cuenta en forma confidencial al Ministerio respectivo de todos aquellos casos en que se presentasen tramitando asuntos ante ellos los empleados o miembros de los otros Poderes Públicos.

Art. 6.o Transcríbase este decreto al Consejo Nacional de Administración, a la Cámara de Diputados, Cámara de Senadores y al Poder Judicial, pidiéndoles que se sirvan hacer saber a la Presidencia de la República todos los casos en que, ante sus reparticiones, se violasen las prohibiciones de este decreto, así como las del de 17 de Marzo de 1907, en cuanto a los empleados dependientes del Presidente de la República.

Art. 7.o Comuníquese, insértese y publíquese.

BRUM.
DANIEL MUÑOZ.
GUILLERMO RUPRECHT.
JAVIER MENDÍVIL.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Industrias

Resolución. Concede a los señores Ramón Bonastre Llopart y José Marimón y Juliach la prórroga que solicitan para el planteamiento en el país de la industria que se indica.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 28 de 1919.

(Carpeta número 467|1919).

Vistos estos antecedentes, de los que resulta que los señores Ramón Bonastre

Llopart y José Marimón y Juliach, a quienes con fecha 22 de Febrero de 1918 se les concedió el privilegio número 908 para "Un producto blanco inalterable de la serie de los Lithophones y proceso de preparación", fijándoseles el término de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país, se presentan solicitando prórroga de dicho plazo por doce meses más, en atención a que el estado anormal del mundo, con motivo de la guerra europea, les ha impedido la instalación de la industria referida dentro del término fijado por la citada resolución de Febrero 22 de 1918;

Considerando atendibles las razones enunciadas, por cuanto los Estados Unidos de Norte América, residencia de los peticionarios, participan activamente en la enunciada conflagración, habiendo prohibido, en consecuencia, el Gobierno de ese país, la exportación de toda clase de materiales, siendo imposible a los solicitantes, por esta causa, conseguir las licencias necesarias para la obtención de las materias primas que necesitan para el establecimiento de la industria que se proponen establecer;

Considerando: Que estas circunstancias han creado un caso de fuerza mayor que es conveniente contemplar por espíritu de equidad y de justicia;

Que la concesión de la prórroga que se solicita en nada perjudicaría al país, desde que ella importaría una simple y justificada demora para el planteamiento de una nueva industria de la cual pueden derivarse beneficios de carácter general;

De acuerdo con los precedentes informes de la Inspección de Minas e Industrias y del señor Fiscal de Gobierno de segundo turno; y

Atento a que el artículo 1.o de la ley de 28 de Noviembre de 1916 confiere al Poder Ejecutivo la facultad de entender en los pedidos de prórroga para el planteamiento de las industrias privilegiadas,

SE RESUELVE:

Conceder a los peticionarios la prórroga de un año que solicitan.

Comuníquese y vuelva a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos a que hubiere lugar, y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.

LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Batallón de Infantería número 1—Rectificación de nombre del maestro de la banda del cuerpo, don Romeo Sanna.—Se declara que su verdadero nombre es el que se expresa.

—Escuela de Esgrima y Gimnasia—Liquidación de sueldos de los maestros que menciona desde el 1.o de Febrero pasado.—Pase a informe de la Contaduría General.

—Sala y Cía.—Cuenta por mercaderías, maquinarias, hierro, etc. suministrados al Arsenal General de Marina.—Pase a la Dirección de la Armada para que informe el ex jefe del Arsenal, capitán de fragata Juan M. Calveira.

—Intendencia del Ejército y la Armada—Solicita se active el pago de cuentas de los señores S. Airaldi Hnos., de Sarandí del Yi.—Informe el archivo.

—Antonio Larraechea Miláns y Joaquín Martins Miláns—Solicitan patente de nacionalidad para la barca "Mashona".—Pase a la Capitanía General de Puertos para que se extienda la fianza hipotecaria.

—Oficina de Tráfico y Conservación del Puerto—Cuenta por agua suministrada al vapor "Río Negro" en el mes de Enero último.—Vuelva a informe de la Dirección de la Armada.

—Capitanía General de Puertos—Solicita siete toneladas de carbón para el vapor "Correo del Uruguay".—La Dirección de la Armada proveerá el carbón solicitado.—Comuníquese y devuélvase.

—Sanidad Militar—Mutaciones de destinos en el personal del Servicio de Sanidad en el Ejército.—Comuníquese y pase a la Intendencia del Ejército y la Armada.

—Delfina Aguiar Melilla de Alvarez, pensionista—Solicita abono de la pensión de Febrero pasado.—Informe la Contaduría General.

—M. Real de Azúa—Privilegios de paquete para el vapor inglés "Benmohr".—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—M. Real de Azúa—Certificados de privilegios de paquete para el vapor inglés "Benmohr".—Expídase.

—M. Real de Azúa—Privilegios de paquete para el vapor inglés "Eurymachus".—Informe la Capitanía General de Puertos.

—Doctor Pedro Escuder Núñez, médico de la Sanidad Militar—Solicita acumulación de sueldos.—Vista al Fiscal de Gobierno de primer turno.

—M. Real de Azúa—Privilegios de paquete para el vapor inglés "Beltana".—Informe la Capitanía General de Puertos.

—Oficina de Tráfico y Conservación del Puerto—Cuentas por fletes en el mes de Junio pasado.—Vuelva a informe de la Intendencia del Ejército y la Armada.

—M. Real de Azúa—Privilegios de paquete para el vapor inglés "Prometheus".—Informe la Capitanía General de Puertos.

—M. Real de Azúa—Privilegios de paquete para el vapor inglés "Matra".—Informe la Capitanía General de Puertos.

—M. Real de Azúa—Privilegios de paquete para el vapor inglés "Teenkai".—Informe la Capitanía General de Puertos.

—M. Real de Azúa—Privilegios de paquete para el vapor inglés "Spectator".—Informe la Capitanía General de Puertos.

—Ramón Martínez, ex soldado con premio de constancia de primera clase—Solicita el de segunda clase.—Vuelva a informe del Estado Mayor del Ejército.

—M. Real de Azúa—Privilegios de paquete para el vapor inglés "Marconi".—Informe la Capitanía General de Puertos.

—Aurelia Servetto, viuda del mayor Roberto Martins—Pensión.—Pase al Estado Mayor del Ejército para que la Oficina Interventora de Cédulas indique el lugar de residencia.

—Teniente Hilario Acuña, del Regimiento de Caballería número 7—Solicita se deje sin efecto un descuento por concepto de provisión de un telémetro y devolución de lo descontado.—Vuelva a informe de la Intendencia del Ejército y la Armada.

—Orden de pago del ex soldado Modesto Díaz por $ 4.50, importe de premios de constancia. — Al Ministerio de Hacienda para su pago.

—Intendencia del Ejército y la Armada—Consulta si los pensionistas con premio de constancia S. Cleff, M. Budonich e I. Arregui han perdido el derecho a los beneficios de premio al obtener pensión graciable.—Para mejor proveer, vista al Fiscal Militar de 2.o turno.

—Regimiento de Caballería número 8—Solicita liquidación de $ 18.34 para pagar altas dadas después de cerradas las revistas.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército para dar vista al jefe del regimiento.

—Solicitud de licencia del auxiliar de este Ministerio R. Soler y Pons.—Archívese.

—Fernando Pensado, capitán al servicio de la Guardia Republicana, solicita baja absoluta del Ejército para acogerse a la ley civil.—A la Contaduría General.

—José Capel y Cía. — Permiso para comprar dinamita para barrenos con destino a la explotación de una cantera en el pueblo Suárez. — Tómese nota y archívese.

—H. E. Wolden — Cambio de nombre para el vapor "Chorrillos" por el de "Njord" y patente de nacionalidad. — Vista al interesado.

—Regimiento de Caballería número 5—Solicita se le liquide $ 160.00 por concepto de equipo en el mes corriente de los jefes y oficiales. — Informe la Contaduría General.

—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del mayor Ignacio Torres. — Pase a la Contaduría General.

—Administración Nacional del Puerto—Cuenta por remolque dado al R. O. U. "Barón de Río Branco". — Informe la Contaduría General.

—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del soldado de la lista Guerreros del Paraguay Vicente Pérez. — Pase a la Contaduría General.

—Estado Mayor del Ejército — Comunica que ha expedido certificado de retirado con premio de constancia de segunda clase al ex soldado Rufino Mosqueira.—Pase al Ministerio de Hacienda.

—Sanidad Militar — Comunica que el médico ayudante de sanidad doctor Emilio Sineiro continúa prestando servicios en el Batallón de Infantería número 21. — Comuníquese al Estado Mayor del Ejército y pase a la Contaduría General.

—Estado Mayor del Ejército — Comunica que ha expedido certificado de premio de constancia al ex soldado Bruno Oviedo. — Pase al Ministerio de Hacienda.

—Estado Mayor del Ejército — Expedición de certificado de premio de constancia al ex cabo Paulino Fagúndez. — Pase al Ministerio de Hacienda.

—Comisión Financiera de las Obras del Puerto — Cuenta por alquileres de la grúa "H 2" y remolcador "C 2", para levantar y fondear el ancla del buque escuela "18 de Julio". — Informe la Dirección de la Armada.

—Estado Mayor del Ejército — Autorización al jefe del Batallón de Infantería número 1 para incluir en listas de premio de constancia al soldado Julio M. Benítez. — Pase a la Contaduría General.

—Capitanía del Puerto de Soriano—Solicita una embarcación para desempeño de servicios. — Vuelva a informe de la Dirección de la Armada.

—Intendencia del Ejército y la Armada — Propuestas obtenidas para la adquisición de materiales destinados al Arsenal de Guerra. — Vista al Fiscal de Gobierno de primer turno.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite números de los archivos de Medicina y Farmacia Militar recibidos de la Legación en Francia. — Remítase a la Dirección General del Servicio de Sanidad Militar, acúsese recibo y archívese.

—Escuela Militar — Nota sobre nombramiento de un teniente para bibliotecario. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de primer turno.

—Valentín de los Santos — Solicita devolución de documentos que figuran en un expediente de pensión de la viuda del coronel Escolástico de los Santos. — Entréguense previo recibo.

—Florinda Rodríguez, hija del tenien-

te 1.o, Leopoldino Rodríguez — Expediente sobre pensión. — Vista al Fiscal de Gobierno de primer turno.

—Compañía de Infantería número 4— Eleva una nota de la Intendencia Municipal de Maldonado relativa a cese de concesión de usufructo de un terreno cedido a dicha unidad con carácter precario. — Vista al Fiscal de Gobierno de primer turno.

—Carlisle, Crocker y Cía. — Permiso para remitir a la Estación Pedrera 10 cajones dinamita. — Concedido.

—Sanidad Militar — Solicita entrega de la partida de diez y ocho mil pesos que para medicamentos figura en el presupuesto. — Informe la Contaduría General.

—Eustaquia Torres, pensionista, hija del capitán Andrés Torres — Escrito optando por la pensión militar. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que justifique identidad.

—Josefa González, viuda del capitán Juan Zenón López — Solicita reforma de cédula. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General de la Nación —María Lila Viñas, solicitando pensión. Felipe Céspedes Navarreta, solicitando jubilación.

—A la Dirección General de Aduanas —Sociedad Comercial de Montevideo y Frigorífico Artigas, sobre despacho provisorio de materiales.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno — Miguel A. del Güercio, como cesionario de Méndez Hnos., en el expediente de arreglo de cuentas de los sastres militares. Compañía Rural "Bremen", instalación de un alambique.

—A la Dirección General de Impuestos Internos — Centro de Almaceneros Minoristas, sobre modificación del decreto reglamentario de la ley de Pensiones a la Vejez.

—A la Administración de las Usinas Eléctricas — Manuel Herrera y Reissig, constancia de servicios.

—A la Dirección de Avaluaciones — Mariano Pardo de Irondo, deslinde de un terreno.

—En vista a los interesados — Adelaida Crespo de Castro, licencia para residir en Buenos Aires. Miguel de Lasala, impuesto al ausentismo.

—Al Ministerio de Guerra y Marina— Juan R. Martínez, devolución de descuentos por anteojos.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno —Antecedentes sobre invasión de jurisdicción, incidente promovido entre los Oficiales del Estado Civil de las secciones 10.a de Florida y 6.a de Flores.

—A la Contaduría General de la Nación — Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, solicitando autorización para invertir las economías en el gasto de luz en mejoras de la cárcel. Antecedentes iniciados por el mismo Consejo solicitando aumento de personal para la Cárcel Correccional. Gestión del Juzgado Departamental de 2.o turno de Montevideo solicitando autorización para utilizar los servicios de un auxiliar eventual. Idem del Fiscal de Menores y Ausentes, etc. solicitando autorización para utilizar lo servicios de un auxiliar eventual. Agente Fiscal Letrado de Treinta y Tres, comunica la toma de posesión del cargo. Nota del señor Héctor A. Gerona comunicando haber tomado posesión del cargo de Director interino del Registro del Estado Civil.

—Al Ministerio de Hacienda — Nota de la Fiscalía de Hacienda adjuntando copias de las sentencias dictadas en el juicio de decomiso seguido por el Fisco contra los señores Dionisio Chiosoni y Teófilo Ruedo y de la dictada por el Juez de lo Civil de 3.er turno en el juicio seguido por los señores Francisco Vilaró y otros contra el Fisco sobre declaratoria de salida fiscal.

—A la Universidad — Antecedentes relativos al reembolso de gastos efetuados por el doctor A. Clavó con motivo de su viaje a Buenos Aires para obtener algunos productos bacteriológicos.

—Se dispone transcribir al Consejo de Protección de Delincuentes y Menores el mensaje de la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicando la demora del Director de la Cárcel Penitenciaría en producir unos informes que se le solicitaron.

—Se tiene presente la nota del Director del Registro de Embargos comunicando haberse hecho cargo nuevamente de la Dirección del mismo.

—Se acusa recibo a la nota de la Secretaría del Consejo Nacional de Administración comunicando cuál es el alcance de la atribución ministerial determinada en el inciso 3.o del artículo 113 de la Constitución.

—Se transcribe al Registro de Locaciones el informe de la Contaduría General de la Nación recaído en su gestión solicitando imputar a "Eventuales" los sueldos de los empleados extraordinarios designados para el Registro con fecha 27 de Febrero último.

—Se dicta resolución en los antecedentes sobre actuación del guardián de la Cárcel Correccional don Enrique González. Idem en los antecedentes sobre actuación del vigilante de la misma cárcel don Alberto Paravis.

—Se transcribe a la Dirección del Registro de Locaciones el informe de la Contaduría relacionado con el gasto de $ 698.58 para pago de varias cuentas.

—Se acusa recibo a la nota del Consejo de la Escuela de Comercio comunicando haberse efectuado en la misma la colación pública de grados.

—No se hace lugar a la gestión del profesor del Liceo de Artigas don Luis Dubois solicitando se le acuerde un pasaje oficial para regresar a ésta desde Biarritz, donde actualmente se encuentra.

—A la Contaduría General de la Nación—Licencia por veinte días con sueldo al Secretario de la Intendencia Municipal de Maldonado señor Eustaquio B. Curbelo. Telegrama del Presidente de la Junta de San José comunicando que ha tomado posesión del cargo de Intendente. Nota de la Junta Electoral de Montevideo cando remuneración a empleados por trabajos extraordinarios.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe de la Contaduría General de la Nación se remite el expediente iniciado por la Intendencia de San José sobre construcción de un trozo de carretera que saliendo de la Estación Rodríguez empalme con la de San José a Montevideo.

—Se concede la prórroga de licencia solicitada por el Oficial 1.o de la Tesorería del Ministerio señor Julio Artigas.

—A la Contaduría General de la Nación, para el informe correspondiente, se pasa el expediente relativo al arreglo del camino nacional en el trozo comprendido entre el ejido de chacras de la ciudad de Mercedes y la Estación Bizcocho.

—Se acuerda una licencia por el término de tres meses al patrón del pontón faro del Banco Inglés don Tobia Taccone.

—Se remite a la Dirección de Hidrografía, el escrito de los señores Regusci y Voulminot ofreciendo en venta carburo de calcio.

—Se dispone que la Tesorería del Ministerio entregue a la Dirección de Arquitectura la suma de $ 15.00 para pago de los gastos que se originen con motivo de la inspección a practicarse en las obras en construcción de un edificio escolar en Paturé (Salto).

—Se dispone que la Tesorería del Ministerio entregue a la Dirección de Arquitectura la suma de $ 20.00 para pago de los gastos que se le originen con motivo de la inspección a practicarse en las obras de la comisaría urbana de la 1.a sección de San José.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasa la nota de la Administración de Rentas de Soriano adjuntando un giro por la suma de $ 4.50 para pago de una copia al ferro prusiato del plano del Departamento de Soriano.

—Se dispone que la Tesorería del Ministerio entregue a la Dirección de Arquitectura la suma de $ 30.00 para pago de los gastos que se originen con motivo de la inspección a practicarse en las obras de reparación del edificio que ocupa la Jefatura de Artigas.

—Se concede la vista solicitada por el señor A. Irigoyen en el expediente relativo a la expropiación de terrenos de su propiedad.

—Se remite a los Almacenes del Ministerio la nota del director de los trabajos que se ejecutan en el Parque Nacional de Carrasco solicitando se le provea de materiales.

—Se remiten a la Contaduría del Ministerio las cuentas de los Almacenes por útiles de escritorio que ha suministrado a la Dirección Puerto durante el mes de Febrero próximo pasado.

—A la Administración General de Faros pasa la relación del movimiento de buques de ultramar hamido en el puerto de Bahía Blanca en Febrero próximo pasado.

—Se dispone el pago de $ 20.60, importe de varios gastos del Servicio de Autobus por Febrero próximo pasado.

—A informe de la Dirección de Arquitectura se remite el expediente sobre reparaciones del local que ocupa la escuela pública del pueblo Santiago Vázquez.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se remite el expediente sobre pago de obras ampliatorias del puerto del Salto.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional se remite una nota de la Dirección de Arquitectura sobre obras en los pabellones de cocinas y calderas del Hospital Pereira-Rossell.

—A la Dirección de Arquitectura se pasa el expediente sobre reparaciones del edificio que ocupa la escuela de primer grado número 4 ubicado en esta ciudad.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se remite la planilla de gastos de manutención del personal de sobrestantes de la Dirección Puerto de Montevideo por Marzo.

—A la Contaduría del Ministerio se remiten los comprobantes de la suma de $ 200.00 invertida en pequeños gastos por la Administración Nacional de Faros.

—Se remite a la Contaduría General de la Nación los comprobantes del movimiento de fondos habido en la Oficina de Navegación del Interior en Enero próximo pasado.

—A informe de la Dirección de Arquitectura se remite el expediente sobre reparaciones del edificio que ocupa la escuela rural número 4 del Cerro.

—Al Guardaalmacén, a sus efectos, se pasa el pedido de útiles número 13.082 formulado por la Dirección de Hidrografía.

—Se conceden siete días de licencia al patrón del vapor "C 2" don Jesús Romero.

La Secretaría.

OFICINA NACIONAL DEL TRABAJO

MOVIMIENTO DE OFERTA Y DEMANDA DE BRAZOS PARA FAENAS AGRÍCOLAS Y GANADERAS EN LA PRIMERA QUINCENA DE MARZO CORRIENTE.

Oferta

Departamento de Montevideo

Agricultores 5

Departamento de Cerro Largo

Faenas ganaderas 2

Demanda

Departamento Montevideo

Agricultores 11

Colocados

Departamento Montevideo

Agricultores 5

Montevideo, Marzo 20 de 1919.

La Dirección.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO PEDRO REILLES, DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.° 14, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Marzo 24 de 1919.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Pedro Reilles, perteneciente al Batallón de Infantería número 14, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado Alejandro G. González del delito de deserción, por lo que pide se le impongan nueve meses de prisión, a mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el acusado contrató sus servicios en el Ejército como voluntario del Batallón número 14 el 13 de Abril del año 1918 (documento de fojas 3 y 3 vuelta); que el 9 de Septiembre del mismo año salió con licencia ordinaria en su guarnición de Canelones y se vino a Montevideo, siendo eliminado de las listas, por presunto desertor, el 21 de Septiembre de 1918; que en Montevideo anduvo uniformado con las mismas prendas de su Batallón, siendo aprehendido por la policía de la 2.a sección de la Capital el 1.o de Octubre del mismo año (fojas 14, 18, 19, 22, 24, etc.);

Resultando: Que encontrándose en esa misma fecha un sargento del Batallón en ésta, en comisión de reclutamiento, se le ordenó recibiera de la policía al encausado y el cual fué por él restituído a su cuartel (fojas 18 vuelta);

Resultando: Que la clasificación de la conducta es "mala" (fojas 3); que en informe posterior (fojas 38) el señor jefe del Batallón dice esa clasificación la dió por el encausado no haber cumplido su contrato, y del simple examen de la hoja de servicios y hechos se ve no tiene anotado más que un arresto de cinco días por una causa insignificante, por cuyo motivo, y compartiendo la opinión del señor Fiscal, es de justicia reconocer la causal número 19 del artículo 752 del Código Militar;

Considerando: Que la acción cometida por el encausado constituye el delito de deserción prevenido en el artículo 945, penado por la primera parte del artículo 946, teniendo en cuenta la causal atenuante ya mencionada y de acuerdo con las reglas que da el artículo 813, todos del Código Militar;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo de Guerra Permanente, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de deserción, a sufrir la pena de nueve meses de prisión, que sufrirá en forma legal, declarando exigible el contrato de fojas 3 de fecha 13 de Abril de 1918.

Ejecutoriada, vuelva al despacho a sus efectos.—Guillermo Klinger.—Angel Farías.—Rosendo Díaz.

Lo proveyó, etc.

Félix Etchepare, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO INOCENCIO MÁRQUEZ, DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.° 14, ACUSADO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Marzo 24 de 1919.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Inocencio Márquez, perteneciente al Batallón de Infantería número 14, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Alejandro González por el delito de deserción, por lo que pide se le imponga la pena de quince meses de prisión, a mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que Inocencio Márquez ingresó al Ejército y en el Batallón de Infantería número 14, que se encontraba de guarnición en Rocha, firmando su madre, Hipólita Sosa, el empeño de fojas 3, el 11 de Mayo de 1917, por el término de un año;

Que el 24 de Diciembre del mismo año salió con licencia ordinaria, no presentándose a su vencimiento y siendo aprehendido en Buena Vista, Chacras del Departamento de Rocha, el 15 de Noviembre de 1918 por la policía de ese Departamento (fojas 10 vuelta, 14 vuelta, etc.);

Resultando: Que el encausado fué eliminado de las listas de revista por desertor el 31 de Diciembre de 1917 y restituído a su cuerpo por una comisión enviada de Canelones, que lo recibiera de las autoridades policiales de Rocha;

Considerando: Que la acción cometida por el encausado constituye el delito de deserción, prevenido en el artículo 945, penado por la primera parte del artículo 946 y reglas que da el 813, todos del Código Militar;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo de Guerra Permanente, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de deserción, a sufrir la pena de quince meses de prisión, en forma legal, declarando exigible el contrato de fojas 3 de fecha 11 de Mayo de 1917.

Ejecutoriada, vuelva al despacho a sus efectos.—Guillermo Klinger.—Angel Farías.—Rosendo Díaz.

Lo proveyó, etc.

Félix Etchepare, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO JOSÉ CARRANZIO, DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.° 4, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Marzo 24 de 1919.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado José Carranzio, perteneciente al Batallón de Infantería número 4, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Juan J. Debali del delito de deserción, por lo que pide se le imponga la pena de nueve meses de prisión, a mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el procesado ingresó al Ejército el 8 de Junio de 1918, como voluntario con empeño por un año, el que se encuentra a fojas 5, firmado por el cabo de su cuerpo Ernesto Lasus, porque el encausado entonces no sabía hacerlo, habiendo aprendido en la escuela del Batallón de Infantería (fojas 12 vuelta, y 25 vuelta);

Que el día 3 de Diciembre del mismo año salió con licencia ordinaria, faltando a las listas correspondientes a cuatro días consecutivos, por cuyo motivo fué dado de baja el 13 de Diciembre por seguir la falta (fojas 6 y 23);

Que el día 15 de Diciembre fué aprehendido por la policía de la 1.a sección de Florida, y el 18 entregado a una comisión de su cuerpo que lo restituyó a su Batallón en traje civil (fojas 11 vuelta y 15);

Resultando: Que la clasificación de su conducta es buena y que no tiene instrucción (fojas 7 vuelta);

Considerando: Que la acción del encausado configura el delito prevenido en el artículo 945, penado por la primera parte del 946, asistiéndole los atenuantes números 8 y 19 del artículo 752 y reglas que da el 813, todos del Código Militar;

Que los cargos que hiciera el acusado por mal trato y que lo perseguían pasándole revistas extraordinarias, por el sargento Juan Pereyra Núñez, han sido desvirtuados y el mismo declarante dice que nunca presentó de ello queja alguna. Y que los declarantes de fojas 18, 21 y 23 vuelta afirman que las revistas se pasaban en forma colectiva y como es de orden, a todo el personal por igual;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo de Guerra Permanente, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de deserción, a sufrir la pena de seis meses de prisión, que sufrirá en forma legal, declarando exigible el contrato de fojas 5, fecha 8 de Julio de 1918.

Ejecutoriada, vuelva al despacho a sus efectos. — Guillermo Klinger. — Angel Farías. — Rosendo Díaz.

Lo proveyó, etc.

Félix Etchepare, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL CABO MIGUEL ALVAREZ, DEL BATALLÓN «FLORIDA», DE INFANTERÍA N.º 1, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Marzo 25 de 1919.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al cabo Miguel Alvarez, perteneciente al Batallón "Florida", de Infantería número 1, acusado del delito de deserción por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Alejandro G. González, quien solicita por ello le sea impuesta la pena de ocho meses de prisión, a mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el procesado ingresó al Ejército por el término de dos años, subscribiendo empeño el 21 de Marzo de 1916 (fojas 3);

Que el día 2 de Diciembre del año anterior salió franco, y habiéndose embriagado, se dió cuenta de su situación al hallarse en un camarote a bordo de uno de los vapores que hacen la carrera a Buenos Aires (fojas 1, 9 a 10 vuelta y otras);

Que de dicha ciudad pasó a la de Concordia y de ésta al Arapey, ingresando en el Regimiento de Caballería número 10 por diez y ocho meses el 24 de dicho mes, en cuyo cuerpo prestaba servicios al ser aprehendido el 24 de Agosto próximo pasado y restituído al que pertenece el 16 de Septiembre último (fojas 7, las citadas 32 y 33 vuelta);

Que ha observado buena conducta anterior (fojas 6 vuelta);

Considerando: Que la acción del enjuiciado configura el delito prevenido en el artículo 945, penado por la primera parte del 946, de acuerdo con la regla del 813, asistiéndole las atenuantes números 13 y 19 del 752, todos del Código Militar;

Que el empeño de 25 de Diciembre de 1917 (fojas 32), adolece de nulidad absoluta ante lo dispuesto por el inciso 6.o del artículo 9.o y artículos 926 y 927 del Código Militar y 1235, 1534 y 1535 del Código Civil;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Dase por compurgada la infracción cometida por el prevenido con el tiempo de prisión sufrida, y a ser destituído de su empleo de cabo, sin perjuicio del empeño de 21 de Marzo de 1916, declarándose nulo el de 25 de Diciembre de 1917.

Ejecutoriada, vuelva al despacho a sus efectos. — Guillermo Klinger. — Angel Farías. — Rosendo Díaz.

Lo proveyó, etc.

Félix Etchepare, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO DEL REGIMIENTO «BLANDENGUES DE ARTIGAS», DE CABALLERÍA N.º 1, CARLOS ROJAS, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Marzo 25 de 1919.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Carlos Rojas, perteneciente al Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería número 1, acusado del delito de deserción por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Juan J. Debali, quien por ello solicita le sea impuesta la pena de nueve meses de prisión, a mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el procesado ingresó al Ejército "como voluntario" por el término de veintiséis meses, subscribiendo empeño el 10 de Julio de 1917 (fojas 23 y 38);

Que el día 3 de Abril próximo pasado salió franco del cuartel que ocupa la unidad a que pertenece, y faltando a la hora indicada, no se presentó más al punto de su destino, hasta que fué restituído a él en 17 de Julio último por la policía, en la que prestaba servicios, y lo aprehendió el día doce de dicho mes (fojas 1, 2, 4 a 6 y otras);

Que ha observado buena conducta anterior y tiene instrucción militar (fojas 26 vuelta);

Considerando: Que la acción del enjuiciado configura el delito prevenido en el artículo 945, penado por la primera parte del 946, de acuerdo con la regla del 813, asistiéndole el atenuante 19 del 752 (todos del Código Militar);

Que la "debilidad natural de la inteligencia" del acusado, alegada por la defensa, a ella correspondía probarla por informes periciales, sin que baste su afirmación singular para llevarse en cuenta;

Que los "contratos del servicio militar como voluntario" no deben exceder a dos años, de acuerdo con la condición 5.a del artículo 9.o del Código citado;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de deserción, a sufrir la pena de nueve meses de prisión, que cumplirá en forma legal, sin perjuicio del empeño de fojas 23, limitando su exigibilidad a veinticuatro meses.

Ejecutoriada, vuelva al despacho a sus efectos. — Guillermo Klinger. — Angel Farías. — Rosendo Díaz.

Lo proveyó, etc.

Félix Etchepare, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO PETRONIO PEREIRA, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.º 6, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Marzo 25 de 1919.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Petronilo Pereira, perteneciente al Batallón de Infantería número 6, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Alejandro G. González del delito de deserción, por lo que solicita se le imponga la pena de quince meses de prisión, a mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el enjuiciado ingresó al Ejército subscribiendo empeño el 1.o de Octubre de 1916 como reenganchado, por veintitrés meses (fojas 50);

Que salió con licencia ordinaria hasta la diana del día 19 de Junio de 1917, no se presentó más al punto de su destino porque, habiéndose dirigido a una pieza que tenía alquilada, concurrió a ella un individuo llamado Gregorio Colmán, el cual lo indujo a cometer la deserción, llevándola a cabo sin tener motivo alguno para ello (fojas 3, 11, 21 vuelta, 23 vuelta y 24 vuelta);

Que fué aprehendido en territorio brasileño por la policía de Santa Victoria y entregado a la del Chuy, y de ésta conducido a la Jefatura de Treinta y Tres, donde permaneció hasta el 23 de Septiembre de 1918, en que fué en su busca el sargento Manuel Leal y soldado Hermenegildo Píriz, quienes lo restituyeron a la unidad de que había desertado (fojas 1, 3, 7, 8, 16 vuelta, 17, 18 vuelta y otras);

Considerando: Que la acción del encausado constituye el delito de deserción, previsto en el artículo 945, penado por la 1.a parte del 946, de acuerdo con la regla que da el 813, todos del Código Militar;

Que la duda que tiene la defensa respecto del contrato queda aclarada en el original de fojas 50;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de deserción, a sufrir la pena de quince meses de prisión en forma legal, sin perjuicio del cumplimiento del empeño de fojas 50.

Ejecutoriada, vuelva al despacho a sus efectos. — Guillermo Klinger. — Angel Farías. — Rosendo Díaz.

Lo proveyó, etc.

Félix Etchepare, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL MAYOR DON ALBERTO CORTÉS

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Marzo 26 de 1919.

Y vistos: Por lo que resulta de la vista fiscal; y

Considerando lo que imperativamente dispone el artículo 191 del Código de Instrucción Criminal, absuélvese de culpa y pena al prevenido, declarando que hubo mérito para el procedimiento empleado, declárase definitiva la libertad provisional bajo fianza que goza, cancélese la fianza, comuníquese y elévese con oficio al Excelentísimo Consejo Supremo de Guerra y Marina a los efectos legales. — Guillermo Klinger. — Angel Farías. — Rosendo Díaz.

Lo proveyó, etc.

Félix Etchepare, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL CABO JUAN PAISAL Y SOLDADO LUIS LÓPEZ, DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.º 8, ACUSADO EL PRIMERO POR EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD Y EL ÚLTIMO POR DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Marzo 26 de 1919.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al cabo Juan Paisal y soldado Luis López, pertenecientes al Batallón de Infantería número 8, acusados, respectivamente, de los delitos de abuso de autoridad y deserción, por la que el señor Fiscal pide se le imponga al primero diez y ocho meses de prisión, y al último seis meses de igual pena;

Resultando: Que ambos procesados ingresaron al Ejército por el término de seis meses y de dos años, subscribiendo empeño el 5 de Junio de 1918 (fojas 89 y 54);

Que López, hallándose de facción en la comisaría de la 11.a sección policial el 27 de Agosto de 1918, salió por la caballeriza, y no se presentó más, ni al punto de su servicio, ni al cuerpo a que pertenece, hasta que fué restituído el 2 de Octubre por haberlo aprehendido la policía (fojas 1, 4 a 6, etc., etc.);

Que ejecutó el hecho porque en diversas ocasiones fué castigado con golpes de bayoneta, puñadas, puntapiés, correazos con un cinturón y otros castigos arbitrarios por los cabos Paisal y Acosta, y aun cuando elevó quejas al sargento Lopetegui y otros superiores, no fué atendido

(... citadas y 11 vuelta, 16 vuelta, 18 19, 21, etc.);

Que ambos procesados han observado buena conducta, y que López fué puesto en libertad bajo caución juratoria el 1.o de Enero próximo pasado (fojas 56 vuelta, 91 vuelta y 119 vuelta);

Considerando: Respecto a Paisal, que su acción constituye el delito previsto y penado por el artículo 939, con reiteración, -- agravante 20 del 760, — que quedaría compensado con el atenuante 19 del 752, de acuerdo con la regla del 813, todos del Código Militar; pero que el señor Fiscal limita su pedido a diez y ocho meses de prisión con destitución del empleo de cabo;

En cuanto a López, que ha incurrido en el delito prevenido en el artículo 945, castigado por la primera parte del 946, de acuerdo con la regla del 813, asistiéndole los atenuantes 19 y 21 del 752, todos del cuerpo de leyes citado, circunstancia que priva bajar del mínimo;

Que, con respecto a los superiores que se desentendieron de las quejas de López, o no las atendieron, nada se comprueba en autos;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al cabo Juan Paisal, como reo del delito de abuso de autoridad, a sufrir la pena de diez y ocho meses de prisión, que cumplirá en forma legal, y destitución del empleo, y al soldado Luis López, como reo del delito de deserción, a seis meses de prisión, computando la preventiva efectiva sufrida, ambas sin perjuicio de los empeños de fojas 89 y 54.

Ejecutoriada, vuelva al despacho a sus efectos. — Guillermo Klinger. — Angel Farías. — Rosendo Díaz.

Lo proveyó, etc.

Félix Etchepare, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL SOLDADO DOMINGO VELÁZQUEZ, DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.° 8, ACUSADO DE INSUBORDINACIÓN CON MALTRATO DE OBRA.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Marzo 26 de 1919.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Domingo Velázquez, perteneciente al Batallón de Infantería número 8, acusado por el señor Fiscal Militar del delito de insubordinación con maltrato de obra, por el que pide se le imponga la pena de cuatro años de penitenciaría y las que ésta trae aparejadas, a mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el día 16 de Septiembre, el procesado, que formaba parte de la guardia de prevención, fué a la cuadra a guardar su menaje, y notando que de su caja-baúl, que encontró abierta, le faltaba un par de botines, dió cuenta de ello al sargento 2.o Angelino Mundell, quien le ordenó se retirase y fuera a ocupar su puesto en la guardia (fojas 5 a 8, 12 a 16, etc.);

Que al salir para la guardia fué seguido por Mundell, quien llevaba en la mano una correa, con la que dice el encausado "le pegó o quiso pegarle", por lo que el encausado puso mano a la "espada-bayoneta" de que iba armado y acometió a su superior, aplicándole un golpe en el brazo izquierdo, y cesando en su actitud agresiva por la intervención del cabo Royano y otros (documentos citados y las de fojas 19 a 21, 21 a 23, 30 a 31 vuelta, etc., etc.);

Considerando: Que la acción del enjuiciado constituye el delito prevenido y penado para casos generales en el artículo 858, de acuerdo con la regla del 813 y 790 del Código Militar;

Que el señor Fiscal pide la aplicación del término medio de la pena por no encontrar atenuantes que beneficien al reo, aun cuando de autos se comprueba que el sargento Mundell llevaba una correa en la mano (fojas 70 vuelta);

Por estas resultancias y consideraciones, atendiendo lo dispuesto en la ley de 23 de Septiembre de 1907, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de insubordinación con maltrato de obra, a sufrir la pena de cuatro años de penitenciaría en forma legal, con las que trae aparejadas, y se determinan en el artículo 790 del Código Militar, en cuanto fueran aplicables.

Ejecutoriada, vuelva al despacho a sus efectos.—Guillermo Klinger.—Angel Farías.—Rosendo Díaz.

Lo proveyó, etc.

Félix Etchepare, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL SOLDADO GREGORIO SILVA, DEL REGIMIENTO DE ARTILLERÍA N.° 1, POR DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Marzo 26 de 1919.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Gregorio Silva, perteneciente al Regimiento de Artillería número 1, acusado del delito de deserción por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Alejandro G. González, quien por ello solicita le sea impuesta la pena de quince meses de prisión, a mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el procesado ingresó al Ejército por el término de dos años subscribiendo empeño el 6 de Agosto de 1916 (fojas 21);

Que a fines del mes de Diciembre de 1916 salió franco del cuartel que ocupa el cuerpo a que pertenece, y faltó a la hora indicada, no presentándose más al punto de su destino, hasta que fué restituído a él el 10 de Agosto próximo pasado por habérsele aprehendido el día 5 en el Batallón de Infantería número 12, en el que prestaba servicio actualmente por haber subscrito empeño por un año en 28 de Diciembre de 1917 (fojas 1, 3 a 5, 5 vuelta, 7, 40, 41 vuelta y otras);

Considerando: Que la acción del enjuiciado configura el delito prevenido en el artículo 945, penado por la primera parte del 946, de acuerdo con la regla del 813, todos del Código Militar;

Que el empeño de fojas 40, de fecha 28 de Diciembre de 1917, resulta viciado de nulidad ante lo que dispone el inciso 6.o del artículo 9 y los artículos 926 y 927 del Código Militar;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de deserción, a sufrir la pena de quince meses de prisión, que cumplirá en forma legal, sin perjuicio del empeño de fojas 21, y declarándose no exigible el de 28 de Diciembre de 1917.

Ejecutoriada, vuelva al despacho a sus efectos.—Guillermo Klinger.—Angel Farías.—Rosendo Díaz.

Lo proveyó, etc.

Félix Etchepare, Secretario.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 29 de Marzo de 1919

Trámite — Test. de Dalmiro Martín Tió Pereyra. Floriano Filomeno y Delandia Cortés con Felicia Ibarra de Amorín y otros. Gil Cantera con Pedro Ramos. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 29

Trámite — Amorín Floro Angel y otro con Felicia Ibarra de Amorín y otros. Graciani José con Santiago Alonso Martínez. Honkis de Rodríguez Amelia con Juan M. Lago. Cuatro en causas criminales.

Interlocutorias — Oficio de la Oficina de Crédito Público en autos "Fructuoso Nieto con Juan Berhan".

Definitivas — Una causa criminal por el delito de homicidio.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 29

Trámite — Emilio J. Neffa contra Manuel Neffa. Suc. Francisco Deluca o De Luca. José Pizzo contra Dolores P. de Vigil. Julio Cazenave contra Juan José Barreiro y Evangelina Motto. Banco de Londres y Río de la Plata contra María Fontans de Sánchez Mosquera. Juan Bolentini con Esteban Barbieri. Suc. Agustín Ruano. Damiana García con Armando E. Lago. Suc. Melitona Piedras de Moreño. Suc. Liboria de León de Suárez o Liboria Suárez de León. Juan Carlos Etcheverrito con la Sociedad Federación de Estudiantes. Suc. Luis Gandolfo. Suc. Pedro Estevig. Ordolia María de Freitas de Romeo. Suc. del doctor Vicente Stajano con Domingo Riveiro. Suc. Santiago Sifredi. Antonio J. Broal con Juan Alejandro. Suc. Emilio Lughi. Test. Antonio Piaggio. Suc. Ana Pissano de Perrone. Suc. Telésforo Pedro Arteaga. Suc. Luis Escordim. Suc. Francisco Montero. Suc. Manuel Arias.

Interlocutorias — Manuela Mercedes y Estela Aguiar, incapaces. Suc. Manuel Nietto y Clemencia Nietto de Pamblia. Test. José Bentancourt y María Orta, ciudadanía Angel Brocia. Suc. Julio A. García. Suc. Gerardo Barone.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 29

Trámite — Testamentarías de Teófilo Miranda y Guillerma Ruiz. Sucesiones de Emma Laud de Quintela y Antonio Quintela. Sucesión de Elvira Miranda de Medero. Sucesión de Ramón Vicente Maruri.

Sucesión de Felipe Lacueva Stirling. Sucesiones de Luis Lamberti y María Lozano de Lamberti. Sucesión de Octavio Maestrini. Sucesión de Pedro Martí. Sucesión de Vicente Martínez. Sucesión de Romana Lessina de Buschiazzo. Sucesión de José Molinari. Sucesión de Rosa Massa de Maruca. Sucesión de Salvador Tajes. Sucesión de Juan María Maillos. Sucesión de Catalina Berdina de Pagano. Sucesión de Irma Bonorino. Sucesión de José Fernández. Sucesión de Pascual Arano y Urriza. Virginio Russo contra la sucesión de Emilio B. Landy. Antonio J. Freire contra Eduardo Acquarone. Oficio del Juzgado L. del Salto. Lorenzo Alonso contra Agustín Antía, reivindicación. Juan Carlos Merosi y otros, tutela. Gabriel Ramos contra la Compañía "La Transatlántica". Rafael Eirín contra Luis Julio Supervielle, apelación del Juzgado Letrado de Maldonado. Ceferino Isaías Tabárez contra la sucesión de Pedro Claudio Echenique Romilda Simonelli. Belisario de Medina, concurso. Angela Repetto de Valle contra Domihngo Valle. Elisa M. Amengual, menor. Ciriaco J. Mazzoni contra Juan Matola. Marcos Miranda contra Emiliano Piñeiro. Luis Torterola, intestado. Mario Filotti, mensura. Eduardo Gilardi, menor.

Interlocutorias — Delfina Alza, por sus menores hijos, contra Estanislao Villegas Zúñiga. Ceferino Isaías Tabárez contra la sucesión de Pedro C. Echenique.

Definitiva — Carlota Silveira Texeira de Bispo, y otra.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 29

Trámite—Julio Maillos con Laureliano Robaina. Julio Espiell con Juan A. Baroffio. José Francisco Ayestarán con Angel H. Vidal. Francisco A. Matto con Francisco Pónsico. El Fisco con el concurso Sievers y Cía. Antonio Dopeso, quiebra, incidente sobre calificación. Salustiano Rodríguez proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente Rocco y Cía. Suárez y Cía. con Collazo y Fariña. Domingo Pasela solicitando auxiliatoria de pobreza para iniciar juicio a Liborio Machoni.

Interlocutorias—Novo, Cerro, Agostinelli y Cía. con Horacio Viana. Mario A. Olivera y otro con Gualberto G. Morera. Basso y Apatía con Luis Scitti. Wattine, Bossut et fils con Sétimo Piffaretti.

Definitivas — Banco Anglo-Sudamericano con Auspitz y Cía. Banco Popular del Uruguay con Amadeo Almada y A. Arroyo. Francisco Fresero con Francisco Costa y Juan Marín. Banco Popular del Uruguay con Andrés F. Lista y Delfina M. de Lista. Banco Anglo-Sudamericano con Edmundo Rey O'Shanahan y M. Santos Barceló. Carlos G. Menck con Juan Inda. Carlos G. Menck con Feliciano V. Moreno. Demetrio Pérez con Guillermo Flech. Nelson Carrasco con José García. Banco Alemán Transatlántico con Juan C. Echeverrito. Banco Alemán Transatlántico con Juan J. Font.

Libros rubricados — Tusset Hnos., 3. Mancebo Hnos., 3. Juan Susena, 2. Roch, Capdeville y Cía., 2. Sanguinetti y Cía., 3. Pastori y Cía., 2.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 29

Trámite — Cecilio García, concordato preventivo extrajudicial. Mateo Grecco con Dante Dallera y Cía. Jacobo Picans con Pedro Beistche. Nelson Carrasco con Pedro Falagian. Favaro y Espiell con Laureano Fernández y Fernández. Servando Ayala con Roberto Costa Ferrer. Enrique Rico con Norberto Barrere. Manuel Pazos con Antonio Espósito y Angel Cozzetti. Lanata y Cía. con la Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 38. Abelardo Araújo Ríos con Juan Rognoni. Camilo Lay con Juan Shaw. Brito Foresti, Rolando y Cía. con la sucesión José Fontans. Guglielmelli y Budelli, concordato preventivo extrajudicial. G. Marroig y Cía. con F. Etchemendy y Cía. Pedro Corbo solicitando la homologación de un concordato preventivo judicial. Paulino Rey Basanta, quiebra, calificación. Lanata y Cía. con la Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica", cuenta número 41. Luis Q. Antola con Luis Grau y Ramón Infanzón. José Cordier con el Banco Hipotecario del Uruguay. José Otero con Viuda e hijos de Lorenzo Fernández, indemnización de daños y perjuicios. Juan Restelli con Alberto Alonso. Francisco A. Matto con Montes y Bonnafox. Trabucati y Cía. con Juan B. Cantoni. Antonio Quagliata, matrícula.

Interlocutorias — Manuel Pereyra con Luis Imola. Juan Carbonell con Fabián Zolla.

Reservadas—Cuatro.

Libros rubricados—Santiago Guido, 1. Teodoro Corralejo y Cía., 1.

Eduardo Pérez Olave, Actuario

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 29

Trámite—Páez Julián, solicitando cumplir lo dispuesto por el artículo 113 del Código Civil. Bazzano Antonio y Ernesto Rivara con Domingo J. Zerni y Francisco Vilardebó, rescisión de contrato y cobro de arrendamientos. Dicono Alberto, auxiliatoria de pobreza. Cardama de Hermida Ignacia con Andrés J. Hermida, alimentos. Carolis Federico solicitando la entrega de su menor hija María Angélica Carolio. Baccino José con Juana Núñez, entrega de su menor hija natural Blanca Nieves. Barco Camila con Francisco Franco, separación de cuerpos. Castillo Donato, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Imas Miguel y José con Antonio Soto, cobro de pesos. Federico Zambrana con Luis Varela. Cabazotti Domingo con María Isabel. Pinasco Esteban, sucesión Martegani Juan C. con Julia Valeria Zobarani, divorcio. Pepe Juan Francisco, incapacidad. Beltrame Eugenia y Vicente R. Buccillo, sucesiones. Glastier Carolina, sucesión. Juzgado de Paz de la 4.a sección. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo número 552 en autos Francisco Román Mestre por concurso voluntario de acreedores y cesión de bienes. Madonna Alberto con la sucesión de Carolina Carini de Grena, cobro de pesos, incidente por costas. Mirabálles Ramona con Fermín Berrueta, alimentos. Trejos Adoración con Lorenzo Agnette, divorcio unilateral. Scapolatembo Teresa, antecedentes. Canale Juana con Juan Basso, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Wilson Federico Reginaldo con Mabel Dorotea Woodley, divorcio. Canale Juana con Juan Basso, divorcio unilateral. Carro Andrés Pena Petrona, auxiliatoria de pobreza y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Eulogio Moreira con Elba Martini, divorcio. González Felciano, sucesión. Fernández Eusebio, sucesión. Bohal Pascual Bailador, incapacidad. Bardiani Fernando y Eglina Leoni, divorcio. Machado Abdón Martín, sucesión. Murano de Amatti Filomena, sucesión. Rodríguez Demetrio con Rafael Bentancour, ejecución de hipoteca. Banco Hipotecario del Uruguay con Luis Scarone, ejecución de hipoteca. Palma Aurelio con María Bellmunt y Victoria, incidente sobre levantamiento de interdicción general de los bienes componen la sociedad conyugal. Torres Frías Domingo con María Moreno, divorcio.

Interlocutorias—Lienan R. J. con Heléne Chalkiadi de Lienan, divorcio. Cabral Prudencia con Domingo Zenatti, divorcio por la sola volutad de la mujer. Gómez Manuel con Matilde Faveiro, divorcio.

Definitivas—Bellmunt y Victoria María con Marcos Aurelio Palma, incidente sobre interdicción general de bienes y administración de los bienes de la sociedad conyugal.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 29

Trámite — C. de Gianoni Josefina con Samuel Gianoni, divorcio unilateral. De León Rafael con Amalia Meneses, exoneración de pensión alimenticia. Claps Manuel J. con Eugenia Luisa Mencelier, divorcio. Rosello Celina con Cayetano Olivera, divorcio unilateral. Braggio Teresa con Toribio de León, divorcio. Mattos Manuel con Julio B. Verdier, desalojo. Menéndez Baldomero, auxiliatoria. Cohen Isaac con Esterina Mualdebo, divorcio. Atucha Eduardo Teodoro con María Delia Pereira, divorcio. González Felicia con Zenón Hernández, divorcio unilateral. Martínez de Caballero Lucía, incapacidad. Cancelo Pedro con Aurora Aguirre, divorcio. Díaz José María con Nicolás Pellegrino, reivindicación. Segalerba Miguel, suc. Landeira Enrique con Pantaleón Ruocco, cobro de pesos. Lamaita Raquel Francisca con Pablo De Vita, divorcio unilateral, incidente sobre pensión alimenticia. Carreras Graciana con Francisco Lema, divorcio unilateral, incidente sobre alimentos. Fariña Juan, inscripción en el Registro del Estado Civil. Morales Umberto, antecedentes de este menor. Jeunchone Marta con Luis Piñeiro. divorcio. Grassi María Teresa Valentina con Tomás Mario Decarolia, divorcio. Charbonier Ernesto, auxiliatoria. Leaniz Raimundo, rectificación de partidas. Carretero Antonia con José Martínez Ortega, divorcio unilateral. Zorza Antonio, auxiliatoria. Kinzi Ana con Juan Secliger, divorcio. Campi Antonio con Carmen de Martini, divorcio por mutuo consentimiento. Maciel de Quinteros Elvira con José Pío Quinteros, alimentos. García A. con Danier Riquel, divorcio unilateral. Scarabino Juan Angel, inscripción en el Registro del Estado Civil. Maldini y Cía. Andrés con Juan Albanese, reconocimiento de firma. Biraque Victoria con Antonio Diana, divorcio unilateral. Mayán Petrolina Francisca con Ignacio Pena, divorcio unilateral. Martínez Elvira con José Antonio Baco, divorcio unilateral. Pimentel José, inscripción en el Registro del Estado Civil. Miguel Teodoro con Nicolás Gialorakis, daños y perjuicios. Ferolla Federico con José Cernadas, cobro de pesos. Castellanos Eloísa con Ramón

Figueredo, desalojo. Trujillo Doroteo J. con Francisca Paroli de Buzzetti, cobro de pesos.

Interlocutorias — Vázquez Ramón S., solicitando la emancipaoión de su hijo Arturo Ramón. Maya María de las Mercedes con Isabelino Márquez Ruiz, divorcio. Cánepa Elías Guillermo con Isabel Carballo, divorcio. Miguel Teodoro con Nicolás Gialerakis, daños y perjuicios. Figari Eduardo E. con René Fromage, divorcio.

Definitivas — Cánepa Elías Guillermo con Isabel Carballo, divorcio. Robaraud Elisa, auxiliatoria. Carreras Graciana con Francisco Lema, divorcio unilateral, incidente sobre alimentos.

Ciudadanías — Figueira Víctor, Franguglia Amador, Restard Miguel, Fernández Francisco, Machado Cipriano, Benzo Juan Bautista, Cabrera Rafael, Marquadt Pablo Guillermo, Cuore Jacinto, Cerbino Pedro A., Flangini Juan, Dubinski Rafael, Vidal Juan José, Puig y Fars Luis, Suáerz Viqueira Isolino Piantori Francisco, Hermida Benito, Rossi Agustín, Vidal Andrés, Fernández José María, Calabia Ruíz Valentín, Palacio Joaquín, Dieguez Félix, García Narciso, Bello Santiago, Gabilantes Ramón, Carballo Ataliva, D'Atri Fernando, Cabilanes Aquilino, Selogaitztoa Eustaquio, Medina Daniel Almeida Gumersindo, Braz Elías, Bruscianí Antonio. Barea José María, Berdías Juan C., Balentini Santiago, Bernal Manuel, Blanco Juan, Arroyo Mauro Manuel, Magin Artigas, Alonso Juan, Cornejo Marino, Canosa José María, Caja Jerónimo. Cano Andrés, Garrión Molina Juan, De La Llosa José, Malvárez Jesús, Rebassa Antonio, Rebassa Salvador, Vignoli Luis, Pagano Adolfo Mario, Ramos Marcelino, Catalino Salvador, Díaz Juan.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 29 de Marzo de 1919

La presión barométrica sube lentamente. La temperatura en descenso. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 24.50 y 18.50; Punta del Este, 32 y 21; Rocha, 33 y 20; Melo, 35 y 17; Rivera, 33 y 14. y Paso de los Toros, 33 y 19. Dominan vientos moderados del Sur con velocidades horarias de 25 a 30 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y de dirección e intensidad variables en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 487 kilómetros. Cielo, en general, despejado en la parte Norte del país y nublado con lluvias y manifestaciones eléctricas al Sur. Agua caída en milímetros de horas 7 del día 28 a 7 horas del 29: Montevideo, 32 y en Punta del Este, 15. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central a horas

Barómetro: 760 80.
Temperatura: Normal, 19°80; a la intemperie, 19°00; máxima, 24°50; a la intemperie, 26°00; mínima, 18°50; a la intemperie, 17°20.
Viento Sur, 27 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 15.90. Humedad relativa o|o: 87.
Velocidad máxima del viento: 68 kilómetros a horas 5 y 15.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 0.90 sobre cero.
Estado del mar: ligeramente agitado.
—Vientos fuertes del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 29 de Marzo de 1919

3.500 pesos, al 7 por ciento anual.
35.000 pesos, a $ 6.50 por ciento anual.
4.000 pesos, al 8 por ciento anual.
9.600 pesos, al 5 por ciento anual.
700 pesos, al 8 por ciento anual.
300 pesos, al 12 por ciento anual.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
50.000 pesos, al 7 por ciento anual.
5.000 pesos, al 7 por ciento anual.
3.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.500 pesos, al 8 por ciento anual.
1.200 pesos, al 9 por ciento anual.
3.500 pesos, al 7 por ciento anual.
160 pesos, con garantía.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 29 de Marzo de 1919

3.850 pesos, casa en la calle Cerro Largo número 1563, 8 metros por 18.
3.600 pesos, casa en la calle Florida número 1135, 203 metros.
6.125 pesos, casa en la calle Colón número 1275, 8 metros por 21.
1.555 pesos, terreno en el Cerro, calle Francia, 504 metros.
7.275 pesos, campo en la 14.a sección del Departamento de Canelones, 44 hectáreas.
5.900 pesos, casa en la calle Juan Carlos Gómez número 1232, 226 metros.
1.688 pesos, terreno en Maroñas, Avenida General Flores, 562 metros.
5.500 pesos, casa en la calle Victoria número 1544, 170 metros.
1.800 pesos, terreno en Nueva Palmira, Departamento de Colonia, 1.763 metros.
2.100 pesos, casa en el Cerrito de la Victoria calle pública, 516 metros.
34.332 pesos, campo en la 8.a sección del Departamento de Cerro Largo, 729 hectáreas.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 29 de Marzo de 1919

María Rosa Icara, oriental, 5 meses, Patria 2718.
Joaquina Falero de Deleón, oriental, 65 años, casada, Alvear 2457.
Ercilia García, oriental, 86 años, soltera, Hospital Vilardebó.
Fortunato Castiglione, italiano, 57 años, casado, Pedernal 1885.
Horacio Albistur, oriental, 62 años, casado, Villa Colón.
Juan Villar, oriental, 9 meses, Lisboa 23.
Nicolás Brasa, español, 48 años, casado, Hospital Maciel.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Marzo 29 de 1919.

Primera rueda

Sin operaciones.

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
1 410	para el 31 de Marzo	68 80
1.410	ídem ídem	68 80
	Empréstito de Conversión	
4 662 50	para el 31 de Marzo	89 20
2.797 50	ídem ídem	89 20
12.650	para fin de Abril	88 —
	Títulos Hipotecarios serie S	
6.500	para el 31 de Marzo	98 70
6.000	ídem ídem	98 70

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.40

Vapor de las 23.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana, Itaqui, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Expedición de correspondencia para el Interior

Para Barra Santa Lucía: a las 15.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para Pando: a las 16.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas Martín Chico y Carmelo: a las 18.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

12.a SESIÓN ORDINARIA

MARZO 26 DE 1919

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CÉSAR MIRANDA

(Conclusión. — Véase el número 3940, Poder Legislativo, página 680)

Deben haber pasado, — y le contesta al doctor García Morales, — porque no es posible pretender que la administración general de esos rubros se vaya llevando como libreta de apuntes hasta donde llega el centésimo, cuando son gastos que se hacen por anticipado y en el momento de producirse los hechos impuestos por las circunstancias; y que nunca se puede saber a ciencia fija, al comprarse los kilos de carne para los menesterosos y el resto de los artículos de primera necesidad, a qué cantidad exacta se ha de llegar.

Estaría bien la observación del doctor García Morales si hubiera dicho que la Contaduría General había liquidado más de los 100.000 pesos; entonces, sí, sería, señor Presidente, lo lógico, y sería ilógico que la Contaduría General hubiese liquidado el pago de una suma, cosa que no puede hacer, puesto que el destino final eran 100.000 pesos.

Ahora, ¡si lo que ha pasado es lo más lógico! — vine después de la fecha de Octubre de 1918, las huelgas duraron casi un mes en Montevideo; tenemos que desde aquella fecha a esta parte, desde Marzo, como dice el Poder Ejecutivo, ha pasado un año, — alguien debe haber comido dentro de esos menesterosos que dice el mensaje.

Es lógico suponer que ha ido a los cuarteles y a las policías a buscar alimento más de una persona, y es lógico suponer, entonces, que si en nueve meses se gastaron 96.000 pesos, debe haberse gastado más de tres mil en los dos meses que falta...

Ahora, voy a la parte del doctor Ramírez.

La Comisión de Presupuesto no puede modificar esta ley, porque no es de su resorte: sería del resorte de la Comisión de Legislación. El Poder Ejecutivo no pide la modificación de la ley. El Poder Ejecutivo pide el refuerzo de un rubro, y es lo que la Comisión ha hecho al aconsejar a la Cámara.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Debo hacer notar que aunque el asunto no es del resorte de la Comisión de Presupuesto, por lo menos es del resorte de la Cámara y que no es tan complicado como para que cada legislador no pueda formar su criterio. Se trata simplemente de que una función que, en realidad, es de carácter municipal que podría discutírsela, en todo caso, la Asistencia Pública, porque éste es un desmembramiento de las funciones municipales, pero que de ninguna manera podría discutírsela la autoridad policial, sea confiada a las Juntas Económico Administrativas. En consecuencia, me parece que la solución de este asunto no puede ofrecer dificultad de ninguna clase.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo acompañaría al doctor Ramírez en una modificación semejante, en el comienzo de iniciación de la ley; pero ahora que se viene a pedir un refuerzo para los gastos en que ya estamos embarcados, de gastos que ya se han hecho, no veo la lógica del caso. Al iniciar la ley, lo habría acompañado al doctor Ramírez, pero hoy, a la mitad de su camino, cuando aún tenemos gastos que solventar, creo que no es lógico modificar la ley, porque podría entorpecer los derechos de los que hoy son acreedores del Estado.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Entran varios señores diputados).

Señor García Morales — En vista de que han entrado algunos señores diputados que no estaban en Sala, pido que se lea nuevamente el artículo.

Señor Presidente — La Mesa pensaba hacerlo leer.

Léase el artículo nuevamente.

(Se vuelve a leer).

Se va a votar el artículo que acaba de leerse.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

11—Continúa la orden del día con la discusión general del asunto que figura en 5.o término: "Relaciones quincenales de los Escribanos. (Artículo 67 del decreto-ley 31 de Diciembre de 1878").

Léanse los antecedentes.

Señor Gilbert — Pido que se suprima la lectura, señor Presidente. Es un proyecto repartido hace mucho tiempo y conocido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor representante Gilbert, está a consideración de la Cámara.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cáamra de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las relaciones que los escribanos están obligados a pasar, en cumplimiento del artículo 67 del decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, serán pasadas en lo sucesivo mensualmente. Los escribanos de la Capital y los radicados fuera de ella, pero que rubriquen sus protocolos en Montevideo, pasarán esas relaciones a la Secretaría de la Alta Corte de Justicia; y los demás las pasarán

al Juzgado Letrado del Departamento donde estén radicados.

Art. 2.o Las relaciones mensuales deberán comprender, también, las carátulas de testamentos cerrados que los escribanos autoricen.

Art. 3.o Durante el mes de Enero de cada año los escribanos remitirán a la Secretaría de la Alta Corte de Justicia copia autorizada del índice del protocolo y del Registro de Protocolizaciones, cerrados el 31 de Diciembre inmediato anterior.

Montevideo, Mayo 29 de 1918.

Jenaro Gilbert.

MOTIVOS

El decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878 impuso a los escribanos la obligación de seguir pasando quincenalmente al Tribunal de Justicia, que entonces era la más alta autoridad judicial, una relación jurada de todos los instrumentos que ante ellos se otorgasen o se protocolizasen, con especificación de los nombres de los otorgantes, del folio, fecha y materia del instrumento. Creada la Alta Corte de Justicia, a ella se dirigieron esas comunicaciones.

Entonces era reducido el número de escribanos y la mayor parte residía en esta Capital; pero en la actualidad ese número de escribanos con protocolo pasa de 400, y la rúbrica de cuadernos está dividida entre la Alta Corte de Justicia y los Jueces Letrados de los Departamentos de campaña, división que fué autorizada por ley de 26 de Octubre de 1899. En esta ley se establece que al presentar nuevos cuadernos a la rúbrica, los escribanos deberán jurar que han remitido a la Alta Corte de Justicia las relaciones correspondientes a la última y anteriores quincenas.

Ahora bien: dado el creciente número de profesionales de esta clase, la Secretaría de la Corte, a donde convergen esas relaciones de todo el país, cada quincena, tiene una tarea extraordinaria para hacerle a cada escribano su expediente, tenerlo al día y formar el Registro a fin de año.

Por lo demás, dividida la rúbrica de protocolos entre la Corte y los Jueces Letrados Departamentales, es lógico que se remitan esas relaciones al Juez que rubrica, para el más completo contralor.

Las relaciones serán mensuales en vez de quincenales, porque la razón de la existencia de esta medida da lugar a una ampliación de término sin que perjudique a nadie, siendo más cómodo para escribanos y archiveros.

La relación de las carátulas de testamentos cerrados es una medida coadyuvante a la creación del Registro de Testamentos, que está en la orden del día.

Y la copia autorizada del índice del protocolo y protocolizaciones que debe ser remitida a la Corte, tiene por objeto que en la más alta autoridad exista una fuente seria, segura y completa de información, respecto de los actos y contratos pasados ante los escribanos.

Montevideo, Mayo 29 de 1918.

Jenaro Gilbert.

INFORME

Comisión de Constitución y Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor representante don Jenaro Gilbert ha presentado a Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto, en que se establece que las relaciones quincenales que los escribanos están obligados a pasar a la Secretaría de la Alta Corte, de todos los instrumentos que ante ellos se otorgasen o protocolizasen, sean en adelante mensuales, y pasen a la Alta Corte si los escribanos están radicados en Montevideo o rubriquen en Montevideo sus protocolos, o a los Juzgados Letrados de los Departamentos donde están radicados; que esas relaciones deberán comprender también las carátulas de los testamentos cerrados; y que en el mes de Enero de cada año los Escribanos deberán remitir a la Secretaría de la Alta Corte copia autorizada del índice del protocolo y del Registro de Protocolizaciones cerradas el año inmediato anterior.

El autor del proyecto ha fundado breve, pero claramente, el proyecto en la exposición de motivos que lo acompaña, y a esa exposición la Comisión se remite, como si formara parte de este informe. Sólo cúmplele agregar que se le ha hecho saber que la Alta Corte acoge favorablemente el proyecto de que se trata.
Sala de la Comisión, Julio de 1918.

José Espalter. — Juan A. Buero. — J. A. Ramírez. — Rosalío Rodríguez."

Léase el proyecto.
(Se lee).
En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión el artículo leído.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se lee).
En discusión el artículo leído.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 3.o.
(Se lee).
En discusión.

Señor Viera—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Viera.

Señor Viera—Yo voy a votar en contra de este artículo, porque no veo la necesidad de imponerle un nuevo trabajo a los escribanos.

Con las relaciones quincenales que hasta ahora pasan los escribanos a la Alta Corte de Justicia y con las relaciones sucesivas que además pasarán a esta autoridad y a los Juzgados Departamentales pueden perfectamente las autoridades judiciales hacer los índices de los protocolos sin necesidad de imponerles un mayor trabajo a los escribanos.

Por esta disposición se establece que tienen la obligación los escribanos de remitir en el mes de Enero a la Secretaría de la Alta Corte copia autorizada del índice de los protocolos y esos datos los tiene la Secretaría de la Alta Corte y los Juzgados Letrados Departamentales. De manera que lo único que se haría con esta disposición es aumentar innecesariamente el trabajo de los escribanos. Por eso, voy a negarle mi voto.

Señor Gilbert — Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Gilbert.

Señor Gilbert—La oposición del señor diputado Viera no está justificada plenamente.

No va a conseguir el señor diputado patente de muy trabajador por querer ahorrarse el trabajo de mandar una copia de un índice a la Alta Corte todos los años.

Todos los escribanos radicados en campaña deberán mandar en lo sucesivo sus relaciones a los Juzgados Letrados Departamentales. Luego, pues, la Alta Corte no sabrá absolutamente nada de lo relativo a los protocolos de los escribanos de campaña.

Señor Viera—Que lo comuniquen los Actuarios.

Señor Gilbert—Por consiguiente, si se quiere tomar un dato en la Alta Corte, que es la autoridad superior de los escribanos, se encontrará con que la superior autoridad no tiene dato alguno relativo a las escrituras otorgadas por los escribanos que rubrican en campaña, ni de las relaciones de los documentos agregados a su Registro.

Es por eso que proyecté que se mandara una copia del índice, para que la Alta Corte tuviera los antecedentes relativos a todas las escrituras públicas otorgadas por los escribanos de todo el país.

Por eso me parece conveniente mantener ese artículo en el proyecto.

Señor Ferrería—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Ferrería.

Señor Ferrería—Yo voy a acompañar con mi voto la proposición formulada por el señor diputado Viera, porque entiendo que en la práctica no da resultado alguno la remisión de estas copias de índices a que se refiere el artículo 3.o de la ley. Yo no veo qué interés pueda tener la Alta Corte de Justicia en tener depositado en su archivo un índice que no la llevará a ninguna conclusión, desde que quincenalmente se le pasan las relaciones exactas de las escrituras incorporadas al protocolo de cada escribano, y eso podría ser un control exactísimo para un momento dado. No veo qué conveniencia puede tener, pues, en llenar su archivo con mayor número de papeles sin importancia de clase alguna.

Antiguamente se cumplía una disposición en que se pasaba al procurador fiscal, que en aquel tiempo existía, una relación duplicada de las escrituras públicas, disposición que fué abandonada por creerse ineficaz. Ahora, por el artículo 3.o se establece más o menos lo mismo que regía antiguamente y que se abandonó por innecesario. Entiendo, señor Presidente, que desde que los protocolos de los escribanos son de propiedad nacional y pasan después a incorporarse al Registro que lleva el Juzgado de Hacienda, no veo por qué se ha de hacer ese trabajo doble de llenar relaciones quincenales y llevar, después de fin de año, un índice de todas las escrituras, de las que ya se ha hecho mención.

Señor Gilbert—Pero se ha hecho mención de los escribanos radicados en Montevideo, pero no de los de todo el país.

Señor Ferrería—De todos los escribanos radicados en la República.

Señor Gilbert—No me parece un trabajo tan excesivo pasar una copia del índice y remitirla. De manera que no veo el obstáculo.

Señor Viera—¿Por qué los quiere recargar el señor diputado Gilbert a los es-

cribanos con un nuevo trabajo innecesario?

Señor Ferrería—Desde que el protocolo del escribano no es una propiedad particular, sino una propiedad fiscal, porque desde la desaparición del escribano, por muerte o por abandono de su profesión, pasan esos protocolos a formar parte integrante de los archivos nacionales,—no veo qué interés pueda tener la Alta Corte de Justicia en llenar sus archivos de documentaciones que en el fondo no equivalen a nada...

Señor Viera—Y que las puede tener...

Señor Gilbert—Pero si se quiere tener un dato aquí en Montevideo de un escribano que rubrica en otro Departamento de campaña, ¿cómo se consigue? Habría que hacer una investigación y dirigirse a los Juzgados Letrados.

Señor Ferrería — Precisamente ahora también en la reorganización del Registro de Ventas dispone uno de los proyectos sancionados que las inscripciones se hagan en los Juzgados Letrados de la cabeza de los Departamentos.

Tendremos también las mismas dificultades para obtener un dato sobre una venta realizada; tendremos que ir al Departamento donde redica el bien. En este caso sucederá lo mismo: habrá necesidad de ir al Juzgado Letrado del Departamento donde se haya hecho la escritura...

Señor Viera—¿Me permite?

Además, la Alta Corte de Justicia, al reglamentar esta disposición, puede perfectamente exigir a los Actuarios que manden una relación de las comunicaciones que reciben de los escribanos, para que el Secretario de la Alta Corte pueda hacer el índice que exige el señor diputado Gilbert, sin duplicar el trabajo a los escribanos. Quedaría subsanado así lo que decía el señor Gilbert.

Señor Gilbert—Es una cuestión que no tiene mucha importancia.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar el artículo 3.o.

Léase nuevamente.

(Se vuelve a leer).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Honorable Cámara de Senadores en oportunidad.

12—Continúa la orden del día con el asunto referente a los terrenos fiscales de Pocitos.

Estaba en discusión una cuestión previa planteada por el señor representante Piedra Cueva.

Tiene la palabra el señor representante Piedra Cueva...

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Me permite el señor representante, para una cuestión previa?

Señor Piedra Cueva—Sí, señor.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pido la palabra, señor Presidente, para una cuestión previa.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Jiménez de Aréchaga.

Señor Jiménez de Aréchaga — En este asunto, señor Presidente, me veo obligado a pedir a la Mesa que me permita faltar a las sesiones de la Cámara mientras se trate este asunto.

Mi señora esposa tiene algunos intereses dentro de la zona en litigio y yo, como legislador, no debo tomar parte en la votación, ni aun en la discusión que se pueda suscitar en Cámara. Así que, con la venia del señor Presidente, faltaré a la Cámara mientras se trate el asunto relativo a la pretendida zona fiscal de Pocitos.

Señor Presidente—Está a consideración de la Honorable Cámara la cuestión que plantea el señor representante Jiménez de Aréchaga: si se le autoriza para no concurrir a la Cámara mientras se trate este asunto.

Señor Ramírez — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez—Deseaba saber qué es lo que se va a votar.

Señor Presidente — El señor representante Jiménez de Aréchaga pide autorización a la Cámara para faltar a las deliberaciones de la misma mientras se trate el asunto referente a las tierras fiscales de Pocitos.

Señor Ramírez—¿Expresando motivos?

Señor Jiménez de Aréchaga—Las razones las di los otros días, precisamente, en un aparte que tuve con el señor representante Ramírez y con el señor Presidente. Yo dije que creía que no debía tomar parte en la discusión de este asunto, por cuanto tenía personas de mi familia interesadas en terrenos dentro de esa zona litigiosa, que se pretende sean fiscales.

En esta situación, yo creo que no debo tomar parte ni en la discusión, y que ningún interesado, ni como abogado, ni como apoderado, ni como propietario, debe tomar parte en este asunto.—(Apoyados).

Así que yo entiendo que no debo intervenir en la discusión de este asunto, y pido venia a la Cámara para retirarme mientras se ocupe de él.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se accede al pedido formulado por el señor representante Jiménez de Aréchaga.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Se retira el señor representante Jiménez de Aréchaga).

Señor Uriarte—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Uriarte.

Señor Uriarte—En la última sesión quedó en discusión la moción formulada por el señor diputado doctor Piedra Cueva relativa a que la Cámara no estudiara el fondo del asunto en la denuncia de tierras fiscales de los Pocitos. Esta moción, que fué presentada con carácter de previa, me parece que tiene una importancia radical, pues de su discusión resultará cuál será la orientación que daremos a este asunto e influirá de un modo definitivo en la solución final.

El doctor Piedra Cueva fundaba su moción en la doctrina constitucional de la división de los Poderes y argumentaba que el tratar a fondo la cuestión de la denuncia de los terrenos fiscales de los Pocitos era entrar en un terreno completamente ajeno a las atribuciones de la Cámara y estudiar una cuestión cuya solución pendía de otro Poder del Estado, del Poder Judicial. Dijo también que el tratar esa cuestión importaba algo así como hacer una presión moral sobre el ánimo de los jueces encargados de fallar en definitiva sobre el fondo del asunto. En ese sentido se expresaron algunos otros señores diputados, dando mayor o menor alcance a la moción formulada por el doctor Piedra Cueva.

Confieso que me impresionaron algo las razones expuestas por el doctor Piedra Cueva, razones que yo me había hecho a mí mismo cuando se puso a estudio de la Cámara esta cuestión y cuando supe que algunos señores diputados con gran acopio de datos y con mucha competencia pensaban oponerse al proyecto en discusión. Me pareció entonces que la Cámara, al tratar la cuestión a fondo, entraba a espigar en un terreno ajeno, y que su estudio correspondía completamente a otro Poder de la Nación. Creí que era una cuestión muy compleja y erizada de dificultades legales y de cuestiones, según entiendo, geodésicas, las cuales corresponden a profesionales. Por otra parte, creía que no llegaríamos nunca a poseer bien el asunto para fallarlo con toda conciencia.

Pero después de eso oí afirmaciones y opiniones de abogados cuya honestidad y competencia me merecen una plena fe; oí también opiniones de profesionales, de agrimensores, de una rectitud y de una ilustración reconocida; y oí también algunas opiniones vertidas de paso por los oradores que tomaron la palabra en la sesión anterior. Habiendo luego reflexionado más tranquilamente la cuestión, debo declarar que cambié completamente de opinión, de la opinión que había vertido privadamente con algunos compañeros con quienes había hablado de él.

En el presente, señor Presidente, creo que la Cámara debe ocuparse del fondo del asunto, opinar sobre él con toda libertad. Creo algo más: creo que después de las afirmaciones que se han hecho en Cámara, clara o veladamente, por algunos señores diputados, de que se trata de un asunto sin fundamento legal, de algo así como un atentado llevado por los Poderes Públicos a la propiedad privada, creo que es un deber imperioso e ineludible para la Cámara el estudiar el fondo de la cuestión; darse cuenta de si se trata de un asunto dudoso o de una acción desprovista completamente de fundamento.

Autorizar a ciegas al Poder Ejecutivo para transar, sin estudiar la cuestión, es declarar lisa y llanamente que el Poder Ejecutivo tiene una razón a todas luces evidente para entablar la cuestión o que tiene por lo menos un derecho dudoso.

Sabido es que cualquier litigante, que sea persona honesta, no entabla ningún juicio si no cree que toda la razón está de su parte, o por lo menos que se trata de un caso dudoso. Como lo dijo el doctor Ramírez en la sesión anterior, si una persona no está en esa creencia no entabla el juicio; si después de entablado el juicio llega al convencimiento de que no litiga con razón, entonces no tiene otro camino, que es el camino honrado, que el de desistir de la acción entablada. Esto, que es una norma elemental de moral privada, no puede sufrir excepción de ninguna especie cuando se trata de una cuestión administrativa. La situación moral en que se encuentra la Cámara me parece que puede parangonarse perfectamente con la situación en que se encuentra cualquier particular cuando ha entablado un juicio.

La denuncia de tierras públicas deducida por el agrimensor Medina y prohijada por el Estado, no es un pleito del señor Medina, no es un pleito del Poder Ejecutivo, es un pleito del país, es un pleito de la comunidad social, la que tiene perfecto derecho a seguirlo o a desistir de él si lo cree justo. Pero como la comunidad social no puede prácticamente estudiar a fondo la cuestión, ver si el asunto es justo o injusto, si es moral o inmoral, y no puede apreciar esa voluntad, se sirve, naturalmente, de sus representantes legales, de sus apoderados legítimos, que en este caso lo son los señores miembros de esta Cámara...

Señor Piedra Cueva—El Fisco lo representa...

Señor Uriarte—Esta cuestión es una cuestión no sólo constitucional, sino de buen sentido. ¿Cómo, pues, puede la Honorable Cámara, al entrar a estudiar esta cuestión, no averiguar de antemano si sus representados litigan con razón o sin razón?

Otorgar, sin examinar el fondo de la cuestión, la venia, sencillamente para transar. Yo creo que la Cámara no puede hacerlo, porque no es ese el modo de tutelar los intereses materiales y morales que le están confiados; renunciaría a un deber y, sobre todo, a una preciosa facultad a la cual no conviene, bajo ningún precio, que renuncie.

Debo confesar que no conozco plenamente aún el fondo de esta cuestión, y por los datos que de ella tengo no me encuentro en este momento habilitado para juzgar sus fundamentos legales; no puedo, en realidad, decir si se trata de un asunto claro para el Estado, o de una empresa descabellada, o, como se ha dicho, de algo así como un asalto a la tranquilidad privada de los propietarios de los Pocitos. Creo que en este caso se encuentran muchos de los miembros de esta Cámara. Pero, por esas circunstancias, me encuentro libre de toda "parti-pris", y me creo en el caso de poder escuchar la discusión tranquilamente y poder inclinarme a la parte que tenga más razón.

Esto no obstante, quiero hacer unas hipótesis: presumamos que una vez adoptada la resolución de tratarse el fondo del asunto y que, oídas las opiniones de una y otra parte, creamos que el Poder Ejecutivo litiga con razón, o que, por lo menos, se trata de un caso dudoso. ¿Qué se habría perdido? Nada, absolutamente; la Cámara no sólo habría cumplido con su deber, sino que se habría convencido de que se trata de un asunto moral en su fondo, y las opiniones vertidas no pesarían para nada en el ánimo de los jueces en el sentido de inclinarlos a una parte u otra, sino, por el contrario, los ilustrarían para fallar más acabadamente la cuestión. Presumamos, por el contrario, que después de estudiada esta cuestión, viniéramos en conocimiento de que se trata de un juicio completamente descabellado, de una denuncia aceptada "coéur-leger" por el Poder Ejecutivo, sin fundarse en mayor acopio de datos y que constituye en el fondo una amenaza a los propietarios, sin disculpa de ninguna especie. Yo no creo que puedan creer mis colegas que si resultase esta convicción se pueda dar en conciencia al Poder Ejecutivo, lisa y llanamente, la venia para transar el asunto. Creo todo lo contrario: creo que la Cámara, por deber y por decoro, una vez convencida de esto, no sólo no debe autorizar para transar, sino, por el contrario, debía dictar una ley desistiendo del asunto.

Se dirá, como se ha dicho, que aún hay jueces en Berlín para fallar el pleito que a ellos se les somete. En un todo de acuerdo, pero no se trata de eso; no se trata de poner en duda para nada ni la rectitud ni la competencia de nuestros jueces; no se trata de hacer en absoluto presión moral sobre su ánimo antes de que fallen: se trata únicamente de saber si el país, si nuestros representados, litigan con razón o sin razón, si se comete un acto justo o injusto; se trata de impedir que así, a la ligera, y sin mayor estudio, se pueda incomodar a un número de propietarios en el goce tranquilo de sus derechos.

La propiedad privada, señor Presidente, merece mucho respeto para que, sin mayor estudio y a la ligera, se pueda perturbar.

Todas las denuncias de tierras fiscales que se formulan tienen de antemano algo así como un carácter antipático, y ese carácter es explicable en un país donde la propiedad particular no está garantizada contra la voracidad insaciable del Fisco; aquí en este país donde hace más de cincuenta años esperamos una ley sobre prescripción de tierras públicas.

Yo creo que, efectivamente, el asunto es difícil y complicado, pero tenemos en la Cámara oradores que se ocuparán de él, personas de reconocida competencia profesional que nos darán muchas luces para podernos formar una conciencia acabada de su razón o de su injusticia.

Por mi parte, yo declaro que, si agotada la discusión, después de expuestos ante la Cámara todos los argumentos en pro y en contra, todavía subsistiera en mi ánimo alguna duda, yo siempre me inclinaría a favor de los propietarios, porque estimo más la tranquilidad de éstos a la pérdida de unos derechos dudosos de la colectividad.

Creo que no se puede, de una manera ligera y por razones que no sean muy potentes, perturbar en el goce de sus derechos a esos propietarios que han poseído de buena fe con ánimo de dueños, desde hace muchísimos años, las propiedades que ocupan.

Por estas razones, señor Presidente, de orden constitucional, de buen sentido y de orden moral, creo que la Cámara está obligada a estudiar a fondo este asunto y fallarlo en conciencia.

He dicho.

Señor Quintana—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Quintana — Deseo declarar simplemente, señor Presidente, que comparto las manifestaciones hechas por el señor diputado Uriarte, y me parece, después de la extensión que ya este debate ha tomado con motivo de la moción previa, que el distinguido colega que la formuló y los demás compañeros que la sostuvieron no insistirán en su tesis de restricción.

Por mi parte, me parece una cuestión elemental e indiscutible que cuando se trae un asunto a conocimiento de la Cámara, cualquiera sea ese asunto y en cualquier forma que se le presente, no se puede pretender prescindir de los antecedentes, de la historia, de las razones que informan el asunto, que son el asunto mismo.

Los que nos hemos preocupado de seguir esta cuestión y de estudiarla con algún detenimiento, hemos advertido de inmediato—como es natural—que ella se presentaba a la Cámara hábilmente, se la sometía a su aprobación con verdadera inteligencia, porque de un asunto que, si bien tiene su carácter público, tiene también sus derivaciones privadas, un asunto que afecta intereses privados, y en el cual abogaba el Presidente de la Cámara, no solamente como abogado, sino como socio en la denuncia.

Señor Presidente—Yo declaro que no he intervenido en ese ni en ningún otro asunto.

Señor Quintana — No: era nuestro simpático ex Presidente doctor Arena; queda hecha la salvedad; quiero decir que este asunto en mi concepto nunca debió venir al seno de la Cámara, que el campo natural de él, su secuela elemental, estaban en los Tribunales de Justicia, y en mi concepto, el error ha sido traerlo a la Cámara, pero una vez que está en la Cámara, que este alto Cuerpo debe pronunciarse sobre el proyecto...

Señor Alburquerque — Pero ¿el Ejecutivo no necesita autorización de la Cámara para poder hacer una transacción?

Señor Ramírez — Para iniciar los negocios no necesita.

Señor Quintana — Para iniciar el negocio no necesita autorización, señor diputado Alburquerque; después de convenido "ad referéndum", sí.

Señor Alburquerque — Pero, ¿para realizar una transacción?

Señor Ramírez — A eso vamos después.

Señor Alburquerque — ¿Y hay algún inconveniente para que se le faculte de antemano para llegar a una transacción?

Señor Quintana — Si me permite el señor diputado Alburquerque, le voy a contestar.

Cuando el señor diputado Alburquerque nos haya acompañado a votar para que este proyecto se trate con toda detención en la Cámara, es posible, — como tengo mucha fe en su buen criterio, — que él mismo considere innecesaria esa transacción. Esa va a ser la finalidad de la amplia discusión del asunto, si se la permite como es elemental...

Señor Alburquerque — Nosotros tenemos un informe firmado donde están las opiniones que tenemos sobre si se debe o no entrar al fondo del asunto.

Señor Quintana — Esa es otra cosa; aquí se trata de que la Cámara sepa lo que vota...

Señor Alburquerque — De manera que debe suponer cuál va a ser mi voto en el caso especial que se está tratando: de acuerdo precisamente con el informe que hemos firmado.

Señor Quintana — Es posible que lo modifique el señor diputado cuando conozca los antecedentes del asunto.

Señor Ramírez — Una cosa es que opine eso la Comisión y otra cosa que se amordace a los diputados que pretendan hablar sobre el fondo del asunto.

Señor Quintana — Es claro!

Repito una vez más, señor Presidente, que es natural que traído el asunto a la Cámara en esta forma, rotulado con la palabra "transacción", — que es la que aquí impresiona, — me explico muy bien que todo el mundo se sienta, "a priori", favorablemente impresionado por el asunto. La palabra "transacción" es una palabra simpática y atrae todas las voluntades. Pero una transacción significa, por de pronto, cuando se liga a ella su base jurídica, que las partes que intervienen en la transacción tienen algún derecho. La transacción presupone el reconocimiento de algún derecho, pues es eso precisamente lo que nosotros nos proponemos desentrañar bien.

Nos proponemos demostrar que, en lo que a la denuncia fiscal se refiere, no existe ni la sombra de un derecho. Este asunto, que fué iniciado administrativamente, se presentó en sus preliminares como una "denuncia de bienes ignorados del Estado", y en la misma tramitación del expediente administrativo los Fiscales de Estado que intervinieron hicieron notar inmediatamente que se trataba de una absurdidez; que según nuestra legislación no existen bienes raíces ignorados del Estado. Entonces, se cambió de rumbo, se derivó el asunto y se dijo que se trataba de terrenos de servidumbre pública, detentados hoy por particulares. Pero eso de que se trata de terrenos de servidumbre pública es una afirmación tan frágil como las otras; eso reposa en una pompa de jabón, como sin dificultades se va a demostrar. Luego los denunciantes han dicho que se trata de invasión a la playa efectuada por los particulares. También es esto una ilusión y se va a demostrar con acopio de datos y hasta la evidencia que no solamente no se trata de invasión a la playa, sino que, por el contrario, es el mar quien le ha quitado a la playa terreno, el mar en su eterna mecánica.

Señor Uriarte — Es cuestión de arenas.

Señor Quintana — Ha dicho bien el señor diputado Uriarte: este asunto es una

cuestión de arenas, y la base jurídica en que reposa y toda esta denuncia es una leyenda fastástica que reposa precisamente en una base tan movediza como la arena que mueven los vientos.

Para que la Cámara pueda opinar con conciencia sobre este asunto, es necesario que descienda a su fondo, que escuche a las personas que lo conocen,... que sienta las pruebas convincentes como la luz.

Señor Alburquerque — ¿Me permite un apartado, dada la frase que ha usado el señor diputado Quintana?

Señor Quintana — Sí, señor; con mucho gusto.

Señor Alburquerque — Si algún concepto favorable en pro del Fisco me merece el asunto, a pesar de no haberlo estudiado en el fondo, es precisamente porque el doctor Arena era el abogado del asunto que sostenía esa tesis.

Señor Ramírez — No era el abogado: era el socio.

Señor Quintana — La opinión del doctor Arena podrá ser muy respetable, y creo que, sinceramente, él entendía que el asunto era razonable; pero eso no quiere decir que sea absoluto, ni pontificial, y si el señor diputado Alburquerque, a pesar de la confianza que le merece la opinión del doctor Arena, se encuentra con nuevos elementos de juicio que destruyen aquella opinión, me imagino que no tendrá inconveniente en reconocerlo.

Señor Alburquerque — Indudablemente, pero como me parecía que hacía un juego de palabras con la cuestión de las arenas y el apellido Arena, por eso quería dejar aclarado...

Señor Quintana — Absolutamente! Es el propio señor Alburquerque que, sin querer, ha hecho un "calembour".

Señor Alburquerque — En mi concepto, la honestidad del doctor Arena y su inteligencia eran un dato favorable para la tesis de que el Fisco tiene algún derecho, sino todo el derecho, en el asunto.

Señor Quintana — No hay "calembour", señor diputado Alburquerque. Se lo declaro, pero tampoco hay derecho.

Señor Alburquerque — Muy bien.

Señor Quintana — Este asunto, pues, señor Presidente, tiene dos faces interesantísimas. La primera, técnica, matemática, cartográfica, objetiva, y de esa parte, precisamente, es de la que se va a ocupar un profesional: el señor diputado Saravia, que estaba en el uso de la palabra. Tiene luego otra faz, no menos interesante y tan fundamental como ésta, que es una faz jurídico-legal; ligadas las dos harán luz plena sobre la inconsistencia.

Después de estas breves consideraciones, yo me aliento en la esperanza de que los colegas que insisten en su moción previa han de desistir de ella. Nosotros creemos que la Cámara va a llegar al convencimiento de que no hay necesidad de esa transacción, de que los propietarios de los terrenos que hoy están comprendidos en la denuncia, y sus propietarios, tienen sus títulos limpios como una patena; que no hay tal servidumbre, que no hay tal playa, que no hay tales terrenos ignorados del Estado, que la fantasía hace muchas veces perder la cabeza. No me explico, no creo que la Cámara, entonces insista todavía en darle al Fisco una autorización para transar. Para transar, ¿sobre qué?

Es cierto que esto no obstaculizará para que el asunto vuelva al lugar de donde nunca debió salir: a los Tribunales. Y los Tribunales sacarán de esta discusión de la Cámara un antecedente precioso para fallar con toda razón.

La circunstancia de que la justicia haya de ser quien se pronuncie sobre este asunto no quiere decir que la justicia y la verdad ya no existan, ni es eso lo que se trata de poner en claro.

He terminado.

Señor Espalter — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Espalter.

Señor Espalter — Yo lamento, señor Presidente, yo deploro que el distinguido compañero de Cámara, el señor representante por Montevideo, doctor Piedra Cueva, haya planteado la cuestión previa que está en debate; lo lamento y lo deploro, porque sería realmente sensible, sería doloroso que si los señores diputados que desean entrar a fondo en el estudio de este asunto no pueden hacerlo, puedan más tarde decir que ha sido por iniciativa de un miembro de la minoría parlamentaria que han visto cercenada su libertad de pensamiento, su libertad de palabra, que es una de las más preciosas y fundamentales prerrogativas parlamentarias.

Lejos de creer, señor Presidente, que se trata de una cuestión anticonstitucional, yo me atrevo a afirmar que el estudio a fondo de este asunto, es un requisito indispensable, una cuestión "sine quanon" de la resolución a dictarse, una cuestión, por decirlo así, central y capital del debate que se va a producir.

Yo me atrevo a afirmar, señor Presidente, que el estudio a fondo de este asunto tiene algo así como el carácter de lo que en Derecho Procesal se conoce con el nombre de excepciones perentorias, es decir, aquellas que originan un incidente de previo y especial pronunciamiento, aquellas cuestiones que es necesario resolver de antemano, antes de entrar a fondo en el estudio del pleito principal.

Señor Presidente: ¿de qué se trata aquí? Se trata sencillamente de autorizar al Poder Ejecutivo para enajenar,— porque la transacción no importa más que la enajenación de una cosa, — para enajenar, repito, bienes que se dicen pertenecer al Estado, y ¿cómo, señor Presidente, se pretende que la Cámara otorgue esa autorización si ella no sabe si el bien cuya venta va a autorizar pertenece o no al Estado? Es una autorización en barbecho, como se ha dicho con profunda verdad. No. Es necesario previamente saber a quién pertenecen esos bienes; si constituyen un patrimonio del Estado o si constituyen un patrimonio de particulares.

El dilema es de hierro: o se trata de un bien público del Estado o se trata de una propiedad particular. Si se trata de un bien público del Estado, es necesario saber en qué condiciones se va a operar la enajenación; y si se trata de un bien particular, es necesario también que la Cámara diga al Ejecutivo que nada tiene que hacer allí, que tiene que respetar la propiedad individual. Proceder de otro modo, sería solidarizarse con un verdadero atentado contra las garantías individuales, como son las garantías que conceden el derecho de propiedad.

La tesis sustentada por el doctor Piedra Cueva, según la que nosotros no podemos entrar a fondo en el estudio de este asunto, me resulta tan monstruosa, señor Presidente, me resulta con tal carácter de herejía jurídica, como aquella que sostuviera que un Juez tiene que dictar un fallo nada más que con los alegatos de las partes y sin el conocimiento del legajo de pruebas presentadas; sería lo mismo que una tesis según la cual un Juez tuviera que otorgar una venia para enajenar bienes inmuebles de la esposa, sin entrar a averiguar las razones que obliguen la enajenación; sería algo así como pretender que se dictara la homologación de un laudo arbitral sin la lectura de los fundamentos del laudo arbitral; sería algo tan monstruoso como pretender que el Honorable Senado de la Nación concediera la venia indispensable para el nombramiento de un funcionario público sin permitirle investigar antecedentes personales del candidato.

Se ha dicho, señor Presidente, que vamos a invadir atribuciones del Poder Judicial y que esto constituiría una verdadera extralimitación del Poder Parlamentario; pero como lo dijo perfectamente bien el señor diputado Quintana, este argumento es deleznable, este argumento no es más que espuma de jabón que no resiste al más ligero análisis.

Es cierto, no lo niego, y nadie lo puede negar, que el Poder Parlamentario está limitado como todos los Poderes del Estado. El Poder Parlamentario tiene sus límites, como los tiene la soberanía, de la que, al fin y al cabo, el Cuerpo Legislativo no es más que una expresión; pero aquí no se trata de nada de eso, señor Presidente.

Yo me explico que se quisiera impresionar a la Cámara si se tratara, como en otra ocasión, de dictar una ley para ir a resolver una cuestión jurídica particular, para ir a darle la razón a una de las partes en un pleito; pero aquí no se trata de dictar una ley, señor Presidente, para favorecer una parte en perjuicio de la otra, sino que se trata de saber a quién pertenecen esos bienes para cuya enajenación se nos viene a pedir autorización, y para saber si esa enajenación puede hacerse es necesario saber previamente a quién pertenecen esos bienes.

Por eso digo que el argumento del doctor Salgado no es más que un argumento efectista, un argumento con el cual se ha querido impresionar a la Cámara, pero que no tiene mayor valor.

El doctor Salgado nos decía el otro día que lo que íbamos a hacer nosotros le hacía recordar aquel poder omnímodo de los monarcas españoles que según él había sido una de las causas originarias de la revolución americana.

Yo no tengo la erudición histórica del doctor Salgado, pero creo haber leído algo de Historia Americana, y no recuerdo nunca haber oído decir que una de las causas de la revolución americana haya sido ese poder de los monarcas para avocarse el conocimiento de los pleitos. Todo lo contrario de lo que afirmaba el doctor Salgado. Lo que él mismo nos enseñaba en clase es que muchas veces los atentados de los funcionarios coloniales eran reparados por los monarcas, que en la mayoría de los casos procedieron siempre de acuerdo con los dictados de su buen corazón.

Señor Ramírez — Lo malo era que las reclamaciones llegaban con mucha dificultad.

Señor Espalter — De manera que el doctor Salgado ha vuelto a querer convencer a la Cámara con su erudición histórica, pero creo que el argumento se ha vuelto contra él.

Después nos decía en otro argumento, señor Presidente: lo que se diga aquí en Cámara, los argumentos que se aporten al debate, van a influir en el ánimo de los Jueces, y yo digo: mejor que influyan, será un dato más ilustrativo para que los Jueces puedan resolver con mayor acopio de datos. Eso no es una presión: eso será mayor ilustración. Yo digo lo siguiente, señor Presidente: si mañana un Juez se dirigiera a la Cámara en un juicio particular, pidiendo la interpretación de una ley para aplicarla a un caso dado, ¿acaso la Cámara podría negarse?...

Señor Alburquerque — ¡Cómo no! Se puede negar, puesto que los prolegómenos del Código Civil les impone a los jueces resolver los casos, a pesar de la oscuridad de las leyes. De manera que la Cá-

mara podría negarse a dictar la interpretación, porque hay una disposición legal que le impone dictar sentencia.

Señor Espalter — Tanto más, señor Presidente.

...¿Acaso la Cámara podría negarse a dictar una interpretación de una ley para resolver un pleito particular, cuando el propio Código Civil dice que los jueces deben consultar la historia de las leyes? Por lo demás, yo recuerdo que en la República Argentina, hace algún tiempo, la propia Suprema Corte Federal se dirigió al Parlamento pidiéndole, no la sanción de una ley, sino la interpretación de una ley, para resolver un caso que se había planteado con motivo de la ley Mitre, y la Cámara se abocó al conocimiento de un asunto que era un litigio de carácter particular, y dictó la interpretación, y con arreglo a esa interpretación se resolvió una cuestión legal.

Señor Sánchez — No se puede haber hecho.

Señor Espalter — Aquí mismo, señor Presidente, si mañana el Poder Ejecutivo, que al fin y al cabo suele actuar también como Poder Judicial, como lo sabemos, en materia de contencioso administrativo, se dirige a la Cámara pidiéndole la interpretación de una ley para resolver un caso dado, un conflicto entre particulares y el Consejo de Administración, ¿la Cámara tendría que cruzarse de brazos o estaría en la obligación de interpretar la ley?

Señor Sánchez — El doctor Espalter, que es abogado, no debe olvidar que el Código Civil dice que los Jueces no deben dejar de fallar a pretexto de oscuridad de la ley.

Señor Espalter — Pero un Juez, para fallar con mejor criterio...

Señor Sánchez — No, señor; porque la ley se lo impide: no puede.

Señor Espalter — ... pide a la Cámara la interpretación de una ley que él no sabe cómo aplicar.

Señor Sánchez — No puede hacer ese pedido el Juez: se lo impone el Código Civil en su título, capítulo preliminar: los jueces deben fallar a pesar de la oscuridad de la ley; para eso tienen las leyes de interpretación que la misma ley les da.

Señor Espalter — Eso de que no puede el Juez, no! El Juez puede para mejor proveer. — (Murmullos).

Señor Sánchez — Vamos a dictar leyes aquí para fallar un pleito!

Señor Espalter — No es ley, es una cosa completamente distinta: interpretación de una ley...

Señor Sánchez — Que es fallo. Entonces puede dictar la Cámara un fallo...

Señor Espalter — ¿Por qué se ha de obligar a un Juez a que falle obscuramente? y ¿por qué la Cámara, que es el Poder Legislador por excelencia, no puede salvar, esclarecer las obscuridades de una ley?

Señor Alburquerque — Muy bien: presente un proyecto modificando ese artículo del Código Civil.

Señor Espalter — A pesar del artículo, yo, como juez, señor Presidente, haría eso, y creo que defendería mi proceder con alguna razón.

De manera, señor Presidente, que este asunto de la invasión del Poder Parlamentario sobre las atribuciones del Poder Judicial, es un argumento que para mí no tiene fuerza de clase alguna.

Y ahora me voy a otra faz de esta cuestión, y es la siguiente: yo miro con dolor, señor Presidente, estas limitaciones de la libertad del pensamiento, sobre todo cuando son los miembros de la minoría los que las proponen, y digo que las miro con dolor porque recuerdo que en algunas ocasiones se nos ha dicho que no podíamos hablar, porque estábamos fuera de la cuestión; en otra ocasión se ha dicho que no podíamos hablar porque estábamos interviniendo en la vida privada de los ciudadanos, cuando la vida privada de los ciudadanos, jurídicamente, es pasible de investigación, como me lo dijo a mí el doctor Freitas al día siguiente de aquella tarde en que se produjo el incidente: que la vida privada de los Jueces es pasible de investigación, según el Código de Procedimiento, para saber si un Juez es digno o no de ocupar un cargo en la magistratura.

Otras veces, señor Presidente, se nos ha impedido el uso de la palabra, como al diputado que habla, porque sí, porque la mayoría lo resolvió.

Y fuera de la Cámara se trata también, señor Presidente, de amenazar la libertad de pensamiento de los hombres independientes.

Hace muy pocos días, señor Presidente, el doctor Emilio Frugoni, en una brillante carta escrita en un diario, hizo un estudio de las enfermedades sociales de la Capital, responsabilizando, por el desarrollo de esas enfermedades, a un alto funcionario policial. El doctor Frugoni recibió, no la citación del Juzgado para que concurriera a probar los cargos que formulara, sino un cartel de desafío. Unos pocos días después, el doctor José Pedro Varela, uno de los hombres universitarios más ilustrados y más probos que haya tenido el país, renuncia, señor Presidente, consignando las razones que tuvo para renunciar, porque no quería solidarizarse con una obra que reputaba funesta para la conciencia de la juventud estudiosa, y el doctor José Pedro Varela, que había hecho honor a la memoria de aquel apóstol que fué su padre, recibió también, en contestación, un nuevo cartel de desafío.

Señor Alburquerque — No fué por eso.

Señor Espalter — Quiere decir, señor Presidente, que se trata de ahogar las palabras de los hombres de bien, de los hombres independientes en la Cámara, con restricciones como la propuesta, y fuera de la Cámara con la amenaza de la fuerza, de la violencia de las armas.

Yo creo, señor Presidente, que nosotros, los miembros de la minoría, tenemos la obligación moral, ante el país, de erguirnos y rebelarnos contra esta mutilación de la libertad de pensamiento, porque es la única arma que tenemos. Aquí no tenemos otro carácter sino el de control: no decidimos, porque somos minoría; la mayoría es la que resuelve.

Lo único que podemos hacer es hacernos oir ante el país, y por eso mismo debemos reclamar siempre la mayor amplitud de pensamiento y de palabra sobre las cuestiones que se debaten en la Cámara. Y termino, señor Presidente, acompañando al doctor Quintana en este voto que formulaba para pedirle al doctor Piedra Cueva que desista de su moción, que no sea un miembro de la minoría parlamentaria, que no sea un miembro del Partido Nacional, que es el partido de la libertad, el que formule esa moción... — (Risas).

... que sea un miembro de la mayoría. — (Murmullos).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores representantes!

Señor Espalter — ... Al fin, nosotros podemos decir que siempre hemos estado defendiendo la libertad del pensamiento; del pensamiento, señor Presidente, que es el vehículo de la inteligencia, la chispa divina que Prometeo arrebatara a los Dioses para engrandecer al hombre acercándolo a las regiones donde moran los mismos Dioses.

He terminado.

Señor Salgado — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Salgado.

Señor Salgado — Me veo en la obligación de agregar dos palabras a lo que dije en la sesión anterior, con respecto a la moción previa del señor diputado Piedra Cueva. A la Comisión de Códigos, señor Presidente, le es en absoluto indiferente que la Cámara discuta o no el fondo del asunto.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Entonces, que se vote la moción y que se entre al fondo del asunto.

Señor Salgado — ... Como cuestión de hecho, a la Comisión de Códigos no le importa que los señores diputados opinen sobre quién tiene razón en el pleito en debate. Pero como cuestión constitucional y legal, como cuestión de principios, la Comisión de Códigos salva su opinión y dice que la Cámara, que tiene por nuestra Constitución y por la legislación ordinaria la misión de hacer las leyes, no puede tener también la misión de sentenciar pleitos; que esta es una misión exclusiva del Poder Judicial. — (Apoyados).

Señor Beltrán — Eso lo sostuvimos cuando la ley de efecto retroactivo de los hijos naturales, contra la opinión del doctor Salgado.

Señor Ramírez — El doctor Salgado evoluciona y progresa.

Señor Salgado — Agrega la Comisión de Códigos que cualquiera que sea la extensión que se le dé a este debate, discútase o no se discuta sobre el fondo del asunto, la Comisión no se separará ni un ápice de la línea de conducta que se ha trazado: la Comisión no va a opinar sobre el fondo de la cuestión sometida a la decisión de nuestros Jueces y de nuestros Tribunales.

Y no va a opinar porque ese es un deber, de no opinar, porque la Comisión, como decía con toda elocuencia el doctor Terra, al oir las explicaciones de una parte y de otra de los interesados en este pleito, se ha colocado fuera y por arriba de la cuestión litigiosa, se ha colocado dentro de sus funciones como Comisión de la Honorable Cámara y dentro de las funciones que a la misma Cámara señala la Constitución de la República.

Cualesquiera que sean las opiniones, cualesquiera que sean los documentos, los mapas y las comprobaciones que quieran traerse a esta Cámara, la Comisión de Códigos no los tomará para nada en cuenta, porque no es Juez para sentenciar el pleito: esas pruebas, lo repite la Comisión, deben llevarse ante los Jueces que decidirán quiénes son los que tienen razón sobre el asunto en debate. Y yo, señor Presidente, agregaré que opino que la Cámara no tendrá los elementos necesarios para decir a conciencia quién tiene razón en este pleito. El único miembro de la Comisión de Códigos que estudió el expediente ha sido el miembro informante, señor Presidente, porque el doctor Terra tuvo la amabilidad de pedirme que estudiara el asunto para ver si del estudio de estos antecedentes, podía sacarse alguna luz que nos ilustrara en la preparación del informe que íbamos a presentar. Y yo, con mi conciencia de abogado y con mi palabra de hombre honrado, declaro ante la Honorable Cámara, que no hay en el expediente los elementos necesarios para decir quién tiene razón en el asunto en debate, y creo que el mismo Juez de la causa, en este momento, señor Presidente, no podría decir si la parte demandante o la parte demandada, tiene razón en este asunto...

Señor Ramírez — ¡Cómo lo va a decir el Juez, si está en excepciones dilatorias el asunto!

Señor Salgado — ... Ni siquiera se ha abierto a prueba el asunto; no se han presentado las pruebas.

Señor Ramírez — Entonces, ¿cómo lo van a decir?

Señor Salgado — Si aquí, en este caso señor Presidente, la Cámara resuelve discutir el fondo del asunto, va a oir, probablemente, a una de las partes en litigio, porque de seguro, el señor diputado Saravia, que conjuntamente con el señor Ros ha redactado el informe que sirve de base para la defensa de los vecinos de los Pocitos, va a sostener aquí la tesis de esos mismos vecinos, y probablemente el señor diputado Quintana va a sostener la misma tesis. Y en esta Cámara no va haber, supongo, quien defienda la tesis del denunciante, porque la Comisión de Códigos no viene aquí, en este asunto, ni como abogado de los vecinos de los Pocitos, ni como abogado del Fisco, habla pura y exclusivamente como Comisión de la Cámara.

Señor Ramírez — Nosotros no somos abogados de nadie.

Señor Salgado — Yo no digo que sean abogados, pero yo creo que no debe discutirse el fondo del asunto.

Señor Ramírez — Yo le aseguro que no somos abogados, de manera que lo sabe.

Señor Salgado — Yo explico la norma de conducta de la Comisión de Códigos que cree que es lo único serio y lo único fundamental colocarse fuera y por arriba del asunto.

Señor Quintana — Y empieza por reconocer un derecho al Fisco en barbecho!

Señor Salgado—No, señor; permítame: no hemos reconocido a nadie...

Señor Quintana — Estudie los antecedentes y verá el señor diputado Salgado que está mal informado. — (Murmullos).

Señor Presidente — ¡Orden, señores representantes! Se ruega que no hagan uso de la palabra sin solicitarla de la Mesa.

Señor Salgado — ... La Comisión de Códigos, tan no ha reconocido los derechos de nadie en esta cuestión, que ha sido todavía, más radical en su proyecto que el señor diputado Berro. El señor diputado Berro, en un artículo de su proyecto, habla de declarar desafectados los bienes del dominio público.

Señor Berro (don Emilio). — No, señor.

Señor Salgado — Aquí tengo el proyecto del señor diputado Berro, y la Comisión de Códigos, suponiendo que esas palabras daban por presumidos los derechos del Fisco a los terrenos en litigio, las suprimió, y dice sólo en su proyecto que se autoriza a transar los pleitos sobre los terrenos de los Pocitos, que han surgido por la denuncia del señor Julio de Medina.

Señor Berro (don Emilio) — ¿Me permite? No es como dice el señor diputado.

Señor Salgado — ¿Por qué no es como digo?

Señor Berro (don Emilio) — Hay una diferencia fundamental entre el proyecto mío y el proyecto del Poder Ejecutivo, y aún con el proyecto de la Comisión...

Señor Salgado — Vamos a ver.

Señor Berro (don Emilio) — El Poder Ejecutivo dice: "Declárase desafectados del dominio público todos los terrenos situados en el pueblo de los Pocitos, al Norte de la rambla y de la calle Vidal, entre la Avenida Brasil al Oeste y el arroyo Pocitos al Este, y limitados al Norte por la prolongación de la línea también Norte de la actual calle Lázaro Gadea y la subsiguiente de playa hasta el mencionado arroyo, límite que estableció la escritura de enajenación otorgada por el Estado a don José María Reyes en 23 de Diciembre de 1883". Entonces yo establecía: "Declárase desafectados del dominio público todos los terrenos situados en los Pocitos en el Norte de la rambla y de la calle Francisco A. Vidal que resulten comprendidos en el terreno denominado "Servidumbre pública", a que se refiere la escritura otorgada por el Superior Gobierno a don José María Reyes el 23 de Diciembre de 1883". Quiere decir que si no hay tal servidumbre pública, no hay tal desafectación. Yo tuve el buen cuidado de establecerlo, y hago presente que hay otra diferencia entre el proyecto de la Comisión y el mío, puesto que yo establezco las bases para las transacciones.

Señor Alburquerque — También si hay servidumbre pública, entonces es del dominio público esa parte del terreno.

Señor Ramírez — Puede haber sido desafectada, señor diputado.

Señor Berro (don Emilio)—Por eso tuve buen cuidado de no hacer declaración de derechos.

Señor Salgado—Pero, aunque no haya querido hacerla, implícitamente, al hablar de bienes del dominio público, el señor diputado Berro ya empezaba por sentar la tesis de que esos bienes pertenecían al Estado.

Señor Berro (don Emilio)—No, señor.

Señor Salgado — Nosotros, señor Presidente, mucho más liberales, quisimos evitar esta presunción y declaración de principios y derechos, y decimos simplemetne...

Señor Berro (don Emilio) — Todo lo contrario.

Señor Salgado— ... en nuestro informe que se autoriza para transar los pleitos sobre los terrenos comprendidos dentro del litigio. Ni siquiera hablamos de terrenos del dominio público, y, sin embargo, el doctor Quintana acusó a la Comisión de Códigos de hacer una declaración en favor del Fisco. Eso demuestra la injusticia del cargo que se le hace a la Comisión.

Todo lo que dijo el señor diputado Espalter no tiene fundamento alguno. Eso de decir que nosotros, al apoyar la tesis del señor diputado Piedra Cueva, hacemos lo mismo que sostener que el juez sentencie un pleito sin tomar en cuenta las pruebas presentadas, es sencillamente un argumento sin ninguna base.

Nosotros no queremos que el juez sentencie sin estudiar las pruebas que se presenten; nosotros lo que queremos, simplemente, es que los jueces del pleito sean los verdaderos jueces, según la Constitución de la República... — (Apoyados).

Entendemos que no son los legisladores los jueves, sino los jueces, los Tribunales, la Alta Corte de Justicia, a quien se les señalan estas atribuciones por la ley fundamental de nuestro Estado.

Ante esos jueces naturales del litigio, señor Presidente, deberán las partes presentar sus pruebas, y jamás se nos ocurrirá a nosotros, abogados y miembros de la Comisión de Códigos, sostener que los jueces del asunto vayan a sentenciar sobre el fondo del mismo, sin estudiar las pruebas presentadas por las partes. Lo que decimos es que esas pruebas no deben presentarse aquí, sino ante el juez de la causa, porque eso es lo que dispone el Código de Procedimiento Civil.

Y voy a terminar hablando de la faz moral de este asunto, que se quiere ensombrecer.

Decía el señor diputado Quintana que quizás el Poder Ejecutivo ataque la propiedad privada con la iniciación de este proyecto de ley.

Un señor representante—No es el Poder Ejecutivo, es el Fisco.

Señor Salgado—O el Fisco... Porque es una cosa curiosa: aquí se habla del Estado, entre abogados, confundiéndolo con el Fisco, como si el Fisco no fuera una persona jurídica capaz de derechos y obligaciones; como si nosotros fuéramos a defender los intereses del Fisco por el hecho de ser abogados y legisladores de la República.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Cuando tenga razón el Fisco.

Señor Salgado—Yo voy a hacer un argumento a los señores diputados de la minoría, para que me digan dónde está la inmoralidad del proyecto que estamos discutiendo. La iniciación de este proyecto pertenece, precisamente, a un miembro de la minoría, el señor diputado Emilio Berro, que presentó este proyecto a la Cámara, en fecha que voy a recordar: el 13 de Junio de 1917.

El señor diputado Berro, en quien reconozco a un perfecto caballero...

Señor Berro (don Emilio) — Muchas gracias.

Señor Salgado— ... y a un legislador de las mejores condiciones intelectuales y morales... — (Apoyados).

... presentó ante la Cámara este proyecto de transacción, con fecha 13 de Junio de 1917, y el Ejecutivo recién varios meses después presentó otro proyecto, haciendo alusión al proyecto del señor diputado Berro y cambiando algunas de sus disposiciones...

Señor Berro (don Emilio)—Modificándolo completamente.

Señor Salgado— ... Luego, pues, ¿dónde está la inmoralidad, señor Presidente, de este proyecto, que tiene su origen en una iniciativa de un miembro de la minoría? Y en cuanto a la moralidad de los Poderes Públicos, de los Fiscales, de los jueces que intervienen en este asunto, ya empecé por citar, en la sesión anterior, la misma opinión del señor agrimensor Ros, que, en una nota presentada a esta Cámara, empezaba por reconocer con toda nobleza que no ponía en duda para nada la honradez de los miembros del Gobierno...

Señor Quintana—No se puede tratar este asunto sin entrar a su fondo. El mismo señor diputado dice que no se puede; pero está entrando al fondo del asunto, a pesar de todas sus protestas.

Señor Salgado— ... que cuando más, señor Presidente, se trataba de un error cometido por el señor agrimensor Piaggio, cuya honorabilidad y cuya honradez, ponía también a salvo en absoluto el señor Ros en esos escritos que ha presentado al Ministerio de Obras Públicas y también en otros documentos que figuran en el folleto que ha publicado con referencia a este asunto.

Señor Saravia—Pero eso no priva que un hombre muy bueno no se equivoque.

Señor Salgado—Termino, señor Presidente...

Señor Ramírez—¡Cómo ha terminado!

Señor Salgado— ... diciendo que a la Comisión no le preocupa la resolución que con respecto al fondo del asunto tome la Cámara, que no se separará un ápice de su norma de conducta, que no opinará sobre el fondo de la cuestión y que debe permanecer fuera y por encima del asunto en litigio.

He terminado — (¡Muy bien!).

(Los señores representantes Sánchez y Piedra Cueva piden la palabra).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor Piedra Cueva, que la había solicitado anteriormente.

Señor Piedra Cueva—No tengo inconveniente en cedérsela al señor representante Sánchez, que no se ha ocupado todavía del asunto.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Sánchez.

Señor Sánchez—Señor Presidente: yo voy a comenzar por hacer algunas pequeñas aclaraciones, que por más que parezcan innecesarias, creo que nunca se insiste bastante en ellas, porque se está hablando aquí de miembros de la mayoría y de miembros de la minoría; y un distinguido compañero, el doctor Espalter, ha dicho que la minoría debe opinar así y los de la mayoría del otro modo. A mí me parece absurdo que en una Cámara, cuando se trata de un asunto de esta naturaleza, haya mayoría y minoría preestablecidas. La mayoría y la minoría serán las que resulten de la votación. —(Apoyados).

Señor Espalter—Yo me refería a que...

Señor Sánchez—Bueno. Ahora, en lo que se refiere a la libertad de pensamiento, creo que no está en absoluto comprometida.

Señor Espalter—Cómo no, si no se deja hablar sobre el fondo del asunto!

Señor Sánchez—Ahora déjeme hablar a mí; respete mi libertad de pensamiento. —(Hilaridad).

Como decía, no está comprometida en la discusión de este asunto, ni en la discusión de la moción del señor diputado Piedra Cueva. Para mí, se trata de una regla invariable. Creo, señor Presidente, que la Cámara no debe avocarse jamás al estudio y a la discusión de cuestiones que estén pendientes del fallo de los Tribunales.—(Apoyados).

Señor Ramírez—¿Y si se las trae?

Señor Sánchez—Permítame. Puede ser que yo acompañara al señor diputado Quintana en la discusión del fondo de este asunto si ella hubiera sido promovida en el momento en que el Fisco iba a iniciar esa acción para discutir el derecho de intentarla, para impedir que se iniciara el juicio; pero el momento no es ese. Ese juicio, con razón o sin ella, ha sido intentado ante los Tribunales competentes y está pendiente de ellos. Lo que se nos somete es una autorización para poder transar ese juicio con aquellos interesados que buenamente quieran aceptar esa transacción, porque la encuentren más conveniente que seguir un juicio aún ventajoso, como ocurre muchas veces en las contiendas entre particulares.

Señor Ramírez—Y a los que no quieren, se les castiga.

Señor Sánchez—Y a los que no quieren les queda el perfecto derecho de seguir ese juicio ante los Tribunales.

Señor Ramírez—Pero se les advierte que si no se presentan a transar se les tratará con más rigor.

Señor Sánchez—Se les advierte que si no se presentan a transar dentro del primer plazo y quieren hacerlo más adelante se les tratará con más rigor, cosa que ocurre en los pleitos entre particulares. Yo, como abogado de un particular propongo una transacción, si no se me acepta en ese momento y se quiere aceptar más adelante, cuando se encuentren en una situación peor, ya no mantengo aquella proposición...

Señor Ramírez—Pero si autorizamos eso es porque creemos que tienen derecho.

Señor Sánchez—Cuando se autoriza para hacer una transacción en un juicio pendiente, ello no significa, a mi juicio, hacer ninguna declaración de derechos.

Señor Ramírez—Si no se creyera que tenía derecho, no se aplicarían penas, no se trataría con más rigor.

Señor Sánchez—No se aplican penas, se gradúa el carácter de esas transacciones.

Señor Ramírez—Precisamente.

Señor Sánchez—Y eso mismo puede corregirse modificando algunos de los artículos de esta ley que no estoy sosteniendo en su totalidad. Se pide autorización por parte del Poder Ejecutivo simplemente para transar con aquellos interesados que quieran buenamente hacerlo, y creo que podemos darla dentro de nuestras atribuciones, que debemos hacerlo...

Señor Alburquerque—Que debemos hacerlo.

Señor Sánchez—... porque siempre es bueno autorizar las transacciones. No se lesiona para nada el derecho de los particulares en juicio con el Estado; aquellos que tengan la seguridad de que tienen razón, continuarán el pleito y lo ganarán, porque tengo confianza en los Tribunales en ese sentido, lo ganarán, y el Fisco recibirá las sanciones que corresponda.

De consiguiente, sin entrar para nada al fondo de la cuestión, porque creo en conciencia que no debemos entrar jamás, repito, a la discusión de asuntos que están pendientes del fallo de los Tribunales, podemos autorizar, sin embargo, una transacción, porque una transacción no significa reconocimiento ni declaración de derechos, sino la posibilidad de terminar una contienda jurídica.

En ese sentido, señor Presidente, yo votaría la moción del señor representante Piedra Cueva y el proyecto de la Comisión, sin entender con ello lesionar ninguna clase de derechos, y entendiendo no disminuir las atribuciones de los legisladores al pedirles que no entren a discutir el fondo de un asunto que no les corresponde de ninguna manera tratar.

Fundo en esta forma el voto favorable que voy a dar a la moción del señor representante Piedra Cueva.

He terminado.

13—**Señor Presidente** — Se suspende momentáneamente la consideración de este asunto.

Va a leerse el informe de la Comisión de Asuntos Internos en lo referente a la integración de la Honorable Cámara.

Léase.

(Se lee):

"Comisión de Asuntos Internos y Reglamento.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. En virtud de haber optado el doctor Alfredo García Morales por la representación que actualmente inviste, convóquese por Secretaría al suplente respectivo doctor Jacinto Durán, quien deberá integrar la representación por el Departamento de San José.

Sala de la Comisión, Marzo 26 de 1919.

Antonio Pan. — Juan Samacoitz. —Lorenzo Carnelli. — Julián Quintana."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el proyecto de resolución.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Proclámase representante por el Departamento de San José al señor doctor don Jacinto Durán, a quien se le convocará por Secretaría a fin de incorporarse a la Honorable Cámara.

14—Continúa la discusión del asunto sobre terrenos fiscales de Pocitos.

Tiene la palabra el señor representante Piedra Cueva.

Señor Piedra Cueva — Cuando planteé este asunto en la Cámara, lo hice convencido de que él tenía una gran importancia, de que era un asunto trascendental y que era necesario resolverlo de una manera definitiva y clara.

Como creo que están envueltos principios constitucionales de por medio, es por eso que yo no puedo ceder a la sugestión amable que me hacen los diputados amigos doctores Quintana y Espalter para que retire la moción que formulé. Es una cuestión de principios, estoy convencido de su perfecta legalidad, y, aunque fuera solo, me quedaría solo sosteniéndola, porque entiendo que esto no es cuestión de mayoría o minoría, como acaba de decir el señor diputado Sánchez: es una cuestión puramente doctrinaria y es necesario decidir si debe resolverse o no en el sentido en que la ha propuesto el diputado que habla.

Cuando yo planteé esta cuestión, solicitaba de la Cámara que le acordara su silencio sobre el fondo del asunto, pero no un silencio vulgar, un silencio mudo de las paredes, sino un silencio elocuente; por eso recordaba a Sieyes, un silencio que diga algo, un silencio que diga: no queremos ocuparnos de este asunto, no porque no merezca nuestra atención, sino porque el asunto ya está entre manos de otro alto Poder del Estado.

Eso era lo que quería decir, y ese era el objeto de la moción que formulaba.

Desgraciadamente se ha creído que esto significaba amordazar a los diputados que querían ocuparse del asunto; muy lejos de mí tal pensamiento.

El doctor Rodríguez Larreta (don Aureliano), un poco imprudentemente, le atribuía a mi moción el carácter de una enormidad, algo así como si fuera una monstruosidad o un pensamiento deforme, y decía que lo que se pretendía era que los diputados no hablaran, que los diputados se sometieran a hablar en el sentido que el autor de la moción deseaba. Ese es un craso error.

Yo sé bien cuán estimable y cuán grande es el derecho a la libertad que debe existir en el Parlamento, y, si por mí fuera, yo crearía algún otro sujeto de libertad parlamentaria,—la de los gestos violentos y actitudes descompuestas, que serían tolerables mientras no llegaran a la injuria.

De modo que, lejos estaba de mi pensamiento, y no creo que el doctor Rodríguez, ni el señor diputado Saravia, ni el doctor Quintana se pueden imaginar que me ha movido el menguado propósito de contener la palabra de sus labios...

Señor Ramírez—Claro que no!

Señor Piedra Cueva—No, señor! ... Pero el doctor Aureliano Rodríguez Larreta decía: "Es una enormidad el concepto de la moción". Si es enormidad, tenía que ser, o por ignorancia o por mala fe. Por ignorancia no debía atribuírmela, porque hace ya doscientos años que Locke y Montesquieu enseñaron a la humanidad que la libertad peligraba cuando el Poder Legislativo se hacía dueño de los resortes del Poder Judicial, y si hay una noticia tan vieja sobre el asunto, bien podía suponer el doctor Rodríguez Larreta que por algún conducto había llegado a mi conocimiento, y en cuanto a la mala fe, debo descartarla, porque yo no conozco ni las partes, ni el fondo mismo del asunto, porque no me parece digno de estudio, ni quiero conocerlo. Para mí es asunto que debe resolverse por los Tribunales, y al Poder Legislativo le está vedado considerarlo.

Aquí, señor Presidente, se subvierten los principios; aquí se dice: "Los legisladores deben ser los que den su opinión para que los jueces se ilustren más". Iba

a decir mistificación. Es un profundo error!... Los verdaderos asesores del Fisco son los señores Fiscales; estos señores Fiscales saben cuál es el grado de verdad o de error de la denuncia que se hace, cuál es la verdad de los juicios o el engaño en que se incurre, y son ellos los que asesoran al Fisco, que es una persona jurídica, como lo decía el doctor Salgado; y es en esa forma cómo deben resolverse los asuntos, pero no venir a producir la intromisión de un Poder del Estado sobre otro, porque eso es crear rozamientos y conflictos que pueden a su vez crear malos precedentes, y quizá esta misma minoría tenga motivos mañana para lamentar haber incurrido en tan grave error.

Señor Ferrería — Mociono, señor Presidente, para que se prorrogue la sesión hasta que el señor diputado Piedra Cueva termine su discurso. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor representante Ferrería, está en discusión. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores que estén por la afirmativa, se servirán poner de pie. — (Afirmativa).

Puede continuar el señor representante Piedra Cueva.

Señor Piedra Cueva — Después de lo fatigoso que ha sido este debate, yo no voy, señor Presidente, a prolongarlo, porque sé bien cuál es la psicología de las asambleas, y no es mi ánimo incurrir en el error de malograrle su justa expectativa. Por lo demás, la rectificación que tenía interés en hacer era en cuanto hacía referencia al ataque de la libertad de pensamiento, porque, francamente, sólo cometiendo una grave injusticia se puede atribuir a un diputado que intenta coartar el derecho que tienen todos de hacerse oir, cuando lo que hace es plantear un problema absolutamente impersonal y de índole puramente constitucional.

En cuanto a las demás rectificaciones que podrían hacerse al doctor Ramírez, como al doctor Quintana, que se ocuparon de este asunto, ya lo han hecho con brillantes luces el doctor Salgado y el doctor Terra, de modo que sería repetir esas cosas, y yo, por hábito, no hago repeticiones, que me resultan como los platos recalentados.

De modo, pues, que si insisto y persisto en la moción que he hecho es porque estoy persuadido que se trata de un asunto de trascendental importancia que no debe resolverse ligeramente, y que aquí no debe pensarse ni en mayoría ni en minoría, que debe tratarse únicamente de dar el fallo con arreglo a lo que el mayor número de la Cámara considere que debe darse.

No tengo nada más que decir.

Señor Presidente — Habiendo terminado el señor diputado Piedra Cueva su discurso, se levanta la sesión.

(Eran las 18 y 2).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

4.ª REUNIÓN ORDINARIA

MARZO 27 DE 1919

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1

A las 17 entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Jiménez de Aréchaga, Roxlo, Otero, Aguirre, Narancio y Etchevest.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Gallinal** (don Alejandro), **Pivel y Canessa.**

Sin aviso, los señores senadores: **Stirling, Ramasso, Freire, Simón, Gallinal** (don Hipólito), **Sosa, Abellá y Escobar y Aragón y Etchart.**

Señor Presidente—No hay número para celebrar sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo, acompañado de un proyecto de ley, que amplía el artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco de Seguros del Estado, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo del decreto por el que se le acuerda venia para nombrar al señor Federico R. Vidiella Ministro Plenipotenciario."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley que autoriza a la Junta Económico-Administrativa de Canelones para invertir la cantidad de siete mil pesos en el pago de los estudios de planimetría y altimetría de las ciudades y pueblos de su jurisdicción."

—A la Comisión de Fomento.

"Manuela Lisasoain de Torres solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado las modificaciones introducidas por Vuestra Honorabilidad al proyecto de ley sobre Cheques Bancarios."

—Archívese.

"El Poder Ejecutivo solicita venia para nombrar Vocal del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal."

—A la Comisión de Legislación.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se dará por terminado el acto.

(Así se hizo).

Juan A. de la Bandera,
Jefe de Taquígrafos.

5.ª REUNIÓN ORDINARIA

MARZO 28 DE 1919

PRESIDE EL SEÑOR MANUEL STIRLING

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

1

A las 17 y 15 entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Freire, Jiménez de Aréchaga y Abellá y Escobar.**

Faltaron:

Con aviso, el señor senador **Pivel.**

Sin aviso, los señores senadores: **Espalter, Ramasso, Otero, Aguirre, Gallinal** (don Alejandro), **Simón, Gallinal** (don Hipólito), **Narancio, Etchevest, Sosa, Roxlo, Canessa y Aragón y Etchart.**

Señor Presidente — No es posible celebrar sesión por falta de número.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que se autoriza la inversión de $ 8.000.00 para pagar los gastos que demande el envío de una Embajada Especial a Italia con el objeto de retribuir la visita hecha por el Embajador V. Luciani."

—A la Comisión de Hacienda.

"La señora Josefa Reghitto de Iturriaga solicita cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

"María Ríos de González solicita pensión."

—A la misma Comisión.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley estableciendo que las relaciones que los escribanos están obligados a pasar en cumplimiento del decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878 serán pasadas en lo sucesivo mensualmente."

—A la Comisión de Legislación.

"La misma Cámara remite un proyecto de ley por el que aumenta hasta ciento cincuenta mil pesos la cantidad destinada por la de Julio 12 de 1916 para proporcionar alimentos a las personas que carezcan de recursos."

—A la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente — Queda terminado el acto.

Juan A. de la Bandera,
Jefe de Taquígrafos.



EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 31 de Marzo de 1919

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 10 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que treinta palabras equivalen á un centímetro.

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

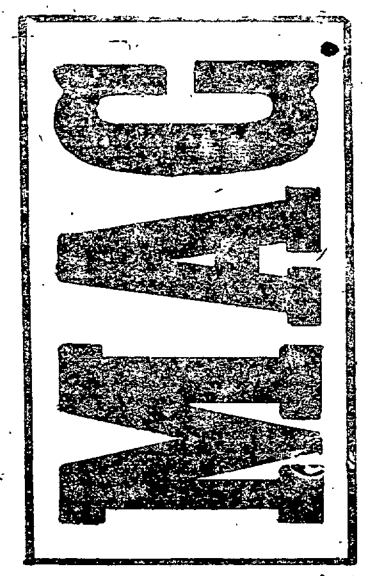
Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5950



Con fecha 28 de Marzo de 1919, el doctor Max Guyer, apoderado de Carlos Moll, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca (renovación):
"MAC"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5 y 9, clases 42.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.31-4979-v.ab.16.

ACTA N.o 5951



Con fecha 28 de Marzo de 1919, el doctor Max Guyer, apoderado de Carlos Moll, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca (renovación):
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 16.a, 28.a, 32.a, 42.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.31-4980-v.ab.16.

Dirección General de Impuestos Directos

SECCION CONTRIBUCION INMOBILIARIA DEL INTERIOR Y LITORAL

Pensiones a la vejez

Se hace saber a los propietarios comprendidos en el inciso 2 del artículo 3.o de la ley 11 de Febrero próximo pasado que el 7 de Abril se dará principio en dicha Sección a la recaudación de la sobretasa fijada por el citado artículo. — Montevideo, Marzo 29 de 1919. — La Dirección.
Mz.31-4990-v.ab.7.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Llámado a licitación para la provisión de pedregullo, destinado a la carretera de Estación Capurro hacia la Azotea de Rodríguez (kilómetro 74-800 a 80-017).

Llámase a licitación, por segunda vez, y por el término de diez días para la provisión de pedregullo, destinado a la carretera de Estación Capurro hacia la Azotea de Rodríguez (kilómetro 74-800 a 80-017), de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección (calle Piedras número 406), todos los días hábiles, de las 13 y 30 a las 18, excepto los sábados, que será de 8 y 30 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 8 de Abril, a las 16, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Marzo 28 de 1919. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Mz.31-4976-v.ab.8.

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Hipólito García o apoderado en forma, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina (calle Piedras número 406), a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de dos fracciones de terreno de 0H.8.775m2. y 1H.0350m2., respectivamente, que se destinan a cantera y ubicación de depósitos en la carretera a Maldonado. — Montevideo, Marzo 27 de 1919. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Mz.31-4975-v.ab.9.

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Cesáreo Benítez o apoderado en forma, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina (calle Piedras número 406), a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 1 hectárea de terreno destinada a ubicación de casilla de caminero, en la carretera a Maldonado. — Montevideo, Marzo 27 de 1919. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Mz.31-4974-v.ab.9.

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Bas di Siocco o apoderado en forma, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina (calle Piedras número 406), a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 1 hectárea de terreno, que se dedica a ubicación de casilla de caminero, en la carretera a Maldonado. — Montevideo, Marzo 27 de 1919. — José Pedro López, Oficial Primero.
Mz.31-4973-v.ab.9.

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Francisco Echartea o apoderado en forma, para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina (calle Piedras número 406), a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 1H.290m2. de terreno, que se destinan a ubicación de casilla de caminero en la carretera a Maldonado. — Montevideo, Marzo 27 de 1919. — José Pedro López Oficial 1.o.
Mz.31-4972-v.ab.9.

Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada

LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera vez, para proveer a esta Sanidad de dos mil kilos algodón hidrófilo en paquetes de medio kilo, a entregar en un plazo de cinco meses, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría General, Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles, de las nueve horas a las once horas, y de las trece a las diez y siete horas.

Las propuestas, en número de ley, en el sellado correspondiente, y en sobre cerrado, y lacrado, se recibirán hasta el día miércoles nueve de Abril próximo, a las 17 horas, en cuyo momento serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Consejo de Administración se reserva el derecho de aceptar las que a su juicio considere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.— Montevideo, Marzo 29 de 1919.— Nicolás García Casatroja, Secretario General.
Mz.31-4991-v.ab.9.

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Luis Raffo, propietario del nicho número 384 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Verónica K. de Barré, Ema Vives y Bardino, Teresa Yané de Guinovart, J. Amado y los de Filomena Lainó, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 29 de 1919. — La Administración.
Mz.31-4993-v.jn.30.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Luis Raffo, propietario del nicho número 273 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Paulina Brelier, Antonio Mazzarino, Gertrudis M. de Fernández, Antonio Firpo, Pedro Smitz, Severiano Gregorio Leguizamon, Ernesto Delacondre Chalambert, una párvula, Víctor Larrosa y los de Angela María Crisolio de Laino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 29 de 1919. — La Administración.
Mz.31-4994-v.jn.30.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Luis Raffo, propietario del nicho número 792 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Gerónimo Avegno, María González, María Salomón, Carlos Marini, Esteban Cappini, Godofredo Balzadua, Lorenzo Pla, José Dulsino, José Parotti, Eugenia M. de Casenave, Manuel García y Ricihoy, María Mas, José Varela, Fernando G. Vázquez, Guillermina Amespil, Egle María Palletti, Francisco Gussoni, Carlos Moltein, Angel Martínez, María O. de Peling, Francisco Raspil, Francisco Eiraldi, Tránsita M. de Pastoriza, Margarita Guillara, Eugenio Delacroix y los de Enrique Dosel, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 29 de 1919. — La Administración.
Mz.31-4995-v.jn.30.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Luis Raffo, propietario del sepulcro número 480 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Salvador M. Fuentes, Manuel Pereira, Antonio Lano, Herminia E. G. M. B. Larret, Andrés Faglietini, Octavio Pusterla, Lázaro Ameglin, Valentina Barreto de Pola, María I. Gaffnez Trinidad Ramorotrol, Luis Enrique Sanfranco, José Vailate, Matilde J. de Wilson, Delia Viera, José Crespo, Pascual Picardo, Atilio Giubiani, Antonio Francisco Biglino, Albina Castellanos de Morelli, Juliana Castro de Montero, Clara F. de Pérez, Anastasio Bueno, Félix Monti, Abel Carini, Magdalena A. de Vaillatti, Pedro Alberto Alonso, Pablo Berte etti, Agustín Elonmendez, Angel Figuerodo, Cesáreo Sánchez, Enrique Gambini, José Corbacho Calbo, Francisco Valenti, Elena Elena, Horacio Balvende, Isabel S. de Poggetti, Benita De Gregori de Fazzio, Mateo Gambini, Margarita López de Carlosena, Benito Bohce, José J. Erbite, Santiago Liharreborda, María López Barrios, Luis Vizziano, Mario Ballas, Gervasio García, Francisco Daste, Arturo Urizar, Catalina P. de Barret, Gottas E. Jurí, Francisco Otegui Lola, Juan Barrábino, Alfredo Magariños Arias, Juan Nicolaides, Fortunato Ferrer, Fructuoso Crespo, Olayo Fernández, José Fazzio y los de María B. de Senlle.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 29 de 1919. — La Administración.

Mz.31-4996-v.jn.30.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase a licitación pública para la construcción de los galpones que deben cubrir las dos grandes básculas de la Tablada, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Secretaría todos los días hábiles desde las 13 a las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente el día 9 de Abril próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Marzo 28 de 1919. — La Dirección.

Mz.31-4983-v.ab.9.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VICENTE HERNANDEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Artes número 85, y doña GRACIANA ETCHART, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Plata esquina Azara.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

2352-v.ab.6.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE OLIVEROS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1811, y doña ANTONIA MARTA SOSA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 1773.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Boasi y Rosa Boasi o Juana Rosa Boasi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 25 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.31-4978-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Mercedes Porta de Martino a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 25 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.31-4977-v.ab.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Manuel Alejandro Gómez, rectificación de partidas", ha sido presentado un escrito solicitando se rectifiquen las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio del peticionario con María Rodríguez y las de nacimiento de los hijos de este matrimonio llamados María Celia, Ana, Roberto, Elvira Elisa, José Leandro, Juan Carlos y Félix Alberto, por figurar el nombre del peticionario como Leandro, en lugar de Manuel Alejandro; 2.o Las partidas de nacimiento de María Celia, Elvira, Juan Carlos, Sara y Osvaldo, por aparecer el apellido de la abuela materna con el apellido de Goicochea, Etchegoyen, Etchegoyen, Echegoyena y Echegoyen, respectivamente, en lugar de Echegoyen, que es el verdadero; 3.o La de nacimiento de Enrique, en la que se expresa se ignoran los abuelos paternos y maternos, cuando debe decir que es nieto por línea paterna de José Gómez y Josefa Figueroa, y por línea materna de Epifanio Rodríguez y Ana Echegoyen (finados); 4.o La de nacimiento de Osvaldo, por aparecer el nombre del padre como Manuel A. Gómez, cuando debe decir Manuel Alejandro Gómez; 5.o Las de nacimiento de Ana, Juan Carlos, Sara, Enrique y María Olga, por figurar el peticionante con 26, 33, 32, 31 y 43 años de edad, en lugar de 25, 34, 38, 41 y 44 años de edad respectivamente; y las de nacimiento de mis hijos María Celia, Roberto, Elisa, José Leandro, Sara, Osvaldo, Enrique y María Olga por figurar la esposa del peticionario con 19, 24, 27, 28, 32, 35, 28 y 39 años de edad en lugar de 20, 22, 26, 29, 34, 36, 37 y 40 respectivamente. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1918.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.31-4918-v.ab.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que en los autos caratulados "María Regis de Brussa y otros, rectificación de partidas", ha recaído la siguiente resolución: "Montevideo, Octubre 21 de 1918. — Visto este juicio de rectificación de partidas contenido en el escrito de fojas 5; Resultando: Que los peticionarios se presentaron con las partidas que obran de fojas 1 a fojas 4, manifestando que se ha incurrido en error al consignar el apellido paterno, consignado en ellas; y que, previos los trámites legales, se proceda a su rectificación en la forma que indican; Que se produjo la prueba, que obra de fojas 8 a fojas 9; Que justificada la publicación de edictos, fué oído el señor Fiscal de lo Civil, quien aconseja se acceda a lo pedido; Considerando: Que no habiéndose presentado nadie a contradecir la información producida, la que en concepto del proveyente, prueba los hechos invocados, debe accederse, de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio Público, a la rectificación pedida. Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la ley de 11 de 1879, modificado por la ley de 3 de Julio de 1912, fallo: Ordenando la rectificación de las partidas referidas en la siguiente forma: En la partida de bautismo de María Luisa Rosa Margarita, asentada en la Iglesia del Paso del Molino, de esta ciudad, el 29 de Mayo de 1873, L. III, F.o 241, donde dice hija de Félix Reyes, debe decir hija de Félix Regis. En la de bautismo de María Tranquila Josefa y de José Humberto, asentadas en la misma iglesia que la anterior, el 26 de Agosto de 1876 y 24 de Agosto de 1878, respectivamente, donde dice que el padre de las bautizadas es Félix Reyes, debe decir Félix Regis; y en la de nacimiento de Félix, asentada en el Juzgado de Paz de la 14.a sección de este Departamento el 12 de Junio de 1881, debe expresarse que el padre del nacido es Félix Regis, y no Félix Reis, como en ella se expresa. Háganse las publicaciones de ley, líbrense las comunicaciones pertinentes al Registro General del Estado Civil las partidas referidas, que se desglosarán al efecto, y, previa tasación y pago de costas, archívese. En cumplimiento de la ley respectiva, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.31-4968-v.mz.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Ponte, doña Josefa Domínguez de Ponte y Teresa Domínguez de Ponte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 22 de 1919. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.31-4971-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo Patricio de Souza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 11 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.31-4970-v.ab.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, doctor Ricardo Jalabert, se cita y emplaza a don Juan Ache para que dentro del término de treinta días comparezca personalmente o por medio de apoderado en forma a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado don Santiago Banchero, por cobro de pesos, procedentes de pared divisoria entre los predios de ambos, sitos en la manzana E, con frente al Norte sobre la calle Estomba, al lado de Millán, de esta ciudad, señalados en los planos respectivos con los números 2 y 3, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 28 de 1919. — Ricardo Jalabert, Juez de Paz.

Mz.31-4992-v.my.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Eladio González, y a todo aquel que por cualquier título se considere con derecho a la propiedad de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana número 1240, con frente al Sud sobre la calle Canelones, entre las de Victoria y Patria, para que dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por medio de apoderado en forma, a estar a derecho en los autos que por cobro de medianería le ha iniciado don Carlos Castiglioni, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.— Montevideo, Marzo 29 de 1919. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Mz.31-4987-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.o de la ley de 3 de Julio de 1912, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de fecha veintisiete de Febrero próximo pasado dictada en los autos sucesorios de doña Dolores Marichal de Bentancour, se ha ordenado la rectificación de las partidas siguientes: 1.o En las de defunción y matrimonio de la causante doña Dolores Marichal de Bentancour, y en las de nacimiento de Jose-

fa Bentancour y León Bentancour, el apellido paterno, que figura, respectivamente, como Bentancur, Betancur y Bentancor, se declaró por la citada resolución que el verdadero apellido es Bentancour; y 2.o En la de nacimiento de Pedro Bentancour, éste fué inscripto con el apellido Betancour, y como nacido en el año 1899, mandándose rectificar su apellido por el de Bentancour, y la fecha de su nacimiento en el año mil ochocientos setenta y nueve, en vez de 1899. — Canelones, Marzo 24 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.31-4966-v.mz.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Domingo Giordano, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Marzo 10 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario. Mz.31-4983-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental; doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Daniel Baliante, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dntro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 22 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.31-4984-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benigno Salgado Vázquez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 17 de 1919. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.31-4981-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Emiliano Grosso, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 21 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.31-4982-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amaro Pereira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 19 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.31-4989-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Vicente Carlos Verocay, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 24 de 1919. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.31-4986-v.my.2.

LUIS F. MENDEZ

JUDICIAL

Del "petit" chalet, calle Municipio número 1166.

Base: $ 1.200.00.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juan Espantoso", se hace saber al público que el día diez y seis de Abril próximo, a las diez y seis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis F. Méndez, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará del siguiente bien: Un terreno situado en la manzana número 1037 (bis), paraje conocido por la Estanzuela, de este Departamento, señalado con el número 1 en el plano respectivo, compuesto de 187 metros 56 decímetros cuadrados, teniendo 36 metros 45 centímetros en la línea del Norte, lindando con el solar número 7; 29 metros 75 centímetros al Sur, lindando con don Ramón Prieto; 5 metros 90 centímetros al Oeste, de frente a la calle Municipo, y 7 metros 60 centímetros al Sudeste, lindando con terrenos del Estado. Se previene: 1.o Que este bien se encuentra aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de 1.800 pesos, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de ese aforo; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423. — Montevideo, Marzo 26 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.31-4969-v.ab.16.

Negocio vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera he prometido vender a favor de don José María Taibo el negocio de mi propiedad, sito en la calle 18 de Julio número 1979, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 28 de 1919. — Antonio Marzarelli.

Mz.31-4965-v.ab.21.

Al público y al comercio

Hago saber al público en general que he prometido vender a don Antonio Russo la casa de comercio que en el ramo de restaurant y anexos tengo establecida en la calle General Flores número 76, de esta Villa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Las Piedras, Marzo 28 de 1919. — Juan O. Picabea. Mz.31-4967-v.ab.21.

Venta de almacén

Aviso al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor José Villar el almacén de mi pertenencia, ubicado en la calle 1.a Mac-Eachen número 21, y que hago estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Domingo Blanco.

Mz.31-4988-v.ab.21.

Al público y al comercio

Comunicamos que, habiendo resuelto nuestro socio el señor Carlos G. Morelli dedicarse a negocios rurales, hemos disuelto la Sociedad Colectiva que en 1912 habíamos constituído y formado una nueva sociedad con las mismas personas que componían la anterior quedando el señor Morelli como socio comanditario, y los demás en carácter de socios colectivos. El contrato fué autorizado por el escribano don José Durán y Vidal el día 24 del corriente. La firma social continuará siendo la de A. Monteverde y Cía. y harán uso de ella los socios Alberto y Manuel Monteverde. — Montevideo, Marzo 26 de 1919. — A. Monteverde y Cía.

OFICIALES

Consejo N. de Administración

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación, entre las casas nacionales y extranjeras, por el término de diez días, a contar desde la fecha, para presentar proyectos y presupuestos de mobiliario destinado a la sede de este Consejo y sus oficinas, de acuerdo con los planos del edificio y los informes que se darán a los interesados en la Secretaría del mismo todos los días hábiles desde las diez a las doce horas y desde las quince a las diez y siete horas. — Montevideo, Marzo 22 de 1919. — La Secretaría.

Mz.22-4760-v.ab.24.

Dirección General de Aduanas

DIVISION DE UTILES Y MUEBLES

Se llama a licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de libros e impresos que utilizarán las Aduanas de la República en el ejercicio económico 1919-920.

En la División de Utiles y muebles se encontrará a disposición de los interesados el pliego de condiciones y los modelos respectivos, desde las 9 horas hasta las 11 horas y 30, y desde las 13 horas y 30 hasta las 16 horas y 30.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y se abrirán el día 4 de Abril próximo, a las 15 horas, en presencia del señor Director General, del Jefe de la División de Utiles y Muebles, del señor Escribano de Aduana y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección aceptar o rechazar las propuestas que a su juicio resulten no convenir a los intereses que representa.

Nota — Deseando que en este llamado intervenga el mayor número de concurrentes se ha dividido la licitación en tantas partes como Divisiones cuenta la Aduana, pudiendo cada interesado presentarse por una o más de esas partes, de acuerdo con el pliego de condiciones perfectamente detallado que les exhibirá la oficina. — Montevideo, Marzo 26 de 1919. — La Dirección.

Mz.27-4904-v.ab.4.

Archivo General Administrativo

Llámase, por segunda vez, a licitación pública para la impresión del tomo IX de la Revista del Archivo General Administrativo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en esta oficina, Plaza Independencia número 713 (costado Norte), a disposición de los interesados todos los días hábiles de las 12 a las 16 horas.

Las propuestas, en sobre cerrado y en sellado de $ 0.25, deberán ser presentadas en esta repartición el día 5 de Abril del corriente año, a las 10 horas, y serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas si no las considera ventajosas. — Montevideo, Marzo 25 de 1919.

Mz.27-4883-v.ab.5.

Universidad de la República

SECCION DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y PREPARATORIA

Llamado a concurso

Llámase a concurso para proveer por oposición la dirección de una cátedra de Francés, vacante en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en el local de esta Secretaría, calle Lavalleja número 1875, hasta el día 31 de Agosto de 1919, a las 18 horas.

Las bases del concurso se encuentran en la Secretaría a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 26 de 1919. — Félix Boix, Secretario.

Mz.28-4927-v.ab.14.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS, DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5939

Con fecha 26 de Marzo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores E. T. Picasso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NOE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.29-4935-v.ab.15.

ACTA N.o 5938

Con fecha 26 de Marzo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores E. T. Picasso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MARNE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a. —Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.29-4934-v.ab.15.

ACTA N.o 5945

Con fecha 27 de Marzo de 1919, el señor G. Ponce de León y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AFTOSALINA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.29-4960-v.ab.15.

ACTA N.o 5944



Con fecha 26 de Marzo de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Cervecería Montevideana, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-4905-v.ab.12.

ACTA N.o 5934



Con fecha 25 de Marzo de 1919, el señor Félix de la María, apoderado de los señores Gebian y Labbag, de Río Negro, Paraná (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"HAYA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 67.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-4886-v.ab.12.

ACTA N.o 5935



Con fecha 25 de Marzo de 1919, el señor Félix de la María, apoderado de M. Bercaitz y Cía., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"PORRON"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 a 6 y 9, clases 27.a, 32.a, 33.a, 36.a a 42.a, 46.a, 47.a y 80.a. —Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-4887-v.ab.12.

ACTA N.o 5932

Con fecha 24 de Marzo de 1919, el señor Adam Bruce Howard, apoderado de la Sociedad Anónima American Express Co., de Nueva York (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"AMERICAN EXPRESS COMPANY"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.26-4846-v.ab.11.

ACTA N.o 5904

KALAMAZOO

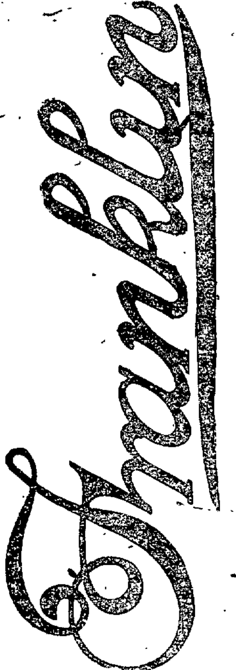
Con fecha 15 de Marzo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Kalamazoo Loose Leaf Binder Co., de Kalamazoo, Estado de Michigan (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"KALAMAZOO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5 y 9, clases 22.a, 36.a, 72.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-4695-v.ab.5.

ACTA N.o 5915



Con fecha 19 de Marzo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de H. H. Franklin Manufacturing Co., de Syracuse, New York (E. U. de A.), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"FRANKLIN"

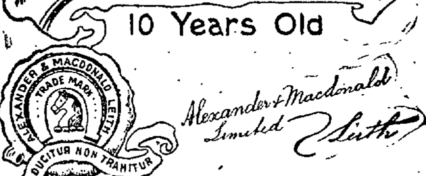
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.24-4766-v.ab.9.

ACTA N.o 5926

SANDY MACDONALD





Con fecha 21 de Marzo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alexander y Mac Donald Limited, de Leith (Escocia), solicitan el registro de la marca:

"SANDY MACDONALD"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (whisky). —Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.24-4774-v.ab.9.

ACTA N.o 5928

STANDISH MILLS

Con fecha 21 de Marzo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Elms y Sellor, de Manhattan, Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"STANDISH MILLS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.24-4776-v.ab.9.

ACTA N.o 5925



Con fecha 21 de Marzo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Libertus Van Bokkelen, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"CRIFOLA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4 y 5, clases 14.a, 22.a, 32.a, 35.a, 38.a y 39.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.24-4773-v.ab.9.

ACTA N.o 5914



Con fecha 19 de Marzo de 1919, el señor Max Guyer, apoderado de los señores Eugenio E. Noe y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro (renovación), de la marca:

"RUEDA DENTADA"

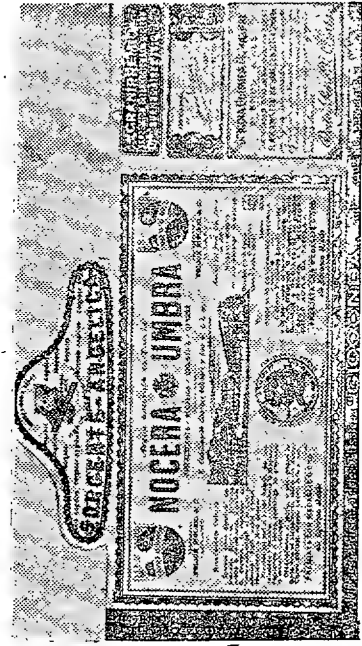
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4 y 9, clases 9.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 27.a, 28.a, 31.a, 32.a, 33.a, 35.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1919 — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-4762-v.ab.8.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA



ACTA N.o 5917



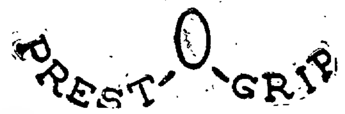
Con fecha 20 de Marzo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Felice Bisleri y Co., de Milán (Italia), solicitan el registro de la marca:

"NOCERA UMBRA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 69.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sáncehz, Jefe de Sección.

Mz.24-4768-v.ab.9.

ACTA N.o 5876



Con fecha 12 de Marzo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Rowe Calk Company, de la ciudad de Southington, Connecticut (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"PREST-O-GRIP"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 22.a, 25.a y 32.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-4657-v.ab.4.

ACTA N.o 5910



Con fecha 17 de Marzo de 1919, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la The Whitecross Company Limited, de Warrington (Londres), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 5 y 9, clases 8.a, 24.a, 27.a, 32.a y 80.a, especialmente alambres para cerco y de otras clases, liso, galvanizado y barnizado y metales en varillas, barras, rieles, hojas y planchas, cables de alambre, cercos y tejidos de alambre, clavos y remaches. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-4711-v.ab.5.

ACTA N.o 5931

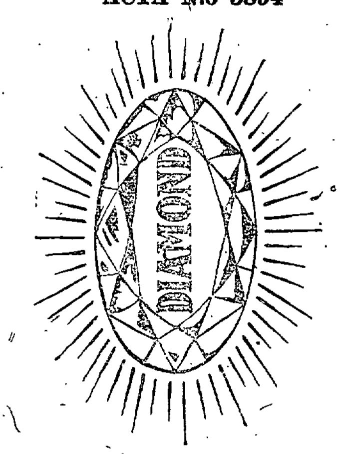
Con fecha 22 de Marzo de 1919, el señor Enrique Brusco, *apoderado* de Rylands Brothers Ltd., de Warrington (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"RECORD"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 19.a y 27.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.24-4805-v.ab.9.

ACTA N.o 5894



Con fecha 14 de Marzo de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de The London Aluminium Co. Ltd., de Aston, Birmingham (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"DIAMOND"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 38.a (utensilios de cocina, fabricados de aluminio, etc.). —Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.17-4626-v.ab.2.

ACTA N.o 5893



Con fecha 14 de Marzo de 1919, la Storm, Bull & Storm Ltda., S. A., de Buenos Aires y Montevideo, representada por el señor Reginald A. Beare, ha solicitado el registro de la marca:

"UNICORNIO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.17-4625-v.ab.2.

ACTA N.o 5924



Con fecha 21 de Marzo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Vangeois y Binot, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"CORONA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 8.a y 51.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.24-4772-v.ab.9.

ACTA N.o 5892



Con fecha 14 de Marzo de 1919, la Storm, Bull & Storm Ltda., S. A., de Buenos Aires y Montevideo, representada por el señor Reginald A. Beare, ha solicitado el registro de la marca:

"CAPRICORNIO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.17-4624-v.ab.2.

ACTA N.o 5877



Con fecha 12 de Marzo de 1919, el señor Francisco Bloise, de Montevideo, solicita el registro (renovación), de la marca:

"ZEBRA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a y 61.a a 71.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-4699-v.ab.5.

ACTA N.o 5890

OKADEE

Con fecha 14 de Enero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Okadee Co., de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"OKADEE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 18.a y 22.a. —Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-4691-v.ab.5.

ACTA N.o 5900

Con fecha 14 de Marzo de 1919, el señor Max Guyer, apoderado de Edward Cook y Company Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"MIGNORA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6, 7 y 9, clases 48.a a 54.a inclusive, 57.a y 58.a, 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.17-4603-v.ab.2.



ACTA N.o 5920



Con fecha 20 de Marzo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Angel Pozzxoli, de Montevideo, solitan el registro de la marca:

"EVOLUCION"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 28.a y 32.a (perdigones para cazar, balas, balines, puntas de París de todas clases y tamaños y las denominadas puntas finas). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.24-4771-v.ab.9.

ACTA N.o 5927

HAYCO

Con fecha 21 de Marzo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Hayward Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"HAYCO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 16.a, 22.a, 23.a y 42.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.24-4775-v.ab.9.

ACTA N.o 5911





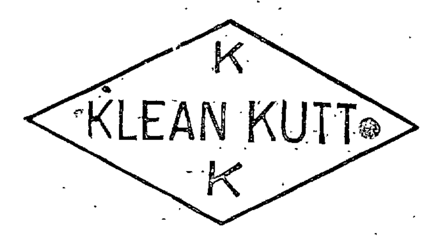
Con fecha 17 de Marzo de 1919, los señores Eduardo Cooper e Hijos, apoderados de los señores J. H. Sankey y Son Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 5, clases 29.a y 41.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-4712-v.ab.5.

ACTA N.o 5922



Con fecha 20 de Marzo de 1919, el señor doctor Daniel Castellanos, apoderado de la United Shoe Machinery Company of South America, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"K. KLEAN KUTT K."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-4743-v.ab.8.

ACTA N.o 5889



Con fecha 14 de Marzo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Armand Co., de Des Moines, Estado de Iowa (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ARMAND Y SILUETA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-4690-v.ab.5.

ACTA N.o 5887

Con fecha 13 de Marzo de 1919, los señores Gebelin y Nordmann, apoderados de Marvin Watch Co., Fils de H. A. Didishein A. Chaux, de Fonds (Suisse), solicitan el registro de la marca:

"MARVIN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-4570-v.ab.2.

ACTA N.o 5888



Con fecha 14 de Marzo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Armand Co., de Des Moines, Estado de Iowa (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ARMAND"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-4689-v.ab.5.

ACTA N.o 5902

PRANA

Con fecha 15 de Marzo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Aerators Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"PRANA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 3, 4, 5 y 8, clases 1.a, 16.a, 17.a, 19.a, 29.a, 32.a, 40.a, 62.a, 63.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a, 68.a y 69.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-4694-v.ab.5.

ACTA N.o 5884



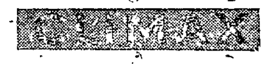
Con fecha 13 de Marzo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Francisco Ruqui, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"AJAX"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a. — Montevideo de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-4663-v.ab.4.

ACTA N.o 5882



Con fecha 13 de Marzo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la United States Cartridge Company, de Lowell, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"CLIMAX"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-4661-v.ab.4.

ACTA N.o 5879



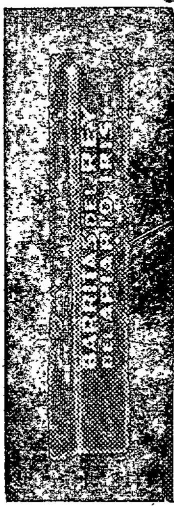
Con fecha 13 de Marzo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Francisco Greco, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"GRECO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-4658-v.ab.4.

ACTA N.o 5881



Con fecha 13 de Marzo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rafael Celli, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ENVOLTURA PLATA — FRANJA PUNZO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-4660-v.ab.4.

ACTA N.o 5905

KAZOO

Con fecha 15 de Marzo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Kalamazoo Loose Leaf Binder Co, de Kalamazoo, Estado de Michigan (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"KAZOO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5 y 9, clases 22.a, 36.a, 72.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-4696-v.ab.5.

ACTA N.o 5913

Con fecha 17 de Marzo de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado del Instituto Biológico Argentino, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"ADRENOSINA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-4666-v.ab.4.

ACTA N.o 5899

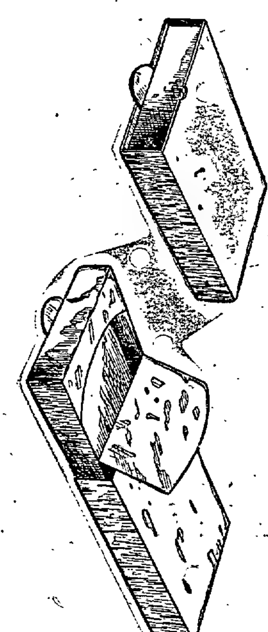
Con fecha 14 de Marzo de 1919, el señor Max Guyer, apoderado de Lawson y Company (Bristol), Limited, de Bristol (Inglaterra), solicita el registro de la marca:

"PARAQUIT".

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 13.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.17-4602-v.ab.2.

ACTA N.o 5880



Con fecha 13 de Marzo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rafael Celli, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ENVASE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-4659-v.ab.4.

ACTA N.o 5898

Con fecha 14 de Marzo de 1919, el señor Max Guyer, apoderado de Lawson y Company (Bristol), Limited, de Bristol (Inglaterra), solicita el registro de la marca:

"FLYQUIT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.17-4601-v.ab.2.

ACTA N.o 5891



Con fecha 14 de Marzo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Borges y Cía., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"MERCURIO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 9, clases 22.a, 32.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-4692-v.ab.5.

ACTA N.o 5912



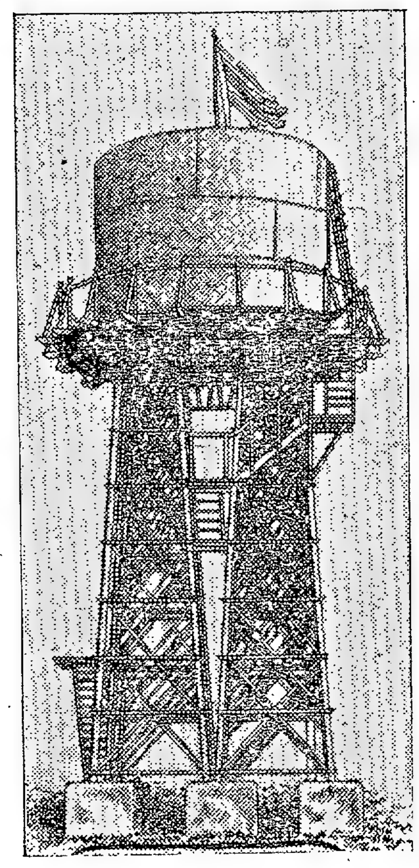
Con fecha 17 de Marzo de 1919, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de los señores Nobles y Hoare Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clases 33.a, especialmente para barnices, negros del Japón, colores, aprestos y masillas. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-4713-v.ab.5.

ACTA N.o 5929



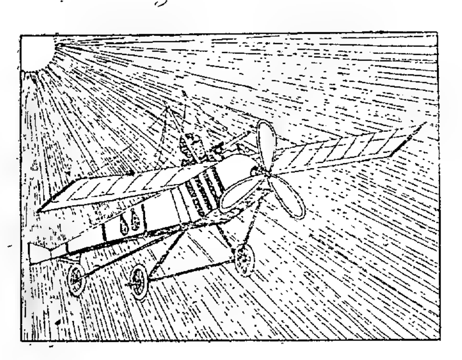
Con fecha 21 de Marzo de 1919, los señores Pedro Ferrés y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación) de la marca:

"EL TANQUE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 5.a, 6.a, 9.a, 12.a, 13.a, 14.a, 62.a, 64.a, 66.a, 67.a, 70.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.24-4778-v.ab.9.

ACTA N.o 5878



Con fecha 12 de Marzo de 1919, el señor Germán Botti, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"EL AEROPLANO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4, 7, 8 y 9, clases 9.a, 14.a, 29.a, 32.a, 33.a, 58.a, 64.a, 72.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.14-4552-v.mz.31.

ACTA N.o 5921

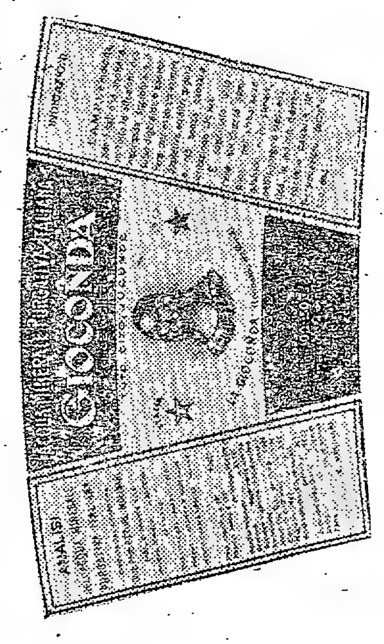
Con fecha 20 de Marzo de 1919, la American Trading Company Inc., de Buenos Aires (R. A.) y Montevideo (R. O.), representada por el señor Reginaldi A. Beare, solicita el registro de la marca:

"VICHY"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 7 y 9, clases 32.a, 58.a, 72.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.24-4777-.ab.9.

ACTA N.o 5918



Con fecha 20 de Marzo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Felice Bisleri y Co., de Milán (Italia), solicitan el registro de la marca:

"GIOCONDA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 69.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sáncehz, Jefe de Sección.

Mz.24-4769-v.ab.9.

ACTA N.o 5874

Blanco y Negro

Con fecha 10 de Marzo de 1919 el señor Jesús Valls Tovarra, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"BLANCO Y NEGRO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.14-4491-v.mz.31.

ACTA N.o 5902



Con fecha 14 de Marzo de 1919, el señor Germán Fernández, de Mercedes (R. O.), representado por Enrique Brusco, solicita el registro de la marca:

"EL TROVADOR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a, a excepción de la clase 58.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-4591-v.ab.2.

ACTA N.o 5943





Con fecha 26 de Marzo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Mignaquy y Cía., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"SAGARDUA" (renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.29-4938-v.ab.15.

ACTA N.o 5942

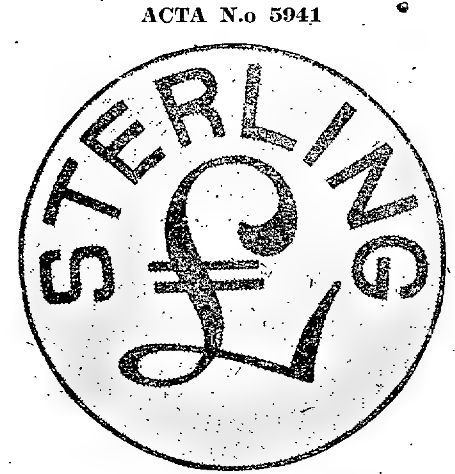
Con fecha 26 ed Marzo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Severo D. Rodríguez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"YAGUARI"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 16.a, 22.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.29-4937-v.ab.15.

ACTA N.o 5941



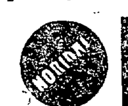
Con fecha 26 de Marzo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Marexiano y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"STERLING"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.29-4936-v.ab.15.

ACTA N.o 5908



POMADA HEMORROIDAL NORIDAL MENDEL y Cía. Belgrano 58 Buenos Aires

Con fecha 17 de Marzo de 1919, los señores, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Mendel y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"NORIDAD"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9.a clase 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-4698-v.ab.5.

ACTA N.o 5885



Con fecha 13 de Marzo de 1919, los señorez Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Machado, Colomer y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"BAZAR LUSITANO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 5, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 13.a, 14.a, 27.a, 32.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 58.a a 71.a inclusive.— Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-4664-v.ab.4.

ACTA N.o 5907



Con fecha 17 de Marzo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Aunt Jemina Mills Co., de San José, Missouri (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"AUNT JEMINA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 8 y 9, clases 1.a, 64.a, 65.a, 66.a, 70.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-4697-v.ab.5.

ACTA N.o 5937



Con fecha 25 de Marzo de 1919, el señ. Félix de la María, apoderado de la Société Anonyme des Manufactures de Glaces et Produits Chimiques, de Saint Gobain, Channy y Cirey, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"ST. GOBAIN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 5 y 9, clases 11.a 13.a, 40.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-4889-v.ab.12.

ACTA N.o 5883

ROMAX

Con fecha 13 de Marzo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la United States Cartridge Company, de Lowell, Estado de Massachusetts (E. U. de A.) solicitan el registro de la marca:

"ROMAX"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-4662-v.ab.4.

ACTA N.o 5933

Con fecha 25 de Marzo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Ruqui, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"NON PLUS ULTRA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (un anticanicié). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-4885-v.ab.12.

ACTA N.o 5936



Con fecha 25 de Marzo de 1919, el señor Félix de la María, apoderado de M. Bercaitz y Cía., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-4888-v.ab.12.

ACTA N.o 5886

Con fecha 13 de Marzo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compagnia Comerciale Italo-Americana, le Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"ORITTOLO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, .a, 69.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-4665-v.ab.4.

ACTA N.o 5901

Con fecha 14 de Marzo de 1919, el señor Max Guyer, apoderado de Edward Cook y Company Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"MIGNORA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 68.a y 69.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.17-4604-v.ab.2.

ACTA N.o 5870

Con fecha 5 de Marzo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Angel Pozzoli, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CASA ANGEL POZZOLI"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.24-4765-v.ab.9.

ACTA N.o 5869

Con fecha 5 de Marzo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Angel Pozzoli, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CASA POZZOLI"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.24-4764-v.ab.9.

ACTA N.o 5909

Con fecha 17 de Marzo de 1919, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Frank H. Lockyer Supply Có. Limited, de Liverpool (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"SPIC ERBO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 61.a a 71.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-4710-v.ab.5

ACTA N.o 5897

Con fecha 14 de Marzo de 1919, el señor Max Guyer, apoderado de Lawson y Company (Bristol), Limited, de Bristol (Inglaterra), solicita el registro de la marca:

"FLYQUIT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 68.a y 69.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.17-4600-v.ab.2.

ACTA N.o 5895

Con fecha 14 de Marzo de 1919, el señor Max Guyer, apoderado de Lawson y Company (Bristol), Limited, de Bristol (Inglaterra), solicita el registro de la marca:

"LAWSON"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.17-4598-v.ab.2.

ACTA N.o 5896

Con fecha 14 de Marzo de 1919, el señor Max Guyer, apoderado de Lawson y Company (Bristol), Limited, de Bristol (Inglaterra), solicita el registro de la marca:

"LAWSON"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 68.a y 69.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.17-4599-v.ab.2.

ACTA N.o 5919

Con fecha 20 de Marzo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de don Manuel T. Fuentes, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"TOSCA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.24-4770-v.ab.9.

ACTA N.o 5916

Con fecha 19 de Marzo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Fabrique des Montres Zenith, successeur de Fabriques des Montres Zenith Georges Favre Jacot y Co., de Le Locle (Suiza), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"ZENITH"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.24-4767-v.ab.9.

ACTA N.o 5930

Con fecha 21 de Marzo de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de Rylands Brothers Ltd., de Warrington (Inglaterra), solicita el registro de la marca:

"RYLANDS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 8.a, 19.a y 27.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.24-4804-v.ab.9.

ACTA N.o 5923

Con fecha 20 de Marzo de 1919, el señor Juan L. Valle, de Montevideo, representado por el señor Enrique Brusco, solicita el registro de la marca:

"LA COLONIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-4744-v.ab.8.

ACTA N.o 5906

Con fecha 17 de Marzo de 1919, el señor Max Guyer, apoderado de Enrique Daydi de Valparaíso (Chile), solicita el registro de la marca:

"DEME"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.— Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.18-4654-v.ab.3.

Administración del Diario Oficial

A partir del 1.o de Marzo las horas de oficina serán de 9 a 11 y de 13 a 17.

Los avisos se recibirán hasta las 15 horas y 30 minutos.

El ADMINISTRADOR.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1917

Se hace saber a los interesados que está pronto y a la venta el tomo correspondiente al año 1917, a la rústica como a media pasta.

A media parta	$	3.00
" la rústica	"	2.00

Montevideo, Abril 15 de 1918.

La Administración.

NOTA. — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1916, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1904.—La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION PUERTO DE MONTEVIDEO

Licitación para el arriendo de un remolcador

Llámase a licitación para el arrendamiento de un vapor remolcador, de acuerdo con las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección (calle Ituzaingó número 1512), todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado de ley, deberán presentarse en dicha oficina hasta el día 10 de Abril próximo venidero, a las 16 horas, en que se les dará apertura en presencia de los interesados, reservándose la Administración el derecho de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Marzo 26 de 1919. — Eduardo Lukasiewicz, Oficial 1.o.

Mz.28-4928-v.ab.14.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión y colocación de bastidores de madera para las aberturas del Pabellón de Maternidad (Hospital Pereira-Rossell), de estricto acuerdo con los planos, memorias y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 7 de Abril próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Marzo 25 de 1919. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Mz.27-4896-v.ab.7.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación pública para la construcción de un edificio para comisaría en el pueblo de Cardona (Soriano). Proyecto modificado.

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio para asiento de la Comisaría en el pueblo de Cardona, de estricto acuerdo con los pliegos, planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal de Soriano, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en la Intendencia Municipal de Soriano el día 8 de Abril, a las 15 horas, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuese más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Marzo 21 de 1919. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Mz.24-4779-v.ab.8.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para las obras de reparación en el edificio que ocupa la comisaría de la 3.a sección en Pan de Azúcar (Departamento de Maldonado), de estricto acuerdo con los planos, pliegos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal de Maldonado, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado, en esta Secretaría y en la citada Intendencia el día 5 de Abril próximo, a las 10, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Marzo 20 de 1919. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Mz.22-4754-v.ab.5.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de obras de ampliación en el edificio ocupado por la Dirección General de Impuestos Directos, de estricto acuerdo con los planos, memorias y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 2 de Abril próximo, a las 15, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuese más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Marzo 18 de 1919. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Mz.20-4709-v.ab.2.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la construcción de la carretera del Paso Real del arroyo Solís Grande al pueblo de Pan de Azúcar.

Llámase a licitación por el término de un mes para la construcción de la carretera del Paso Real del arroyo Solís Grande al pueblo de Pan de Azúcar, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, calle Piedras número 406, todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 12 de Abril próximo, a las 16, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Marzo 12 de 1919. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Mz.13-4538-v.ab.12.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de consumo para el Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias, de acuerdo con la nómina y pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 3 de Abril próximo, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Marzo 22 de 1919. — La Secretaría.

Mz.25-4828-v.ab.4.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 100

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la contratación del aprovisionamiento de los siguientes artículos, con destino a la Armada Nacional:

1.476 (mil cuatrocientos setenta y seis) metros de loneta número 4, según muestra, 1.026 (mil veintiséis) metros de loneta número 8, según muestra, 6.120 (seis mil ciento veinte) metros de cuerda fina, según muestra, 3.600 (tres mil seiscientos) metros de cuerda gruesa, según muestra, 720 (setecientos veinte) argollas galvanizadas, según muestra, 720 (setecientos veinte) guardacabos, 204 (doscientos cuatro) pares de botines borceguíes para suboficiales, 979 (novecientos setenta y nueve) pares de botines borceguíes para marineros, 1.700 (mil setecientas) divisas para gorras de marinero, 200 (doscientas) mantas, 500 (quinientos) pañuelos de seda.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles, desde las 13 hasta las 18 horas.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo que se establece para la recepción de las propuestas.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, en el sellado correspondiente, serán recibidas el día 18 de Abril, a las 15 horas, y en cuya fecha, y a las 15 horas y 15, serán abiertas con intervención del Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia del Intendente General y demás interesados que concurran al acto. — Montevideo Marzo 27 de 1919. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Mz.29-4952-v.ab.8.

LICITACION PUBLICA N.o 8

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los artículos de menaje que más abajo se detallan, distinados al Ejército y la Armada:

3.000 (tres mil) cucharas de hierro estañado, 3.000 (tres mil) cuchillos cabo de metal, 3.000 (tres mil) tenedores de hierro estañado, 1.000 (mil) jarros de medio litro, metal-japí, 1.000 (mil) platos llanos, metal-japí, 1.000 (mil) platos hondos, metal-japí, 100 (cien cuchillas para cocina, 160 (ciento sesenta) hojas de sierra de carnicero, 100 (cien) jarras enlozadas, 130 (ciento treinta) baldes para cocina, 35 (treinta y cinco) filtros para café, 30 (treinta) calderas de hierro de 5 litros, 25 (veinticinco) alcuzas para kerosene, 20 (veinte) chairas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 25 de Abril próximo hasta las 15 horas, en cuya fecha, y a las 15 horas y 15, serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 26 de 1919. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Mz.27-4908-v.ab.5.

LICITACION PUBLICA N.o 4

Primer llamado

Llámase, por primera vez, para la contratación del servicio fúnebre necesario por el fallecimiento de los señores jefes, oficiales y tropa del Ejército y la Armada.

La presente licitación se hace de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 22 de Abril próximo hasta las 15 horas, en cuya fecha serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 21 de 1919. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Mz.24-4791-v.ab.3.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase, por segunda vez, a licitación pública para la construcción del adoquinado de la calle Defensa entre el Bulevar España y San Salvador, Timbó entre Maldonado y Durazno, Durazno entre Blanes y Municipio, Galicia entre Cufré y Victoria y Charrúa entre Bolívar y Obligado, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que se encuentran en la Secretaría a consulta de los interesados todos los días hábiles, desde las trece a las diez y siete horas.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados, en el sellado correspondiente, el día 4 de Abril, a las diez y seis horas. — Montevideo, Marzo 26 de 1919. — La Dirección.

Mz.28-4920-v.ab.4.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Lorenzo Mascaró, propietario del nicho número 1250 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Luis Miguel Escuder, Adela P. de Souberán, Juana Rosil, Nieves G. de Idoyaga, Mercedes M. de Pedragosa, Pedro J. Fou, Juana R. de Souberán, Joaquín Idoyaga, Oscar Iriartborda, Otilia Iriartborda y Souberán, Cristóbal Ferreira, Francisco Rodríguez, Pedro Parodi, Octavio J. Prats y los restos de dos adultos sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 24 de 1919. —La Administración.

Mz.25-4821-v.jn.26.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña Catalina Raggio Viale, propietaria del sepulcro número 2452 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Carmen Imbriaco, Julia Fernández y los de Juan Picardo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 11 de 1919. — La Administración. En.18-3535-v.ab.18.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de un trozo de carretera para unir la de la Cuchilla de la Pólvora a la del Bañado de la Caballada.

Las propuestas, en el sellado de ley, deberán ser presentadas de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos respectivos que están a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal, todos los días hábiles, desde las 9 a las 11 horas y 30 y desde las 14 a las 17 horas, y serán recibidas hasta el día 5 de Abril, a las 15, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas si así conviniera a sus intereses. — Colonia, Marzo 17 de 1919. — Jacinto Goñi, Intendente. — Antonio Cafferatta, Secretario.

Mz.21-4732-v.ab.5.

INTENDENCIA M. DE SAN JOSE

DESVIACION DE CAMINO

Se hace saber al público que ante esta Intendencia se ha presentado don Florencio García, solicitando la desviación del camino vecinal que une el nacional con el que conduce al Paso Belastiquí, en el trozo comprendido frente a su propiedad. Dicha desviación la desea efectuar trasladando el referido camino a los límites de su propiedad y la de sus linderos: sucesión Larrain por el Norte, don Miguel Larralde por el Este, y por el Sur don Victorio Irrazabal.

Y en cumplimiento del artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 29 de Noviembre de 1911, y circular de fecha 22 del mismo mes y año, en cuyas disposiciones se establece "que los vecinos tienen el derecho de oponerse a la gestión promovida sobre supresión o modificación de camino público, y que deben también solicitar informes de los comisarios de policía y de los maestros de escuela de la sección o secciones respectivas", y de acuerdo, además, con lo prescripto en la Sección Sexta del título cuarto y concordantes del Código Rural, se hace esta publicación a los efectos indicados, por el término de treinta días. — San José, Agosto 16 de 1915. — Antonio Pan, Intendente. — Blas C. Martínez, Secretario.

Y como no se hubiera efectuado en su oportunidad la publicación del precedente aviso en el "Diario Oficial", se publica en esta fecha por el término de treinta días, a los efectos legales. — San José, Marzo 15 de 1919. — Lorenzo Vicens Thievent, Intendente. — Alfredo Marfetán, Secretario.

Mz.27-4884-v.ab.28.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUSTAVO A. NICOLICH, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1522, y doña AMALIA FONSECA MONTALDO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 848.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2323-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NEMESIO BASUALDO, de 48 años de edad, de estado divorciado, de profesión rentista, de nacionalidad uruguayo, nacido en Florida, domiciliado en la calle Colonia número 970, y doña GREGORIA BENTOS, de 46 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Río Branco número 1529.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2305-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN ERDOCIA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en el Rosario de Santa Fe, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1251, y doña BERTA SUNGIERECH de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Breslau, domiciliada en la calle Rincón número 718.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2304-v.ab.1.o.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE HORJALES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 455, y doña JESUSA CAMPELO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 455.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2292-v.ab.1.o.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en ma-

trimonio don EVARISTO PUMAR, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Sisamo, Provincia de Coruña, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 404, y doña ESPERANZA ALONSO GONZALEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Reconquista número 346.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conócer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.

2345-v.ab.5.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE EULALIO VERGARA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Salta, domiciliado en la calle Florida número 1160, y doña JULIETA PICCINI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 966.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

2287-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TONY JOSEPH BASBOUS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad norteamericano, nacido en Miami (Estado de Florida), domiciliado en la calle Cerrito número 237, y doña TERESA BERTONASCO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bacacay número 1312.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

2286-v.mz.31.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES PUCCIARELLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1000, y doña MARIA JOSEFA OTERO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1000.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espaco de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

2307-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JUAN PABLO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Gerona, domiciliado en la calle Durazno número 1076, y doña VICTORIA NOGUES, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1076.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

2306-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DE ROSA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paraguay número 1079, y doña LEONOR CANTISANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay número 1079.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

2308-v.ab.2.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO OLMEDO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Ejido número 1569, y doña ANTONIA RIVERO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Ejido número 1569.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espaco de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2340-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO COLOMBO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1365, y doña CONCEPCION TORRADO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1365.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2339-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ENRIQUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Lisboa, domiciliado en la calle Ejido número 1669, y doña AMALIA CORBALAN, de 24 años de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Ejido número 1669.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2338-v.ab.5.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA MOLITERNO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Maroñas (Barrio Ituzaingó), y doña BENITA EUSEBIA POCHELU, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Cerro Largo número 1532.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante ésta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2336-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENVENUTO MUJICA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Río Negro número 1222, y doña MARIA MERCEDES SICARDI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1119.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2335-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS SCARPA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida 18 de Julio número 1609, y doña AIDA PERILLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1659.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO OUTEDA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 9 de Abril número 1612, y doña CONCEPCION STASANO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 1762.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2281-v.mz.31.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS RAVIOLO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2205, y doña MARIA MERCEDES PODESTA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1880.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2347-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de prfesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim número 2310, y doña MARTINA ANTONIA CAPOCASALE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 2310.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2348-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO EFREN GUIDICE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 1483, y doña MARGARITA RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 1764.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espaco de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2332-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR BERTRAND, 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 1477, y doña MARIA JOSEFINA CUETO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete número 1477.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2314-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ALVAREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión predicador evangélico, de nacionalidad argentino, nacido en Santa Fe (República Argentina), domiciliado en la calle Quito número 1618, y doña MARIA HAYDE BARTHE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York número 1690.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2313-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES BONIFACINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bequeló número 2231, y doña MARIA ESTHER PEYRANO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labors, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Quito número 1628.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2295-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VINDROLA de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Piemonte, domiciliado en la calle Yaguarón número 1844, y doña MARIA MAURIÑO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 1844.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2294v.ab.1.o.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 24 del mes de Marzo del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS MENDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el día 10 de Septiembre del año 1892, domiciliado en Villa Colón, y doña MARIA INES MIGALES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 14 de Marzo del año 1900, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
2337-v.ab.5.

En Colón y el día 24 del mes de Marzo del año 1919, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO RIESTRA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 2 de Julio del año 1880, domiciliado en Colón, y doña JOSEFA CRUZ DIAZ, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón el día 19 de Marzo de 1873, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
2290-v.ab.1.o.

En Colón, y el día 22 del mes de Marzo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FLORENCIO LEANIZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 23 de Febrero de 1886, domiciliado en Colón, y doña ANGELA JUANA RIVARA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 8 de Diciembre de 1896, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
2291-v.ab.1.o.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1919, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JUAN CALZAVARA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Comercio sin número (Unión), y doña ROSA SIVORI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cibils número 140 (15.a sección).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las cousas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espaco de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
2333-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMENEGILDO DEMATTEIS, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle Comercio sin número (Unión), y doña MARIA RIVERO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en ......, domiciliada en la calle Comercio número 125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
2326-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO FRANCISCO LUGANO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la 1.a sección de Canelones, y doña CATALINA FALCO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Corrales sin número (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
2325-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO CASTRO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Figueroa sin número (Unión), y doña MARIA DOLORES LEAL, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en el Barrio Zabala (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
2324-v.ab.2.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA RODINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Colón (Montevideo), domiciliado en el Manga, y doña DOMINGA MIRAMONT, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Toledo (Montevideo), domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la sección del proyectante y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
2346-v.ab.5.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1919, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE R. BULLESSICH, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ascencio número 1281, y doña DELIA SAFONS CORREA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Camino Millán número 2641.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2349-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAX BICHSEL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad suizo, nacido en Cantón de Berna, domiciliado en la calle Andes número 1538, y doña SANTINA JOSEFA CATALINA BATTEGAZZORE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Burgues sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2309-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1919, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO JOSE CERNUSCHI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1522, y doña ROSA GRACIELA ARENAS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1382.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2310-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1919, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DOMINGO COTELO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la Avenida General Flores número 2638, y doña ROSA MARIA CATALINA BANCHERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 3067.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2311-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO COPPOLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor,

de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Rocha número 314, y doña CARMEN TORRE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 314.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2312-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1919, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TOCHETTO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Bulevar Artigas sin número, y doña JULIA ELVIRA BARREIRO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Victoria número 3015.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2327-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BARRAGAN JAURA, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle San Eugenio número 1661, y doña MARIA ESTELA BARRAGAN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle San Eugenio número 1661.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2285-v.mz.31.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 23 del mes de Marzo del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS CABALLERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Rusia número 210, y doña ODILA CACERES, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionaidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Suecia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ochó días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón Oficial del Estado Civil.

2320-v.ab.2.

En la villa del Cerro, y el día 23 del mes de Marzo del año 1919, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BETANCURT, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en La Boyada, y doña CANDIDA GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Jacinto, domiciliada en La Boyada.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

2322-v.ab.2.

En la villa del Cerro, y el día 23 del mes de Marzo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANASTASIO TOURON de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en las Tres Esquinas, y doña EDELMIRA GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en las Tres Esquinas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

2321.v.ab.2.

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Marzo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARMELO GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en Punta del Tigre, y doña MARIA DEL CARMEN SELLANEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en Punta del Tigre.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

2301v.ab.1.o.

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Marzo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAULINO RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Trasdomontes, domiciliado en la calle Grecia número 363, y doña FRANCISCA VAZQUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orence, domiciliada en la calle Grecia número 353.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

2302-v.ab.1.o.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PERFECTO TORRADO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2694, y doña JUSTA IBARRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle San Juan número 2746.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Autoriza estas publicaciones el Juez de Paz de la 20.a sección, por licencia concedida al titular de la 14.a sección. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

2341-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ATESHIAN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad armenio, nacido en Arminia, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 143 a, y doña MARIA FORTE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaycurú número 2785.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espaco de ocho días como lo manda la ley. Autoriza estas publicaciones el Juez de Paz de la 20.a sección, por licencia concedida al titular de la 14.a sección. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

2342-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1919, a las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL PAULLIER, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Larrañaga número 345 b, y doña LAURA ARROSA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ascencio número 1212.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular, autoriza este matrimonio el doctor Julio O. Dieux, Juez de Paz de la 20.a sección.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

2300-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOROTEO MACHIN, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Aurora número 33, y doña FELICIA FLORES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle 3.a Mac-Eachen número 41.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular, autoriza este matrimonio el doctor Julio O. Dieux, Juez de Paz de la 20.a sección.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

2299-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BARRO PENA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Ortigueira, domiciliado en la calle Particular número 1363, y doña MARIA I. FONTAO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Particular número 1363.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular, autoriza este matrimonio el doctor Julio O. Dieux, Juez de Paz de la 20.a sección.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

2298-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CLEMENTE CUNAT, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad inglés, nacido en Londres, domiciliado en el Camino Suárez número 301, y doña ELOISA FERGUSON ADAMS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Suárez número 301.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular, autoriza este matrimonio el doctor Julio O. Dieux, Juez de Paz de la 20.a sección.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

2297-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN REPETTO, de 60 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Lisandria, domiciliado en la calle Agraciada número 851, y doña JOSEFINA PIANO, de 59 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle .... número 108.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular, autoriza este matrimonio el doctor Julio O. Dieux, Juez de Paz de la 20.a sección.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

2296-v.ab.1.o.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO PIERI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez número 1439 (7.a sección judicial), y doña ALCIRA DA SILVEIRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande, domiciliada en la calle Colonia número 2114.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2331-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON ESTEBAN MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Tuyutí número 31, y doña EVA GEROSA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tuyutí sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2283-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO LUIS LEMARQUANT, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Dominguez número 1941, y doña SARA REBOUR, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Aldea número 168.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2282-v.mz.31.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 26 del mes de Marzo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO VICTOR GARIN, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña AMALIA BACCINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Cuchilla Grande.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las cousas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espaco de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
2344-v.ab.5.

En el Miguelete, y el día 26 del mes de Marzo del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO GONZALEZ, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión agricultor, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en esta sección, y doña PRUDENCIA DIAZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las cousas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espaco de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
2343-v.ab.5.

En el Miguelete, y el día 21 del mes de Marzo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARCOS RICHARD de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Monteviedo, domiciliado en esta sección, y doña NATALIA VIONE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
2284-v.mz.31.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALCIDES LARROSA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Larrañaga número 598, y doña ELODIA DOMINGA CANOBRA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Larrañaga número 598.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho dias como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2328-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO ARROYO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1209, y doña ZENONA GONZALEZ, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Salsipuedes número 1209.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2289-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO FLORENCIO SOSA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga y Continuación [illegible] (Puerto del Buceo), y [illegible] MMA INES DIAZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga sin número (Puerto del Bucco).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2288-v.ab.1.o.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MURO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José L. Terra número 2388, y doña CATALINA INES DEBENEDETTI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia número 2031.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2350-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BERTONI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Hocquart número 1845, y doña ADALGISA ANA BALDELLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Justicia número 2187.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2351-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO MAQUEIRA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Independencia número 1778, y doña ERMISINDA ROMULA PEREZ de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 1774.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2334-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 2378, y doña MARIA EUGENIA LORENZINI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Como (Italia), domiciliada en la calle Arroyo Negro número 2378.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2329-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO MEDICI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Defensa número 2331, y doña JOSEFINA ASSIARI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 2331.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2319-v.ab.2.

En Montevideo y el día 19 del mes de Marzo de 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL BALTASAR FABANI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 941, y doña MANUELA RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1686.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2303-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE FERULO, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Risata, domiciliado en la calle Salsipuedes número 2330, y doña JOSEFA SANTOS, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2330.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2318-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Municipio número 2228, y doña CASILDA VILLAR CASTRO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle República número 2218.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2317-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1919, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO DONADIO ARRIETA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad oriental, nacido

en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena sin número, y doña ISABEL FIGLIOLI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia número 2376.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2316-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1919, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR MARINO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia número 1716, y doña JUANA DEMARCO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 1728.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2315-v.ab.2.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Fraternidad número 131, y doña CLEMENTINA BELO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

2293-v.ab.1.o.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Jorge Barry y Hermanos para que comparezcan dentro de aquel plazo ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el juicio que le sigue la Dirección General de Impuestos Internos, por defraudación de impuestos y multa correspondiente, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 26 de 1919. — **Domingo González, Actuario.** Mz.5-4377-v.ab.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a Juan Iriarte, Germán Delgado, Isabelino Castillo Tomás y Froilán Curbelo, Teodoro Santuro y Antonio Ramos, así como a todos los que se consideren con derecho a 600 kilos de tabaco negro, picado, en 120 latas, 349 ídem tabaco negro, en cuerda, en 42 rollos, 2.000 cajillas cigarrillos, 56 kilos de caña, 12 recados incompletos, 17 caballos criollos, 25 yeguas ídem, todo lo cual fué apresado en los montes del arroyo Cuaró por el personal policial de la 5.a sección del Departamento de Artigas el día 11 de Febrero de 1918, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Domingo E. González, Actuario

Mz.5-4373-v.jn.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Roig, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 8 de 1919. Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.29-4953-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Dubois, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 21 de 1919. Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.27-4892-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Braulio Chiribao y Almada, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Marzo 24 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.26-4872-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Delucchi de Peirano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 24 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.26-4873-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Martínez de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 19 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.25-4812-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Capo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 17 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.25-4811-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José De Vita o Devita, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 12 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.21-4726-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Torcello de Bonello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Marzo 19 de 1919. — Patricio A. Pereira Actuario. Mz.21-4723-v.ab.23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Moratorio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 20 de 1919. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.21-4725-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José S. Penino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 19 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.21-4724-v.mz.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Tarsilla Blengio de Ressia y Constantino Ressia", se hace saber al público que ante este Juzgado, se han presentado don David Ressia y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de defunción de Tarsilla Blengio de Ressia, por cuanto donde dice Constante, nombre del esposo, debe decir Constantino; así como donde se expresa que se ignora el nombre de sus padres, debe establecerse que éstos eran Fernando Blengio y Teresa Moraglio. 2.o En la partida de defunción de don Constantino Ressia, donde dice Ciareto, apellido de la madre, debe decir Ceretto. 3.o En la de nacimiento de David Ressia, donde dice Resia, apellido del padre, debe decir Ressia, así como dice Tarcila, nombre de la madre, debe decir Tarsilla. 4.o En la de nacimiento de Elena Ressia, donde dice Recio, apellido del padre, debe decir Ressia, así como donde dice Torsila, nombre de la madre, debe decir Tarsilla. 5.o En la de nacimiento de Adela Ressia, donde dice Tasilda, nombre de la madre, debe decir Tarsilla; así como donde dice Charreto, apellido de la abuela paterna, debe decir Ceretto, y donde dice Blengio, apellido de la abuela materna, debe decir Moraglio. 6.o En la de nacimiento de Tarsilla Concepción Ressia, donde dice Tarcila, nombre de la inscripta, debe decir Tarsilla; así como donde dice Tarcila, nombre de la madre, debe decir Tarsilla; donde figura Charreto, apellido de la abuela paterna, debe decir Ceretto, y en lugar de Miraldo, apellido de la abuela materna, debe decir Moraglio; y 7.o La partida de nacimiento de Alfredo Ressia, donde dice Tarsila, nombre de la madre, debe decir Tarsilla, así como donde dice Charreto, apellido de la abuela paterna, debe decir Ceretto, y donde dice Motalio, apellido de la abuela materna, debe decir Moraglio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 14 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.19-4680-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Martín Allende Lazama, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 15 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.18-4636-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Crespo Bastos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 11 de 1919. — Patricio A. Pereira. Actuario.

Mz.14-4554-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Hedembaigt o Hedembaigt, a fin de que todos los que se consideren

con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 8 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.10-4451-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pastora Barallobre de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 26 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.10-4450-v.ab.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Perrone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 26 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.28-4921-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Núñez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho —Montevideo, Marzo 25 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.28-4922-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO.— Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Virginia Beltrami de Bonifacino o Beltrame de Bonifacino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 25 de 1919.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.27-4879-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro A. García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 25 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.27-4878-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Camacho o Anita o Ana Camacho y Falero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 25 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.27-4877-v.ab.5.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se convoca a los acreedores de don Antonio Alegre a la junta general que tendrá lugar en el salón del Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 11 del entrante Abril, a las 15 horas. Se previene que los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos y que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Marzo 25 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.27-4880-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Rucq, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 24 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.26-4863-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raimundo Bonet, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 24 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.25-4835-v.ab.14.

Incapacidad

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. de lo Cibil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Francisca García de Tardáguila, denuncia la incapacidad de su hijo Manuel Alfredo Tardágila", se hace saber que por decreto dictado el 6 de Diciembre de 1918, ha sido declarada curadora interina del presunto incapaz su madre doña Francisca García de Tardáguila. En cumplimiento de la ley respectiva, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.25-4836-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Sibade de Moll, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 11 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.22-4759-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cosme Mendoza Duval, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 21 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.22-4758-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Pérez y doña Lorenza Arias de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Marzo 21 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.22-4757-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Avelina Acevedo de Lacerda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 18 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.22-4756-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leopoldina Leal de Morales, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 21 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.22-4755-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Tiebo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 17 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.18-4638-v.ab.21.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por doña Fortunata Morro de Laurino, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de nacimiento de Miguel, donde dice, refiriéndose a la abuela paterna, Netarello, en vez de Letterello, y a los abuelos maternos se nombra Tomás Morra y Antonia Letizia, en vez de José Morra y Antonia di Tizio. 2.o En la partida de nacimiento de María Teresa aparece el abuelo paterno Francisco, en vez de Francisco Antonio; la esposa de éste, Litarili, en vez de Letterello, y la abuela materna, Retisia, en vez di Di Tizio. 3.o En la de nacimiento de Angela, el apellido de la madre y del abuelo materno, Morla, en vez de Morra, y los apellido de los abuelos paterno y materno Litarello y Rediola, en vez de Lettereilo y di Tizio, respectivamente. 4.o En la de nacimiento de José Francisco, están escrito los apellidos de las abuelas paterna y materna, Litariele y Ritisia, en vez de Letterello y di Tizio. 5.o En la de óbito del causante don Pascual Laurino, se apellida a la madre Lattarieilo, en vez de Letterello; a la esposa Mora, en vez de Morra, y entre los hijos figura Juana, en vez de Angela. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 14 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.15-4578-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Aligno de P.a o Luisa Olicuó o Luisa Aliquo de Panzetta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Marzo 10 de 1919 —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.12-4518-v.mz.31.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Jorgelina Latorre de Fernández, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a las sobras de campo encontradas en una fracción mayor, ubicada en Gaitán, 4.a sección del Departamento de Minas, y cuya superficie (las sobras), alcanza a una medida de 20 H. 6.179 centiáreas, comprendidas en un área mayor, que linda, según plano levantado el 20 de Abril de 1891 por el agrimensor don Luis Machado: por el Norte ...; por el Sud, con Venancio Latorre; por el Este, linda con Angel Menchaca, y por el Oeste, con doña Casilda L. de Ramos; a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos, por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 26 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.5-4352-v.ab.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la su-

cesión de don Manuel Novo Castro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del termino de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 18 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario. Mz.26-4842-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio I. Calo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 22 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario. Mz.26-4841-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Pastorino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 22 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario. Mz.26-4840-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Manuel Boiso Lanza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 22 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario. Mz.26-4839-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Silveria Cándida Oliveira de Rollim, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Marzo 22 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario. Mz.26-4838-v.ab.5.

Quitas y esperas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Arturo Llosas G., solicitando quitas y esperas", y a los efectos del artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber a los acreedores del concurso de don Arturo Llosas G., que se ha puesto de manifiesto en la oficina por el término de treinta días el respectivo estado y graduación de créditos presentado por la sindicatura, y se les previene que de acuerdo con dicho artículo se tendrá por aprobado ese estado si no es observado durante el término referido. — Montevideo, Marzo 10 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario. Mz.24-4784-v.ab.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Domingo de Ambrosio, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Domingo de Ambrosio con Teresa Zanón, donde el contrayente aparece con el apellido Ambrosio, debe decir de Ambrosio. 2.o En la partida de nacimiento de Saturnina de Ambrosio, donde los apellidos de los padres de ésta aparecen escritos Dambrosio y Senon, debe decir de Ambrosio y Zanón, respectivamente. 3.o En la partida de nacimiento de Ernesto de Ambrosio, donde el inscripto y el padre de éste aparecen con el apellido Deambrosio, debe decir de Ambrosio. 4.o En la partida de nacimiento de Teresa Cándida de Ambrosio, donde la inscripta y el padre de ésta aparecen con el apellido Deambrosio, debe decir de Ambrosio, y donde la madre de la inscripta aparece con el apellido Sanoni, debe decir Zanón. 5.o En la partida de nacimiento de Celia Elena Aquilina de Ambrosio, donde la inscripta y el padre de ésta aparecen con el apellido Deambrosio, debe decir de Ambrosio, y donde la madre de la inscripta aparece con el apellido Zanone, debe decir Zanón. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. —Montevideo, Marzo 14 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario. Mz.24-4783-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Franco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 11 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario. Mz.21-4718-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Muchada, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ela por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 18 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario. Mz.21-4717-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Carnelli de Rigoli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 18 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario. Mz.21-4716-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Erle, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 20 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario. Mz.21-4715-v.mz.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Hermenegildo Aramendi o de Aramendy y doña Feliciana Aramendi de Aramendi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo. Marzo 17 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario. Mz.19-4678-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Vilar de Casal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 12 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario. Mz.18-4633-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Gabriel dos Santos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 21 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario. Mz.12-4356-v.ab.7.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza a los acreedores de la "Empresa Puerto del Sauce y F. Fressone Limitada", y que estén comprendidos en la lista o estado que luce de fojas 54 a fojas 58 de los autos de concordato preventivo extrajudicial, para que dentro del término de treinta días se presenten a este Juzgado, calle Rincón número 478, a recibir, previa la notificación respectiva, la orden correspondiente a sus respectivos créditos. — Montevideo Marzo 12 de 1919. — Mateo Mario Figares, Escribano Público. Mz.24-4792-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza a don Nicolás Chiappini para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en sus autos de quiebra, incidente sobre calificación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Abril 11 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario. Mz.17-4612-v.ab.16.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a don Américo Moyano, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le han iniciado ante este Juzgado de Comercio, calle Misiones número 1378, los señores Chiarino y Compañía, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará de oficio defensor que lo represente. — Montevideo, Marzo 21 de 1919. — Eduardo Pérez Olave, Actuario. Mz.25-4826-v.ab.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza al fallido Juan Gordon para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado constituído en forma legal a estar a derecho en los autos que sobre calificación de su quiebra se siguen ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio defensor que lo represente. —Montevideo, Mayo 20 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Actuario. Mz.19-4674-v.ab.22.

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de Comercio de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a don A. Varela Rodríguez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos "A. Varela Rodríguez, quiebra, calificación", que se tramitan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento, para el caso de no comparecer de nombrársele defensor que lo represente. — Montevideo, Junio 18 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Actuario. Mz.19-4675-v.ab.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celedonia Salgueiro Silveira, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo

apercibimiento. — Montevideo, Marzo 15 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.29-4957-v.ab.30.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Ferolla de Sposito, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Marzo 15 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.29-4956-v.ab.9.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Marabotto, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Marzo 22 de 1919. —José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.26-4843-v.ab.5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de priemr turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Juan José Luis Rius se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por haberse omitido en ella el nombre de Luis, que también le corresponde. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Marzo 22 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.26-4844-v.ab.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Fernández de Regalado, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Marzo 15 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.24-4806-v.ab.2.

Relación de las costas depositadas en la Oficina de Crédito Público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Código de Procedimiento Civil, y correspondientes al año 1918.

Escribano Bauzá Paz, $ 5.40, autos Sancho, tercería en autos Tami con Marazzi, divorcio; Perito Francisco Bernasconi, $ 0.70, autos Hilaria de Demita, sucesión. Juez de Paz Schiaffino, $ 0.80, autos Albini con Zito. Juez de Paz Soto Goró, $ 1.67, y tasador Márquez, $ 0.47, autos Polonia Martínez Carrillo con José F. Varela. A la parte de Trull, $ 3.00, autos José María Claret con Salvador Ramón Trull. Juez de Paz Schiaffino, $ 0.80, autos Albini con Zito. Juez de Paz Gianola, $ 8.00, autos Amelia Diago de Gadea, información. Actor, pesos 2.25, autos Esteban Peirano con Víctor Domínguez. Al Juez de Paz Dellepiane, pesos 1.91, y tasador de costas Martínez, pesos 0.98, autos Leopoldina Iucart de Labriola con Luis Labriola. Al Juez de Paz Barbieri, $ 0.60; al Juez de Paz Burghi, $ 0.80; al Juez de Paz Antúnez, $ 1.60, y Juez de Paz Dreyer, $ 17.00, autos Ricardo Scanarino con Guillermo S. Amespil. Al Juez de Paz Patrón, $ 3.20, autos Zoilo L. Pinola con Rodríguez y Viñas. Al Juez de Paz Caravila Vidal, $ 1.60, autos Carmen Muñoz, información. Al Juez de Paz Artecona, $ 1.60, autos Isabel Perinetti de Palmar, venia. Al Juez de Paz Otero, $ 3.00, y al demandado, $ 1.00, autos Luis G. Fernández con Atilio Lazzarino. Al Juez de Paz Fernández, $ 1.00, autos Rosendo González con José Balverde. Al demandado, pesos 1.00, autos Miguel Labat con Arturo Toscano. Al escribano Seoane, $ 2.00, y al escribano Dupont, $ 1.80, autos Angela Beltrame de Busciello con Vicente Busciello. Al Juez de Paz Otero, $ 1.00, autos Salvador Corta con Pablo Varzi. Al escribano Chao, $ 2.70, autos Luis Esteve con Crespi y Cía. Al tasador Lusiardo, $ 3.71, autos Valentín Alonso, sucesión. Al Juez de Paz Lerena, $ 4.80, autos María Bonilla de Gadea, venia. Al tasador Delgiorgio, $ 0.82, autos Nicolás Volpi, sucesión. Perito Domingo Blanco, $ 1.06, autos Domingo Trigo con Carlos Introini. Al Juez de Paz Laborde, $ 4.20, autos Vicenta Valentina Boer de Ferreira, venia. Al Juez de Paz Barelli, $ 5.60; al Juez de Paz Amorín, $ 5.60; al regulador doctor Bocagge, $ 15.00; autos Teresa Mateo con Angel F. Martínez. Perito Jorge Bané, $ 11.12, autos José Arizmabaretta con María Merzedes Aristondo. Al Juez de Paz Herrera y Thode, $ 0.55, autos Justina Rumi de Bissieri, sucesión. A la tora señora Rivas, $ 2.00, autos Felicia Rivas con Manuel Fernández. Al Juez de Paz Teodoro S. Patrón, $ 7.00, autos Vicente Barcia con Rodríguez y López. Al depositario Angel Ordoqui, $ 52.00, autos Ricardo C. Virginio, cesionario de Roldán, con Francisca de Paula Costa. Al Juez de Paz López, $ 5.20, autos Luis y Juan Bautista Campagnoni con Generoso Eustaquio Píriz. Al tasador Franco Sagarra, $ 1.00, autos María de los Angeles López de Sierra, pensión. Al Juez de Paz Puppo, $ 1.60, y a la ejecutante señora de Bonetto, $ 4.00, autos Rosa Fernández de Bonetto con Pedro Gómez Muñoz. Al tercerista, $ 3.25, y al ejecutado, $ 1.75, autos Ache Hnos., tercería en autos Sara Josefa de Uebe con Ache Hermanos. Al Juez de Paz Suberbielle, pesos 5.60, autos Sociedad Molinos Harineros del Uruguay con Enrique P. Bernasconi. Al ejecutado, $ 5.00, y al perito Diego Zambra, $ 3.45, autos Antonio D'Antuoni y Héctor Bossi, con Francisco Bueno (hijo). Al Juez de Paz Fernández, $ 2.80, autos Francisco J. Noriega con Mario Fernández Latorre. Al Juez de Paz Rondán, $ 6.60, autos Pedro Miranda, con sucesión Tomás Echevarría. A Antonio Berty, $ 3.25, autos Antonio Berty con Juan P. Fabini. Al Juez de Paz Barbiera, $ 39.30, autos María Navia Cibils con Calixto Martínez Buela. Al Juez de Paz Antúnez de Gómez, $ 27.00, autos María N[illegible] Cibils con Calixto Martínez Bu[illegible] [illegible] — Montevideo, Marzo 18 de 1919. — José Pedro [illegible] ot, Actuario.
Mz.20-4708-v.mz.2[illegible]

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente sucesorio de doña Ana A. Seré de Espinosa, se ha solicitado por don Liebano Ramón Espinosa la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de su matrimonio con doña Amelia Seré, por figurar su nombre como Liévano, en vez de Liebano, que le corresponde; y 2.o La de defunción de su esposa, por figurar el apellido de ésta como Ceré, siendo Seré; el suyo como Pinosa, cuando es Espinosa, y su nombre como Hebáno, en vez de Liebano Ramón. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Marzo 8 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.15-4583-v.ab.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Conrado Moller, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1919. — Eduardo Routin, Actuario.
Mz.29-4543 v.ab.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Amelia Hernández, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Enrique Seimur o Seimul, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Marzo 20 de 1919.— Eduardo Routin, Actuario.
Mz.26-4848-v.ab.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don José Aldemar Gasparotti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Josefa Damiani, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Marzo 15 de 1919. — Eduardo Routin, Actuario.
Mz.26-4850-v.ab.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Mateo Volpe, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Teresa Galazzo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Marzo 20 de 1919. — Eduardo Routin, Actuario.
Mz.26-4851-v.ab.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Martín Timoteo Irisarri, a fin de que dentro del térimno de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Esther Clotilde Azarola Gil, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Febrero 27 de 1919. — Eduardo Routin, Actuario.
Mz.26-4852-v.ab.26.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado doña Ursula Pera de Focaccio, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Ricardo, por hallarse equivocada al figurar su esposo con el apellido Fugaccio, en vez de Focaccio, que es el verdadero. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que establece el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. —Montevideo, Febrero 27 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.
Mz.26-4849-v.ab.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Raúl Rivara, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Victorina Rovei, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Septiembre 5 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.
Mz.26-4857-v.ab.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña María Luisa Lucú, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Bautista Benquet, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Febrero 15 de 1919. — Eduardo Routin, Actuario.
Mz.26-4856-v.ab.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Filiberto Bonillo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Hernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Septiembre 26 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.
Mz.10-4452-v.ab.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Sixta Larrosa de Clavijo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio sucesorio de doña Juana Gerónima Vidal de Larrosa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se entenderá toda la tramitación. — Montevideo, Febrero 1.o de 1919. —Eduardo Routin, Actuario.
Feb.27-3719-v.mz.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a los causahabientes de don Roque Freire, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezcan a estar a derecho en el expediente que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado doña Pilar Permuy, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente en ese expediente, y en los autos sobre investigación de paternidad y sucesorios del nombrado Roque Freire que se propone iniciar doña Pilar Permuy, y con cuyo defensor de oficio se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.
En.3-3331-v.ab.3.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, y en los autos iniciados por don Enrique Pera contra el propietario del inmueble empadronado con el número 30285, por cobro de pesos procedentes de medianería, se cita y emplaza a la sucesión de don Calixto Agazzi, a sus sucesores a cualquier título y a cualquier persona que sea actualmente dueña o se considere con derecho a esa finca empadronada con el número 30285, con frente a la calle Mauá, entre las calles Porvenir y Sarmiento, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en caso de no comparecer en legal forma. — Montevideo, Marzo 26 de 1919. — Eduardo L. Moratorio.

Mz.29-4962-v.ab.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19 SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz interino de la 19.a sección de la Capital, se cita, llama y emplaza a don Pedro Abal para que concurra por sí o por apoderado en forma dentro del término de noventa días, a contestar la demanda interpuesta ante este Juzgado por don Juan Scarrone, por cobro de pesos procedentes de una pared divisoria que linda por el Sur de la propiedad del actor, cuyo frente da sobre la calle Defensa, y su puerta está señalada con el número 1983, midiendo dicha pared unos catorce metros de largo por tres metros de alto, siendo el inmueble deudor de propiedad del demandado, el que está empadronado para el pago de la contribución inmobiliaria con el número 18792, de este Departamento, y bajo apercibimiento de que si no compareciere dentro del emplazamiento se le nombrará defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 27 de 1919. — Ricardo Jalabert, Juez de Paz.

Mz.28-4931-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julián Herrera, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Concepción Pereira de Andrade, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo don Pedro Alvaro Andrade en la forma siguiente: Donde dice Alvaro Andrade, poner Pedro Alvaro Andrade, que es su verdadero nombre, haciéndose constar a la vez que el extinto era hijo legítimo de Proceso Viana de Andrade, ya fallecido, y de Virgina Castro, brasilera, viuda, y residente en Quarahy (Brasil). A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Marzo 20 de 1919. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.25-4822-v.ab.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de Severino Vasconcellos y doña Virgina Rodríguez Almeida de Vasconcellos, citándose a los que se consideren con derecho a las herencias para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Artigas, Marzo 13 de 1919. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.21-4737-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Anatolia Alvarez de Triveli, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten ante est Juzgado a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Artigas, Marzo 13 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.21-4736-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Eladio Vellozas, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones dentro de treinta días.—Artigas, Marzo 5 de 1919.—Ambrosio S. Miranda, Escribano.

Mz.18-4655-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Angélica Sauza de Rodríguez, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Febrero 25 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.12-4520-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Fructuoso Fernández, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Artigas, Febrero 21 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.5-4376-v.ab.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Damiana Donata Lamela, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 1º de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.26-4847-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Enriqueta Rodríguez de Cabra, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 24 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.25-4815-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a señor Juez Letrado Departamental, doct don Amaro Carve Urioste, y a los efecto del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ceferino Bentancur, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 20 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.25-4820-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Germán Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 19 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.25-4819-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Posada de Conde, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 13 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.17-4619-v.ab.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Alvarez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 24 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.29-4944-v.ab.9.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Luis Massaro, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 22 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amalia Andrade de Suárez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 5 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.25-4833-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel José Pereira da Silva, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 14 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.22-4745-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Miiego, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 5 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.22-4746-v.ab.2

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de los cónyuges Francisco Ferreira y Florisleba María Cecha, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ellas por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, emplazándose asimismo a don Valentín, don Eloy, doña María Eulalia y don Cecilio Tomé Ferreira, o sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan dentro del expresado término, bajo apercibimiento de nombrarles curador. — Melo, Febrero 20 de 1919. — Juan F. Furno, Escribano.

Feb.27-4340-v.ab.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Naddeo de Alfano, citándose a todos los interesados a fin de que comparezcan con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 21 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.28-4923-v.ab.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se cita, llama y emplaza a doña Teodora Velázquez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de don Eliseo Velázquez, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Colonia, Marzo 13 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.26-4867-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Uribe de Ibáñez y doña María Amalia Ibáñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 5 de 1919. — Raúl Barbot. Escribano.

Mz.26-4868-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al pú-

blico la apertura de la sucesión de don Hipólito Balao, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Marzo 20 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.26-4869-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa Portela de Torres, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 5 de 1919.— Raúl Barbot, Escribano.
Mz.24-4809-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Torres, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 13 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.22-4751-v.ab.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se cita, llama y emplaza a los hereredos de don José y don Pedro Tunessi, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de don Juan Tunessi, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Febrero 20 de 1919. — Raúl Barbot, Actuario.
Mz.17-4606-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges Pedro Erramouspe y doña Mariana Elizalde, citándose a todos los interesados a que comparezcan en el término de treinta días a deducir sus derechos. — Colonia, Febrero 20 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.10-4463-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Dalaison de Gayol, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 20 de 1919. —Raúl Barbot, Escribano.
Mz.10-4464-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco González, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 21 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.5-4371-v.ab.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado d la Colonia, se cita, llama y emplaza a do Aquiles Pfister para que dentro del términ de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Sara Soullier, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, Febrero 19 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.
Feb.25-4292-v.my.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE NUEVA PALMIRA

Apertura de sucesión

EDICTO — Se hace saber que ante este Juzgado se ha abierto la sucesión de doña Ramona Nievas de Alsina, y se cita a todos los que se consideren con derecho a ella para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Nueva Palmira, Marzo 7 de 1919. — G. Isabelino Bardier Juez de Paz.
Mz.13-4536-v.ab.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Toledo, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 22 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.
Mz.29-4950-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Luzardo y Francisca Sánchez de Luzardo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 25 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.
Mz.29-4951-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Antúnez de Mello, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 24 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.
Mz.26-4875-v.ab.28.

Apertura de sucesión.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Carro, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 27 de 1919. —Isidoro Vidal, Acturio.
Mz.26-4874-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Liborio Gruni y doña Angela Gruni, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 7 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.
Mz.22-4670-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Gandolfo y Clara Trucido, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 8 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
Mz.19-1987-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 10 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.
Mz.15-4584-v.ab.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "María Méndez, auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los presuntos herederos legítimos del extinto Juan Sire para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por treinta días. —Durazno, Noviembre 8 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano Público.
Mz.10-4466-v.ab.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Cayetano Porcile y Magdalena Inario de Porcile, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de las mismas o interesados en ellas por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 11 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.
Mz.7-4428-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernabé Campos, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 15 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.
Mz.5-4378-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Apolinaria Cáseres de Méndez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 21 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.
Feb.26-4307-v.mz.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Cirilo Domínguez, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Febrero 27 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Mz.27-4899-v.ab.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Higué de Etcheverry, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Febrero 13 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Mz.6-4401-v.ab.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Marcelino Erasmo Aquino, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Febrero 13 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Mz.6-4400-v.ab.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisco Barrios, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Febrero 20 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Mz.6-4399-v.ab.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, encargo de este Juzgado, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Ignacio Eguiz, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 21 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.29-4942-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Carmen Duarte de Cuncho, para que todos los que se consideren con derechos a ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimien-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

to. — Florida, Marzo 5 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.27-4890-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Souto o José Souto Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Febrero 24 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.13-4526-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Paulina Esther Vence, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Febrero 24 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario. Mz.6-4412-v.ab.7.

Prescripción treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Maclovia, Cesáreo, Antonio Domingo, Juana y Venancia Podestá y Joaquina Céspedes, prescripción treintenaria", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Fernando Hácar Pinto, en representación de los nombrados precedentemente, solicitando título de prescripción de una fracción de campo ubicada en Tala de Castro, 8.a sección judicial del Departamento de Florida, compuesta de sesenta hectáreas, nueve centiáreas, comprendidas en otra fracción mayor de cuatrocientas diez y siete hectáreas nueve mil ciento veintiséis centiáreas un decímetro, que linda por el Norte con Juan Sastre Ibarra y Carlos M. Sastre Ibarra; al Este, con la sucesión Benoix y la sucesión de Liza; al Sur, con la sucesión Goñi, y al Oeste con Manuel Sánchez, Gerardo Rodríguez, Antonio Domingo, Bartolo Sastre y sucesión Aramburu. El campo deslindado, con sus sobras, perteneció a doña Venancia Sastre de Podestá y a su esposo don Cesáreo Podestá. En consecuencia, por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a las sobras de campo de la referencia, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de dicho término, por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.—Florida, Febrero 13 de 1919.—Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.5-4350-v.ab.5.

Segunda copia de hijuela

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en los autos caratulados "María Josefa Terra, segunda copia de hijuela", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la expresada doña María Josefa Terra solicitando segunda copia de la hijuela que le fué expedida el año 1906 en la sucesión de su extinta madre doña María Rumesinda Terra, tramitada dicha sucesión en este Juzgado, por habérsele extraviado la primera copia, y cuya hijuela se relaciona con una fracción de campo ubicada en el Tornero, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de 491 hectáreas 9.918 metros y 17 decímetros, lindante: por el Norte, con Melitón Terra; por el Sur, con Vicente Costa; por el Este, Emilene y Eufrasia Terra, y Oeste, con Melitón Terra y Alberto Terra. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación.—Florida, Febrero 18 de 1919—Gerardo Cendán, Actuario. Fb.26-4310-v.mz.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, a pedido del señor Miguel Cuatini, se hace nueva publicación del siguiente edicto: "Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Policarpo Suárez, y doña Flora Bentancur, citándose a todos los que se crean con algún derecho a ella, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Agosto 16 de 1918. —Federico de Medina, Escribano Público".—Maldonado, Noviembre 7 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.18-4641-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Enero 28 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.18-4642-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Práxedes Techera de Granero, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 17 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Feb.27-4348-v.mz.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa Migueles de Ferreira, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 4 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Feb.27-4349-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Escobal, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. -Maldonado, Febrero 17 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Feb.26-4306-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Mellid, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Febrero 17 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Feb.26-4305-v.mz.30.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que se ha declarado en quiebra al comerciante de este Departamento don Germán J. Pereyra, disponiéndose: 1.o Que se prohiba hacer pagos y entregas al fallido, bajo las responsabilidades de la ley; 2.o Que se intime a los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra; 3.o Que se emplaza a todos los acreedores del fallido, con excepción de los prendarios e hipotecarios, para que dentro de sesenta días presenten al síndico, don Mario Fernández, los justificativos de sus créditos. — Maldonado, Marzo 14 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.20-4700-v.my.20.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que se ha declarado en quiebra al comerciante de este Departamento don Felipe M. Barrios, disponiéndose: 1.o Que se prohiba hacer pagos y entregas al fallido, bajo las responsabilidades de la ley; 2.o Que se intime a los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra; 3.o Que se emplaza a todos los acreedores del fallido, con excepción de los prendarios e hipotecarios, para que dentro de sesenta días presenten al síndico, don Blas Risso (hijo), los justificativos de sus créditos. — Maldonado, Marzo 13 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.20-4701-v.my.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Tomás Solari, sus sucesores o quienes sus derechos represente, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le promueve don Juan A. Casterés, sobre cobro de pesos, por concepto de afirmado construído por el actor frente al solar A de la manzana número 29 del Pueblo de Punta del Este, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer, se procederá, en su rebeldía, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Maldonado, Febrero 6 de 1919. — F. Tassano, Juez de Paz.
Feb 26-4091-v.my.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Geraldina Jorgelina Cerna de Pereira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 22 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.
Mz.26-4853-v.ab.26.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por auto fecha veintiséis de Febrero próximo pasado ha sido declarado en quiebra el comerciante del pueblo José Batlle y Ordóñez Melchor F. González. En consecuencia, queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar, los que así lo hicieren, exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa intimándose a los que tengan bienes del fallido que los pongan a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. A la vez se hace saber que se ha fijado el término de noventa días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios presenten al síndico nombrado, don Alfonso Farías, los justificativos de sus créditos. — Minas, Marzo 10 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.
Mz.26-4854-v.ab.26.

Segunda copia de hijuela

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Sofía Luisa Ruiz de Fernández, solicitando se le expida una segunda copia de la hijuela que se le expidió en los autos sucesorios de su señor padre don Nemesio Ruiz. — Minas, Marzo 14 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.
Mz.21-4734-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Práxedes Cidade de Muniz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 6 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.
Mz.18-4639-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fortunato Urquiza, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 7 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.
Mz.17-4610-v.ab.16.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Carlos María Zeballos, don Antonio Fusco y don José Julián Olascoaga, acreditando en forma su personería, e iniciando los autos "Sucesión de Ventura de los Santos, rectificación de partidas", en los que solicitan las siguientes enmiendas: 1.o En la de nacimiento de Aquilina Buenaventura Méndez, donde figura su padre con el apellido Méndes, se establezca el de Méndez, y en lugar de Buenaventura, que el es nombre que se da a su madre, expresarse que el propio es Ventura. 2.o En la de Lucas Florencio Méndez, donde aparece este apellido, Méndes, y el de la madre del inscripto como Santos, se establezca que son, respectivamente, Méndez y de los Santos. 3.o En la de Aurelina Méndez, que se quite a ésta su primer nombre, o sea el de Ambrosio, porque su verdadero nombre es sólo Aurelina. 4.o En la de nacimiento de Ramón Méndez, que se establezca que su verdadero nombre el Ramón solamente, y no Gerónimo Ramón, como allí aparece, y

que se haga constar que el apellido de su madre es de los Santos, y no Santos. 5.o En la de nacimiento de Guillermo Méndez, porque contiene, con respecto al apellido de la madre, el mismo error que la precedente; y 6.o En la de nacimiento de Adolfo Méndez, que se suprima al inscripto el nombre de Amalio, por corresponderle sólo el de Adolfo, y se haga constar, donde dice que es hijo natural de Ventura Santos, que es hijo legítimo de Ventura de los Santos y Cleto Méndez. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Febrero 21 de 1919. — Arturo Barrie, re Actuario.

Mz.17-4611-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace sabe al público la apertura de la sucesión de doña Ana María Sollier, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 26 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.11-4483-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juliana Lucas de Toledo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 6 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.13-4530-v.ab.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Pedro Brascón y a todos los que se consideren con derecho a una propiedad sita en esta ciudad, con frente a la calle Montevideo, sin número, lindando: por el fondo, con Bernardo Coya; por un costado con Paulino Zorrilla, y por el otro con Francisco Rosés para que comparezcan ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado les han iniciado los señores Salvanelli y Volante, domiciliados en esta ciudad, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Diciembre 6 de 1916. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Mz.6-4421-v.jn.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Ana Fagúndez de Techera, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Marzo 22 de 1919. Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.28-4910-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Gregoria Ceballos, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194 a deducir sus acciones dentro de treinta días.— Paysandú, Marzo 24 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.28-4911-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Bernardina Brum, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Marzo 14 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.21-4728-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Pautilio Pereira da Silveyra, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días.— Paysandú, Febrero 6 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.15-3948-v.ab.15.

Emplazamiento

En los autos caratulados "Anacleto Montero con Enrique S. Fontans, Natividad Sosa de Fontans y sucesión José Fontans, reconocimiento de firma y cobro de pesos. Se cita y emplaza a don Ricardo Fontans para que comparezca ante este Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, para el reconocimiento de las firmas de los documentos presentados, y a estar a derecho en estos autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Febrero 27 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.6-4388-v.ab.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Chaplín, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 19 de 1919. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.25-4829-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pedro Peyré, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 18 de 1919.— Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.24-4800-v.ab.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a doña Luisa, doña Margarita, doña María y doña Hipólita Pratto, y a doña Gabriela Montero de Pratto, para que por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio seguido por la Intendencia Municipal del Departamento contra la sucesión de don Gregorio Pratto, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 18 de 1919.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.24-4799-v.jn.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Vicente Mongrell o a quien se considere con derechos a una fracción de terreno ubicada en el ejido de esta ciudad, y que se deslinda así: por el Norte, 102 metros 70 centímetros, con terreno de la sucesión de Cayetano Picardo; por el Sud, 102 metros 70 centímetros, con la calle número Dos; por el Este, 35 metros 98 centímetros, con la calle Piedras, y por el Oeste, 35 metros 98 centímetros, con terreno de María Buzzo; para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días, a estar a derecho en el juicio que a la expresada sucesión le ha iniciado el señor Fiscal de lo Civil, por expropiación de un terreno, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 14 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.21-4728-v.my.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se cita, llama y emplaza a doña Adalia Toledo para que por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos) dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le sigue el señor Fiscal de lo Civil por pérdida de la patria potestad sobre sus hijas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 9 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.21-4727-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Costa, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 10 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.17-4621-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Enrique P. Nieva, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 10 de 1919. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.14-4558-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Laudelina Blanca Massa de Mármol, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 8 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.11-4485-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Garrone de Dante y de don Pedro Dante, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 18de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.10-4454-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan de Rosa Flores, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Palta número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Febrero 25 de 1919. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.6-4386-v.ab.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de Luis Gentil o Gentile y Secundina Motenegro de Gentil o Gentile, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 25 de 1919. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.6-4387-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Liboria Micaela Villalba, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de

lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 21 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.5-4374-v.ab.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en los autos sucesorios de don Fidencio A. Ribeiro, y a los interesados en la demanda sobre investigación de la paternidad natural de sus menores hijos Fidencio, Elcira, Orfilia, Elbio, Alcides, Eduardo y Elida, que ha iniciado doña Benigna Ferreira contra dicha sucesión, para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 17 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Feb.11-3950-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de don Arturo Jacinto Osorio, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Marzo 20 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Mz.28-4925-v.ab.7.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se cita, llama y emplaza a don Justo Pérez o quien sus derechos haya, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho, y dentro del término de noventa días, a responder a la demanda que se le entabla en el juicio sucesorio de don Domingo Fontoura, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, asimismo se le cita para llenar el juicio de conciliación. — Rivera, Marzo 17 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Mz.28-4926-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de don Segundo García, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rivera, Marzo 17 de 1919.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Mz.26-4862-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de don Osvaldo Ricardo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Marzo 17 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Mz.26-4861-v.ab.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Juan Pons, Trabucatti y Cía. y otros contra Aurelio Gariazzo y sucesión Concepción P. de Gariazzo, simulación de deuda", se hace saber que se llama, cita y emplaza a los herederos de doña Concepción P. de Gariazzo para que comparezcan por sí o por apoderado ante este Juzgado y dentro del término de noventa días, a contestar la demanda que se les entable, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Asimismo se les cita para llenar el requisito de la conciliación. —Rivera, Enero 26 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Mz.26-4860-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de don Eduardo Cardozo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Rivera, Febrero 8 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Mz.24-4786-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Regina Rodríguez de Piriz, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Diciembre 12 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Mz.24-4787-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de Eleufrida Pereira, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Febrero 8 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Mz.24-4788-v.ab.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Dionisia Anacleta Bustamante y otros, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Heraclio Fajardo, en nombre y representación de don Ramón Julián Muslera e hijo menor de éste, Pantaleón Adémar Muslera, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción de Dionisia Anacleta Bustamante: Donde dice Dionisia Muslera, debe decir Dionisia Anacleta Bustamante, casada con Ramón Julián Muslera, y no con Ramón Muslera. 2.o Partida de defunción de Aurelio Artemio Muslera: Donde dice Aurelio Muslera, debe decir Aurelio Artemio Muslera, hijo de Ramón Julián Muslera, y no Ramón Luis Muslera. 3.o Partida de matrimonio de Ramón Julián Muslera y Dionisia Anacleta Bustamante: Donde dice Luis Ramón Muslera, debe decir Ramón Julián Muslera. 4.o Partida de nacimiento de Aurelio Artemio Muslera: Donde dice Luis Ramón Muslera, debe decir Ramón Julián Muslera. 5.o Partida de nacimiento de Pantaleón Adémar Muslera: Donde dice Luis Ramón Muslera, debe decir Ramón Julián Muslera. Y a los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Rivera, Septiembre 17 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Mz.24-4789-v.ab.7.

Reconocimiento de hijo natural

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Almedorina Antúnez Maciel, reconocimiento de hijo natural de Camilo de Moraes", se cita, llama y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y sucesión de doña Ana Fausta de Moraes o Morais, llamada Aniña, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio; asimismo se les cita para la conciliación.— Rivera, Febrero 27 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Mz.11-4479-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ana o Aniña Fausta de Moraes, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de noventa días, bajo apercibimiento. —Rivera, Febrero 25 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Mz.6-4403-v.ab.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Justino Silva, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Fray Bentos, Marzo 22 de 1919. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.28-4914-v.ab.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Rosario Salazar de Crespo, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 22 de 1919. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.28-4913-v.ab.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña Asunción Suárez de Onetto y sus hijos don Miguel, la de bautismo de la nombrada doña Paulina Florentina Onetto de Siri y doña Catalina Onetto de Kennedy, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de la primera con don Juan Bautista Onetto y la de bautismo de la nombrado doña Paulina Florentina Onetto de Siri, porque, según manifiestan, en la de matrimonio el apellido de la contrayente ha sido escrito, por error, Suari, en vez de Suárez, que exponen es el verdadero, y en el otro documento el apellido paterno, Onetto, está extendido Oneto. Se previene que se admitirá a contradecir dicha solicitud a cualquiera que se presente y alegue derecho. — Fray Bentos, Marzo 20 de 1919. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.26-4865-v.ab.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ante este Juzgado se han presentado los hermanos Juan, Luis Bautista, Luis Romeo, Clemente, Luisa María, Víctor Onofre, Herminia Irene, Matilde Deogracias, Livia, José Sebastián, Julia y Carlos Bordoli y sus sobrinos Everardo Julio y Juan Carlos Joghems, solicitando la rectificación de las actas de defunción de sus respectivos padres y abuelos, los esposos don Carlos Bordoli y doña Isabel Sementina, y de la hija de éstos doña Julia Bordoli de Joghems, del acta de matrimonio de ésta con don Everardo Gerardo Joghems y de las partidas de bautismo y de nacimiento de los peticionarios, los que expresan que en dichos instrumentos existen los siguientes errores: Como nombre de la citada doña Isabel Sementina de Bordoli, se ha escrito erróneamente Clementina, y el apellido de la misma señora se ha extendido equivocadamente Cementini Sementini y Cementina, en dos de dichas partidas está consignado que el apellido del nombrado don Carlos Bordoli era Burdoli, en vez de Bordoli, que fué el verdadero; y el apellido de la madre de éste, doña Julia Purichelli, figura así Qunchile, Pulichelli y Perichelli. Se previene que se admitirá a contradecir esa solicitud a cualquiera que se presente y alegue derecho. — Fray Bentos, Marzo 18 de 1919. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.24-4798-v.ab.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Juana Ugarriza de Giró, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la heerncia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 10 de 1919. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.14-4564-v.ab.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departametnal, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Etelvina M. Corbo contra Eugenio Ballesteros, divorcio", se hace saber que por auto de fecha diez y siete del corriente se decretó la interdicción general de los bienes que forman la sociedad conyugal Ballesteros-Corbo. — Rocha, Marzo 20 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.27-4894-v.ab.29.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Mónica Acosta contra Pedro W. Ferreyra, divorcio", se hace saber que por auto de fecha diez y siete del corriente se decretó la interdicción de los bienes que forman la sociedad conyugal Ferreyra-Acosta. — Rocha, Marzo 20 de 1919. —Juan Cendán, Escribano.

Mz.27-4895-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Guillermo González, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de

treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 17 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.26-4859-v.ab.28.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Daniela E. Alvarez contra Juan José Amorín, divorcio", se hace saber que se ha decretado la intendicción general de bienes de la sociedad conyugal Amorín-Alvarez. — Rocha, Marzo 17 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.26-4858-v.ab.28.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Inocencio A. Mederos, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de Margarita Lina Mederos, en la que figura la inscripta con los apellidos de Bonilla y Mederos, debiendo ser solamente Mederos, que es el que le corresponde, y su padre figura también con los apellidos Bonilla y Mederos, en lugar de Mederos, que es el verdadero; y C) De nacimiento de Manuel José Mederos, que contiene iguales errores que la anterior. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Marzo 13 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.22-4747-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ignacio Suárez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 11 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.22-4748-v.ab.24

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rufina Puñales de los Santos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Marzo 10 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.21-4730-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Sebastiana Velázques, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 20 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.21-4729-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Genovevo Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del trémino de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 10 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.20-4703-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Belisario Farias, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 11 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.20-4702-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Celestina Vega de Corbo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 7 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.18-4643-v.ab.21.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que por auto de fecha diez y siete de Mayo último ha sido declarada incapaz doña Petrona Tabeira de Graña, habiéndose nombrado curador de la misma, por auto de fecha 3 del corriente, a su esposo José A. Graña. — Rocha, Julio 6 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.12-3738-v.mz.27.

Segunda copia de escritura

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Melchor Rivero, por don Fermín Puñales, solicitando segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de una escritura de compraventa de una fracción de campo de pastoreo que obtuvo por compra don Fermín Puñales a don Cecilio Puñales en India Muerta, tercera sección judicial de este Departamento, compuesta de un área de cuarenta y nueve hectáreas mil seiscientos setenta y ocho metros con veintiún decímetros, y que linda: por el Norte, con predio de don Donato Puñales; por el Oeste, con el peticionante; al Sur, con el de don Laurindo Silva y sucesores Francisco Castro y por el Este con sucesores de Segundo Puñales; cuya escritura fué autorizada por el escribano Armando Fernández en fecha seis de Noviembre de mil novecientos once. Y a los efectos que hubiere lugar se hace es.a publicación por el término de veinte días. — Rocha, Febrero 24 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.6-4417-v.ab.7.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Luciano Araújo y Fermina Olivera", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en estos autos por sí o legalmente representados a doña Filomena Araújo de los Santos y a don Rosauro Araújo o a quien o quienes sus derechos hubieren habido, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Febrero 17 de 1919. — Juan Cendán, Escribano

Feb.24-4262-v.my.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL C. Y COMER. Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cecilio Lidoro Giménez Acosta, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.— Salto, Marzo 24 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Mz.28-4916-v.ab.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los herederos de doña Doralina Silveira de Rodríguez, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de la extinta por figurar ésta con el nombre de Ordalina en vez de Doralina, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley de la materia, se hace esta publicación. —Salto, Marzo 21 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Mz.25-4814-v.ab.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Aparicio da Costa Porto, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio del compareciente con doña María Aurora Alves Alejo: Sustituir el nombre del contrayente, que dice Aparicio C., por Aparicio da Costa Porto; el apellido de la contrayente, que está Cruz, por Alves Alejo, y el apellido de la madre de la contrayente, que figura Fontoura da Cruz, por Fontora, que es el verdadero. Partida de nacimiento de Iva da Costa Porto: Rectificar el apellido del padre y abuelo paterno, que figura Porto, por da Costa Porto; el apellido de la inscripta, que está Porto, por da Costa Porto; el nombre y apellido de la madre, que dice Aurora Cruz, por María Aurora Alves Alejo; el apellido del abuelo materno, que está Alves da Cruz, por Alves Alejo, y el de la abuela, que dice Fontoura, por Fontora. Partida de nacimiento de Florisbina: rectificar el apellido de la madre, que figura Cruz de Porto, por Alves Alejo de da Costa Porto, y el de los abuelos maternos, que figuran Alves Alecho y Fontoura, por el de Alves Alejo y Fontora. Partida de nacimiento de Honorio: Rectificar el apellido de la madre, que está Cruz de Porto, por Alves Alejo de da Costa Porto; y los apellidos de los abuelos maternos, que están Alves Alecho y Fontoura, por Alves Alejo y Fontora. Partida de nacimiento de Aurora: Rectificar el apellido de la madre de la inscripta, que está da Cruz, por Alves Alejo, y el del abuelo materno, que dice Alves da Cruz, en vez de Alves Alejo, que es el verdadero. Partida de nacimiento de Aparicio: Rectificar el apellido del inscripto, del padre y del abuelo paterno, que está Porte, por Porto; el de la madre, que dice Cruz de Porte, en vez de Alves Alejo de da Costa Porto, que es el verdadero; el del abuelo materno, que dice José Onorio Alves da Cruz, por José Honorio Alves Alejo, y el apellido de la abuela materna, que dice Fontora da Cruz, por Fontora. Partida de nacimiento de Elda: Rectificar el apellido de la madre, que está da Cruz, por Alejo, que es el verdadero. Partida de nacimiento de Iracema: Sustituir el apellido de la madre, que está Alves Cruz, por Alves Alejo. Partida de defunción de María Aurora Alves Alejo de da Costa Porto: Sustituir el apellido de la extinta, que está Cruz, por Alves Alejo de da Costa Porto; el nombre y apellido del padre, que dice José Aonorio Alves Alecho, por José Honorio Alves Alejo, y el apellido de la madre, que está Fontoura de Cruz, por Fontora. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. —Salto, Marzo 21 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Mz.25-4813-v.ab.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita y emplaza a don Andrés Loperena, hijo de doña Gabriela Pedroarena, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Nicolás Pedroarena, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes en el caso de que no compareciese. — Salto, Marzo 13 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Mz.21-4721-v.ab.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que por sentencia ejecutoriada de fecha veinte de Febrero del corriente año dictada en el expediente caratulado "Rosa María Virgina Giordano de Semino y otros, rectificación de partidas", se ha ordenado la rectificación de la partida de matrimonio de don Tomás Semino con doña Rosa María Virginia Giordano en la siguiente forma: Sustituir el nombre y apellido de la contrayente, que está Virginia Jordán, por Rosa María Virginia Giordano, y el apellido de la madre, Dalia, por Daglio. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Salto, Marzo 10 de 1919. —Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Mz.17-4616-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcelina Pereira das Neves de Texeira Núñez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 26 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Mz.6-1392-v.my.15

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Gil de Souza de Lucas, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan

a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto Marzo 1: de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.24-4796-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Esteba de Vargas, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Enero 27 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.24-4795-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Gonzalves da Silva, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 25 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.17-4617-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pereira Machado, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 24 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.5-4364-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Universina Alves da Silva de Guimaraens, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 24 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.5-4363-v.ab.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Chas de Britos, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 22 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.27-4902-v.ab.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Valeriano Ojeda, por sí y en representación de las sucesiones de Josefa Martínez de Ojeda, Wenceslada Ojeda, Fructuosa Ojeda de Martínez y Santiago Ojeda, solicitando rectificación de la partida de nacimiento de Fructuosa Ojeda, en cuanto se le designa en ella con el nombre de Evarista, en vez de Fructuosa, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 25 de 1919. — Felipe Braga, Escribano Público.

Mz.19-4947 v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Isidoro Taruselli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 18 de 1919. — José Babío, Escribano Público.

Mz.26-4845-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Vicente Romaniello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 13 de 1919. — José Babío, Escribano Público.

Mz.18-4647-v.ab.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sucesión de Roque Jacinto Rigos solicitando rectificación de las siguientes partidas del Registro de Estado Civil y parroquial: A) De defunción del causante Roque Jacinto Rigos, en cuanto en ella figura con los nombres de Roque Jacinto, en vez de Roque, que es único y verdadero; B) De matrimonio del causante Roque Rigos con doña Mónica Sosa, en cuanto en ella aparece el primero con el apellido Rigo en vez de Rigos, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 14 de 1919. — José Babío. Escribano Público.

Mz.18-4648-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Gumersindo Pereyra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Febrero 26 de 1919. — José Babío, Escribano Público.

Mz.8-4439-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Dominga Roberto de Uriarte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Febrero 25 de 1919. — José Babío, Escribano público.

Mz.6-4408-v.ab.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Graciana Godoy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 20 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.28-4930-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alberina Lima de Freitas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Diciembre 20 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.27-4882-v.ab.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Orlando Araújo y doña Práxedes Eloísa Márquez de Araújo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 11 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.27-4881-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Vilán de Vázquez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 20 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.26-4837-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florentino Souza Pereira Leites, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 11 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.25-4818-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eusebia Baliero o Eusebia Valentina Baliero de los Santos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 20 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.25-4817-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Unchalo o Gregorio Blas Unchado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 13 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.21-4738-v.mz.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Juan Antonio Martins y Ana Cándida Fagúndez, en trámite en este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de los herederos Feliciana, Luciana y Cándida Martins, Gil, Juan Antonio, Carlinda, Libano, Generosa Placilina, Ana Isabel y Lidia Martins, de bautismo de la heredera Feliciana Martins, de matrimonio de los causantes, de matrimonio de Juvencio Martins, y de nacimiento de sus hijos Daniel Antonio, Antenor, Máximo e Irene, por contener los siguientes errores: La de Feliciana, Luciana, Cándida, Gil, Juan Antonio, Carlinda, Libano, Generosa Placilina, Ana Isabel y Lidia Martins, aparece el nombre del padre equivocado, en vez de Juan Antonio Martins, que es el que corresponde, figura con el de Juan Martínez o Juan Antonio Martínez. La de bautismo de Feliciana Martins, se hace aparecer a ésta como varón, con el nombre de Feliciano. La de matrimonio de los causantes, los nombres de éstos están equivocados, en vez de Juan Martínez y Ana Fagúndez, deben ser Juan Antonio Martins y Ana Cándida Fagúndez. La de matrimonio de Juvencio Martins, y en las de nacimiento de sus hijos Daniel Antonio, Antenor, Máximo e Irene Martins, deben hacerse estas rectificaciones: El apellido de la esposa de don Juvencio Martins, doña Primitiva Denis, debe escribirse Denis, y no de Niz, como figura en ellas; lo mismo ocurre con el apellido del padre de ella, don Antonio Francisco Denis. A don Juvencio Martins se le llama en algunas Jovencio, y en todas aparece dicho señor como hijo de Juan Martins o Martínez, en vez de decir Juan Antonio Martins. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 10 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.18-4645-v.ab.2.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José P. Nattino, se cita y emplaza a don Antonio Lamonaca para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le ha iniciado don Presentación Santana, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no compareciere, debiendo igualmente constituir domicilio en esta ciudad. El bien que motiva la referida ejecución es el siguiente: Cinco solares de la manzana número veintidós del paraje conocido por "Pueblo de San Máximo", segunda sección de este Departamento, compuesto cada solar de veintiocho metros seiscientos treinta y tres milímetros, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, incluso la casa de material, cercos y demás bienhechuarías que contiene, y que linda: por dos costados, calles públicas por medio, con don Salvador Curtina, y por los otros lados, calles públicas por medio, con don José de Souza Pereira, don Félix Suárez y terreno destinado a la escuela pública; más tres solares ubicados en la manzana número diez y seis del mismo pueblo "San Máximo", unidos los tres, y compuestos, también, cada uno, de igual área que los anteriormente detallados, lindando: por tres contados, con calles públicas, y por el otro, con don Salvador Curtina. Don Presentación Santana ha iniciado este juicio en su calidad de cesionario de de don Juan María Torres, de quien hubo sus derechos, por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano don Santos A. Gómez el cuatro de Septiembre del año próximo pasado; don Juan María Torres los había adquirido de doña María Cabrera de Fagúndez, por cesión y subrogación que ésta señora le hizo por escritura autorizada en esta ciudad el cinco de Octubre de mil novecientos diez por el escribano Claudio A. Viera; a la expresada señora doña María Cabrera de Fagúndez le correspondió como única y universal heredera de su primer esposo don Manuel Torres, primitivo acreedor hipotecario del prenombrado Antonio Lamonaca, según resulta de la escritura autorizada por el escribano don Franco Sagarra en esta ciudad el veintidós de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve. — Tacuarembó, Febrero 26 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.10-4459-v.ab.10.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza a don Faustino Pérez para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le han iniciado Haydée y Pura da Rosa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no compareciere. El bien que motiva la referida ejecución es el siguiente. La chacra número doscientos cuarenta y nueve, situada en el ejido de esta ciudad, compuesta, según mensura practicada por el agrimensor don Alfredo Hareau, de 20 hectáreas, cinco mil novecientos ochenta y nueve centiáreas y mil quinientos ochenta y seis centímetros cuadrados, bien que hubo el exponente por cesión de derechos posesorios que le otorgó doña Eustaquia Acosta, viuda de don Anacleto Santander, y cuyos límites son: por un lado, el camino que de esta ciudad va al Paso de Santander del arroyo Tranqueras; por otro, con Claro Santos; por otro, con Eustaquio Acosta, y por otro, con Carmen Aguirre; estando comprendidos en el inmueble hipotecado los edificios, cercos y demás mejoras que contiene. — Tacuarembó, Diciembre 24 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Feb.27-4338-v.mz.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Gutiérrez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Febrero 10 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Mz.29-4939-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Teliz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo qeu hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 19 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Mz.29-4940-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardino Ganduglia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Enero 31 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Mz.29-4941-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cristina Goicoechea de Mirabales, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 21 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Mz.26-4866-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Castro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Terinta y Tres, Marzo 20 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Mz.24-4781-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardino Ganduglia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Enero 31 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Mz.24-4780-v.ab.4.

REMATES JUDICIALES

DUPONT Y LAWRIE

JUDICIAL

Un lindo terreno con edificio frente a la calle Araicuá número 69, entre las de Patria y Victoria, Barrio Jacinto Vera.

Comodidades: La casita cuenta con tres piezas de material y servicio. Pozo de balde. Pozo negro, gallinero, 47 metrs tejido de alambre, un portón de hierro, etc.

Base sumamente baja: $ 561.28, o sean dos terceras partes de la tasación.

El domingo 13 de Abril, a las 16 horas, venderemos esta linda propiedad, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Alejandro Martínez contra Félix Rovira, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 13 del entrante mes de Abril, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por los rematadores señores Dupont y Lawrie, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, bajo la base de las dos terceras partes de la tasación, de un solar de terreno y edificios que contiene, señalado en el plano respectivo con el número veinte de la manzana mil doscientos setenta y tres del Barrio Jacinto Vera, en esta Capital, compuesto de una superficie de doscientos cuarenta y siete metros cincuenta y seis decímetros, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte sobre la calle Araicuá entre Patria y Victoria; por veintiocho metros ochenta y dos centímetros de fondo, y linda: por el Este, con el solar número diez y nueve; por el Oeste, con el veintiuno, y por el Sud, con el veintiséis. El bien descripto ha sido tasado en la suma de ochocientos cuarenta y un pesos con noventa y un centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 24 de 1919. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes, Cerrito 521.

Mz.29-4961-v.ab.12.

LICITACION PUBLICA N.o 101

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la contratación de los impresos que se detallan:

28.000 (veintiocho mil) partes del día, 11.000 (once mil) historiales de tiro para fusil, 12.800 (doce mil ochocientos) historiales de tiro para carabina, 8.600 (ocho mil seiscientas), fojas de servicio de tropa, 4.000 (cuatro mil), estados de consumo, 600 (seiscientas) fojas de servicio de oficiales, 800 (ochocientos) estados de pasajes, 800 (ochocientos) estados de pasaportes, 100 (cien) libros órdenes generales, 100 (cien) libros órdenes del jefe, 100 (cien) libros órdenes del capitán, 100 (cien) órdenes del día, 100 (cien) libros forma de razón, 100 (cien) libros caja, 100 (cien) libros pasajes, 100 (cien) libros transporte, 100 (cien) libros grovers, 2 m. notas expedidas, 85 (ochenta y cinco) libros existencias, 85 (ochenta y cinco) libros enfermos, 60 (sesenta) libros altas y bajas del personal, 60 (sesenta) libros altas y bajas de ganado, 65 (sesenta y cinco) libros licencias extraordinarias, 40 (cuarenta) libros recetarios, 5 (cinco) libros movimiento de artículos, destinados al Ejército y la Armada.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles, desde las 13 hasta las 18 horas.

La presente publicación se hace por el término de diez días.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 21 de Abril hasta las 15 horas, y en cuya fecha, y a las 15 horas y 15, serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 28 de 1919. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Mz.20-4955-v.ab.8.

MARIO SUPPARO

Juzgado Letrado Departamental del Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que el día nueve del entrante mes de Abril, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Mario Supparo, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público los siguientes semovientes: Cincuenta y una res de ganado de cría con cinco terneros recién nacidos, tasados cada uno a razón de veinticinco pesos oro; cuatro yeguas criollas, tasadas a razón de dos pesos cincuenta centésimos cada una; un caballo criollo, tasado en diez pesos; nueve ovejas cruza, a razón de dos pesos ochenta centésimos cada una. Se previene que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de la referida tasación. Dicho remate ha sido ordenado en los autos testamentarios de don Santiago Bernaola. — Salto, Marzo 14 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.28-4917-v.ab.9.

ANDRES LAPIDO

JUDICIAL

De una fracción de terreno con edificio y demás mejoras. Al mejor postor, y en el paraje conocido por Punta Carreta, de este Departamento, con arreglo al siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente seguido por doña Angela Trueba contra don Antonio Iglesias, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 13 del entrante mes de Abril, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda, y al mejor postor, de una fracción de terreno con todos los edificios en él construídos, ubicado en esta Capital, y señalado en el plano levantado en Agosto de 1907 por el agrimensor don M. E. Avilés con el número 11 del paraje conocido por

Puntas Bravas o Carretas, y compuesto de un área superficial de 195 metros 43 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 7 metros 78 centímetros de ancho, o sea de frente al Sudeste sobre calle pública de 17 metros; 11 metros 97 centímetros en el Nordoeste, por donde linda con los solares 9 y 10; la línea del Oeste tiene 19 metros 48 centímetros, y la del Este, linda con el solar 12 en una extensión de 20 metros 62 centímetros. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 15 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Otros informes, calle Médanos número 1608, de 13 a 15 horas.

Mz.27-v.ab.28.

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de San José

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día quince de Abril próximo, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Mario Menéndez Clara, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en subasta pública, del solar número tres de la manzana cuarenta y siete del tercer cuartel de esta ciudad, compuesto de un área superficial de mil ciento ochenta y tres metros cuadrados y treinta y seis decímetros, y linda: por el Norte, en 24 metros y 40 centímetros, con la calle Vidal, en igual extensión con Eduardo V. Sarmiento; por el Sur, con doña Cornelia R. de Ciganda, y por el Oeste con la calle Colón, por igual metraje que los límites anteriores. Ha sido avaluado en la suma de setecientos cincuenta pesos, con sus mejoras, no aceptándose oferta que no exceda a las dos terceras partes de su tasación. El bien de la referencia pertenece a doña Fidoroma Carbajal, y se manda vender en los autos seguidos por don Eugenio Fodrini contra dicha señora, por cobro de pesos, previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. Se previene que será de cargo del comprador el pago del adoquinado que da a la calle Vidal. — San José Marzo 25 de 1919. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.27-4903-v.ab.11.

ALMONEDA

FRUTOS DEL PAIS

Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, dictada en el sumario instruído a Pedro Delgado y otros, por imputación de abigeato, incidente relativo a la venta de frutos, se hace saber al público que el día cinco del entrante mes de Abril, a las diez y seis horas, en la "Barraca Mouriño", calle Artigas número 633, y por el Alguacil del Juzgado, don Enrique Acosta Ramírez, asistido del infrascripto Escribano, se va a proceder a la venta en almoneda pública de los frutos del país que se detallan a continuación, y que se encuentran en depósito en el citado local: 11 bolsas de lana de vellón con 1.166.50 kilogramos, retasados a $ 6.50 centésimos los 10 kilogramos: 2 bolsas lana de barriga, con 203.75 kilogramos, retasados a $ 3.50 centésimos las 10 kilogramos; 1 bolsa de lana de borrego, con 98 kilogramos, retasados a $ 4.00 los 10 kilogramos; 109 cueros lanares pelados, con 146 kilogramos, retasados a $ 1.80 centésimos los 10 kilogramos; 30 cueros lanares (lanudos), con 48 kilogramos, retasados a $ 4.00 los 10 kilogramos; 10 cueros lanares borregos, con 10 kilogramos, retasados a $ 3.00 los 10 kilogramos; 16 cueros de corderos, con 4 kilogramos, retasados a $ 0.40 centésimos cada 10 piezas; 17 cueros nonatos, con 28 kilogramos, retasados a $ 7.00 los 10 kilogramos, y 3 cueros yeguarizos, con 5 kilogramos, retasados a $ 2.50 centésimos los 10 kilogramos. Se previene que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de la retasa; 2.o Que la venta se efectuará al contado; y 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, Marzo 21 de 1919. — José Babío, Escribano.

Mz.27-4897-v.ab.5.

CARLOS ALVAREZ AGUIAR

JUDICIAL

Al mejor postor. — Remataré en las puertas de la Bolsa de Comercio, calle Zabala esquina Piedras, el miércoles 16 de Abril del corriente año, a las 14 horas y 30, tres fracciones de terreno de chacra en la primera fracción del ejido de la ciudad de San José, 7.a sección judicial, sobre el arroyo del Tala, terrenos inmejorables para agricultura y gañadería, con las mejoras que contiene.

La venta se efectuará de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Antonio Artola, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 del entrante Abril, a las 14 horas y 30, en la Bolsa, se va a proceder, por el señor martillero don Carlos Alvarez Aguiar, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: A) Tres fracciones de terreno de chacra con todas las mejoras anexas, ubicadas en la 7.a sección judicial del Departamento de San José, de las cuales, la primera, se compone de veintidós hectáreas nueve mil cuatrocientos ochenta metros, y se designa con el número 11 del grupo treinta y tres de la primera fracción del ejido de San José, contenida al Sur de la vía pública a la Colonia; la segunda, contigua a la anterior, o sea la chacra número 12 del grupo treinta y tres de la primer fracción del ejido, compuesta de 22 hectáreas 1.364 metros y 30 decímetros, lindando: por su frente, al Norte, con la sucesión de Pedro Rodríguez; por su fondo, al Sud, con José Otonello; por el Este, con la sucesión de Salvador Travieso, y al Oeste, con Rodino; y la tercera, compuesta de 27 hectáreas 1.170 metros 67 decímetros, que forma parte de la chacra números 17 y 9, y sobrante del grupo treinta y tres de la primera fracción del ejido de San José, se halla dividida en dos fracciones, lindando: una, al Norte, con el arroyo del Tala por medio, con Luis Grena; al Sud, calle pública por medio, con la otra fracción y con José Morales; al Este, sucesión de Pedro Rodríguez, y al Oeste, calle pública, y la otra fracción, al Norte, calle pública por medio, con la anterior, al Sud y Este, con José Morales (hijo), hoy Rodino, y al Oeste, calle pública. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 466, y los títulos de propiedad en el Banco Hipotecario a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 21 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo de 1919, estará reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 5.021.34.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 3.500.00 en Títulos Hipotecarios de la serie N.

Por informes, en el Banco Hipotecario del Uruguay, o por mi casa de remates, calle Colón número 1514, entre Cerrito y Piedras.

Mz.27-4907-v.ab.16.

MARIO SUPPARO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día 12 de Abril próximo, a las 10 horas, el martillero don Mario Supparo, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público, al mejor postor, y en las puertas de este Juzgado, las siguientes propiedades: Primero: Tres fracciones de terreno con las mejoras que contienen, situadas en los suburbios de esta ciudad, a inmediaciones de los Corrales de Abasto, formando un área total de tres hectáreas siete mil trece metros y ochocientos treinta y cinco centímetros, lindando: al Norte, con la Avenida Apolón; al Sur, la otra fracción que sigue; al Este, M. Arrarás, y al Oeste, L. Baratta; y Segundo: Dos fracciones de terreno y sus mejoras, linderas a las anteriores, con un área total de cinco hectáreas un mil quinientos cuarenta metros cuadrados, lindando: al Norte, con las fracciones primeramente relacionadas; al Sud y Este, campo del abasto, y al Oeste, don Lorenzo Baratta. Se hace constar que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados. Ha sido ordenado en el expediente caratulado "Manuela Ventura de Scrofani contra Segundo Carvalio, ejecución de hipoteca". — Salto, Marzo 20 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Mz.26-4855-v.ab.12.

GOMENSORO Y CASTELLS

Una soberbia propiedad central. Calle Mercedes números 1171 al 1181, entre la Avenida General Rondeau y Cuareim. Gran frente de 24 metros 91 por 42 metros 95 de fondo. Estupenda área: 1.080 metros, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Reules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Teresa Juega de Pose", se hace saber al público que el día 12 de Abril próximo a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta, en remate almoneda y sobre la base que se indicará, del siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le corresponden, situada en la manzana número 72 de la nueva ciudad de esta Capital, compuesta de 1.079 metros, 92 decímetros y 27 centímetros cuadrados, teniendo 24 metros y 911 milímetros de frente al Sud sobre la calle Mercedes, donde las puertas están designadas con los números 1171 a 1177 y 1181, por 42 metros y 95 centímetros de fondo, lindando por el Norte con el señor Augusto Manuel Eirin y Catalina Carricaburu, por el Este con don Juan Correa y por el Oeste con don Martín Altuna. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de $ 25.000. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda del aforo establecido; 3.o Que la comisión de venta del rematador a razón del 1 o|o, los certificados, escrituras e impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde los interesados podrán examinarlos, y los demás antecedentes en esta oficina actuaria, calle Sarandí número 423 de manifiesto. — Montevideo, Marzo 21 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Otros informes: Piedras número 318.

Mz.25-4832-v.ab.12.

JUAN P. SILVA

Juzgado L. Departamental del Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que el día 11 del entrante mes de Abril, a las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, el martillero don Juan P. Silva, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público, las partes indivisas correspondientes a los menores Agueda Geralda y Eulalio Simplicio Lucas, que están comprendidas dentro de la fracción de campo ubicada en Cañas, 5.a sección judicial de este Departamento, compuesta de doscientas seis hectáreas tres mil quinientos diez y nueve metros tres mil ciento veinticinco centímetros cuadrados con los siguientes límites: al Norte, doña Cándida T. de Ferrao; al Este, doña Concepción de Souza Lucas; al Sur María Ignacia y Octaviano de Souza Lucas, y Oeste, Plácido Manuel Lucas. Se tendrá como base para su venta el precio de cuarenta pesos la hectárea, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y se previene que las escrituras y certificados son por cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por Mercedes Paulina Lucas y otros, solicitando venia. — Salto, Marzo 19 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.24-4794-v.ab.9.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Campos en Soriano. Valiosos por la calidad de sus tierras y por su ubicación. 803 hectáreas 4.205 metros. El jueves 24 de Abril a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis M. Gil, dictado en los autos caratulados "Banco Comercial contra José M. Garmendia, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 del entrante mes de Abril, a las 15 horas, en la Bolsa de Comercio de la Capital, se procederá, por los rematadores señores Gomensoro y Castells, a la venta en remate público y al mejor postor, y en un solo lote, de las siguientes fracciones de campo con sus mejoras, situadas en el Departamento de Soriano: 1.o 186 hectáreas, 8.330 metros 14 decímetros en Mulas Chi-

cas, lindando por el Norte con don Marcelino Hounié, por el Sud y Este con el propio señor Garmendia y por el Oeste con don Pedro Vique; 2.o 209 hectáreas, 5.581 centiáreas y 80 decímetros, ubicados en el distrito de Dacá, lindando por el Norte con Rufino Maneiro, por el Sud con Doroteo Maneiro, por el Oeste con Doroteo y Rufino Maneiro y por el Este con la Cañada de Ovalle, o sea la sucesión Díaz Ferreira; 3.o 148 hectáreas, 1.736 metros 45 decímetros, lindando por el Norte con el arroyo de las Maulas, por el Sud con Toribio Fernández y Pedro Vique, por el Este con la sucesión de Isabel Blanco de Díaz y Pedro Vique y por el Oeste con Rufino Acosta; 4.o 110 hectáreas, 6.821 metros 50 decímetros, lindando por el Norte con el arroyo de las Maulas y Rufino Acosta, por el Sud y Este con el propio señor Garmendia y por el Oeste con el mismo señor Acosta y la cañada de las Horquetas por medio con el señor Montesdeoca; 5.o 148 hectáreas, 1.736 metros 45 decímetros, lindando por el Norte, Sud y Oeste con el propio señor Garmendia y por el Este con el mismo y don Marcelino Hounié. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la oficina actuaria, Rincón número 472, a disposición de los interesados.— Montevideo, Marzo 19 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.25-4831-v.ab.24.

REMATE PUBLICO

Juzgado L. Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Santiago Vacca, quiebra", se hace saber al público que el día ocho de Abril entrante, a las nueve horas y días siguientes, se procederá al remate, por el martillero don José D. Aycaguer, presidido por el Juez de Paz de la 9.a sección, de todas las existencias, créditos, útiles y demás bienes inventariados que componen la casa comercial que el nombrado fallido tenía establecida en Villa Sarandí del Yí. Se previene: 1.o Que la venta se efectuará al mejor postor y en el propio local de la referida casa comercial; 2.o Que el mejor postor deberá depositar el importe total de su oferta en el momento de serle aceptada ésta, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace la presente publicación por el término de diez días. — Durazno, Marzo 19 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Mz.24-4790-v.ab.8.

FELIPE NELCIS PINTOS

Juzgado L. Departamental de Paysandú

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Fernando Gómez, solicitando embargo de los bienes de los menores Julio, Clemente Félix, Máximo, Juan Feliciano, Roque, Isabel y Teresa Gómez", se hace saber que el día 21 del próximo mes de Abril, de las 16 a las 17 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor rematador don Felipe Nelcis Pintos, asistido del Actuario y Alguacil, a la venta del siguiente inmueble: Un terreno de chacra ubicado en el ejido de esta ciudad, compuesto de diez y seis hectáreas, noventa áreas y novecientos sententa y cinco decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, camino General de los Saladeros; al Sud, parte con la calle Treinta y Cuatro. y parte con la fracción de la heredera Mariana Gómez de Fleitas; al Este, la calle letra A, y al Oeste, parte con don Antonio Santa María y parte con la expresada fracción de la heredera Mariana Gómez de Fleitas. Tasada en la cantidad de dos mil pesos. El inmueble descripto pertenece a los nombrados Gómez y a sus otros hermanos Modesto y Daniel Gómez, como herederos de don Juan y don José Gómez y doña Gervasia Lardapide de Gómez, y se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación; y 2.o Que el comprador consignará el diez por ciento en garantía de la operación. — Paysandú, Marzo 20 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.24-4801-v.ab.11.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Río Negro

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Gustavo o Estabro Manato o Maniatiz, se avisa al público que el domingo 6 de Abril del corriente año, a las 8 horas y 30, en el local de la carpintería de don Pedro Costa, Avenida Treinta y Tres número 97, el Alguacil del Juzgado, don Juan Luis Sauleda, acompañado del suscripto Actuario, venderá en almoneda, al contado, al mejor postor y sin base, varios lotes de alhajas, botones, camisas, calcetines, pañuelos, navajas, camisetas, botines, ropas, diversos géneros y otras mercaderías sin uso y usadas, cuyo detalle está en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. La venta proseguirá de tarde y de noche en caso necesario.— Fray Bentos, Marzo 19 de 1919. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.24-4797-v.ab.2.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, dictada en el expediente sucesorio de don Francisco Bermúdez y Martínez, se hace saber al público que el día tres del entrante mes de Abril, a las diez y seis horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Florida número 670, el Alguacil don Enrique Acosta Ramírez, asistido del infrascripto Escribano, procederá a la venta en almoneda pública de un terreno con las construcciones que contiene, situado en esta ciudad, compuesto de diez metros veinte centímetros de frente al Sur a la calle Paysandú, por cuarenta y cuatro metros veinte centímetros de fondo al Este, por donde linda con doña Sara Agustina López, limitando al Norte con la sucesión de don Juan Meyer, y por el Oeste, la sucesión de don Luis Aboal. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta qxue no exceda de la cantidad de $ 1.644.00; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y en garantía de la misma; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, Marzo 14 de 1919. — José Babío, Escribano.

Mz.22-4753-v.ab.3.

GOMENSORO & CASTELLS

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Agustín Eleuterio Fernández, Ana María Fernández de Ayestarán y otros, solicitando la venta de bienes proindivisos", se hace saber al público que en el lugar, día y hora que se expresarán, se va a proceder, por el rematador don Enrique Gomensoro Ruano, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta de los siguientes bienes: El día 9 de Abril próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, la finca de altos situada en la esquina de las calles San José y Florida, de esta ciudad, con 21 metros 475 milímetros de frente al Norte a la calle San José números 802 al 812, por 17 metros 18 centímetros de frente a la calle Florida números 1290 al 1300; área 363 metro 94 decímetros. Este bien está empadronado con el número 5849, y aforado en $ 40.000.00 Segundo: Acto continuo el terreno y edificio que tiene 11 metros 16 centímetros de frente al Este a la calle Florida números 1295 y 1299, por 12 metros 12 centímetros de frente al Norte a la calle San José números 784 al 800. Este bien está empadronado con el número 5706, y avaluado en pesos 11.000.00. Tercero: El día 10 del Abril próximo, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, el terreno y edificio situado en esta ciudad, con 8 metros 59 centímetros de frente sobre la calle Arapey, hoy Río Branco números 1276 al 1280, por 32 metros 64 centímetros de fondo; área 280 metros 39 decímetros 47 centímetros. Está empadronado con el número 6404 y aforado en pesos 15.000.00. Cuarto: El mismo día 10 de Abril próximo, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, el terreno y edificio ubicado en esta ciudad, con frente al Norte a la calle Camacuá números 572 y 574, y mide en este frente 16 metros 75 decímetros, por 42 metros 52 centímetros de fondo, y otra fracción de terreno lindante que da frente a la calle Recinto, por donde mide 17 metros 10 centímetros, con una superficie de 203 metros 97 decímetros. Este bien está empadronado con los números 4468, 4469 y 1437, y aforado en $ 27.900.00. Quinto: El día 11 de Abril próximo, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, a las 16 horas, un tereno-quinta con los edificios y todas las mejoras, situado a inmediaciones de la Villa de Las Piedras, Departamento de Canelones, compuesto de un área, según títulos, de 7 hectáreas 7.142 metros 60 centímetros, y según mensura, de 8 hectáreas 3.559 metros 24 decímetros, con frente al Este a la carretera a Canelones, y al Oeste a la prolongación de la calle San Isidro, hoy Lavalleja. Este bien está aforado en $ 4.470.00. Sexto: Acto continuo los solares de terreno señalados con los números 1 y 2 de la manzana 16 del Recreo de Las Piedras, Departamento de Canelones, con un área en conjunto de 427 metros 95 decímetros 9 centímetros y 30 milímetros. Estos solares están aforados en $ 200.00. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de los respectivos aforos establecidos; B) Que el comprador deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que el uno por ciento de comisión al rematador, la escritura de compromiso, certificados, escritura definitiva e impuesto universitario, serán de cargo del comprador; D) Que la parte alta del edificio de la calle San José 808 está arrendada con contrato hasta el 1.o de Octubre del corriente año; E) La casa de altos y bajos, San José 784|800, está arrendada con contrato hasta el 1.o de Marzo del año próximo; F) Que la casa para familia que existe en la finca de Las Piedras estará disponible cuatro meses después de realizado el remate; G) Que los inquilinos de las demás fincas no tienen contrato escrito; H) Que los contratos de la referencia, títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 21 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.22-4763-v.ab.11.

ALBERTO DE MEDINA

JUDICIAL

Al mejor postor. El día 5 de Mayo próximo, en la Bolsa de Comercio. De una buena finca en la ciudad de Rivera, construcción para casa de comercio y comodidades para familia, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay con Leopoldo G. Werner, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 5 del entrante Mayo, a las 14 horas y 30, en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el señor martillero Alberto de Medina, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás anexos, compuesto de una superficie de 922 metros 3.512 centímetros, señalado con el número 8 de la manzana número 263 de la planta urbana de la ciudad de Rivera, y cuyos linderos son: 21 metros 475 milímetros de frente al Este a la calle Caraguatá, por 42 metros 95 centímetros de fondo, que, por formar esquina, da también frente al Sud a la calle Brasil, lindando por el Norte con el solar número 6 y por el Oeste con el número 7. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 19 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo de 1919, estará reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de dos mil ciento trece pesos con ochenta y cinco centésimos ($ 2.113.85). El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de dos mil doscientos pesos ($ 2.200.00), en Títulos Hipotecarios de la serie P.

Mz.22-4742-v.my.5.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

El día 10 de Abril, a las 15 horas y 30. De la hermosa casa, sita en la calle Sarmiento, ex de la Libertad, esquina Samuel Lafone, compuesta de 5 piezas, cuarto de baño, demás comodidades y jardín al fondo.

Ubicación excepcional, próxima al Parque Urbano y de reciente construcción.

Todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de Segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Angela Negro de Duffard y don Eduardo Duffard, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 10 del entrante Abril, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación se va a proceder, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y anexos, señalado con el número 1 de la manzana letra D en el plano levantado por el agrimensor don Alfredo Lerena en Enero de 1902, y

relativo a una extensión de terreno situada en la 15.a Sección judicial de este Departamento, solar que se compone de 300 metros cuadrados, encerrados en 10 metros de frente por 30 de fondo, lindando: por el Norte, con la calle de la Libertad; por el Oeste, con la de Samuel Lafone; por el Sud, con el solar número 10, y por el Este, con el número 2. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá continuar con el gravamen; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, y los títulos de propiedad en el Banco Hipotecario a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 19 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciere uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia de la compra de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo de 1919, estará reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 2.483.57. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 2.900.00, en Títulos hipotecarios de la serie G.

Domicilio del martillero: Brandzen 1961.

Mz.21-4740-v.ab.10.

EMILIO N. GIUFFRA

JUDICIAL

De 7 solares de terreno con sus edificios, en la ciudad de Rivera.

El día 2 de Mayo de 1919.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Vicente Ghiso, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 2 del entrante Mayo, a las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Emilio N. Giuffra, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Siete solares de terreno y sus edificios, designados con los números 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la manzana 87 de la ciudad de Rivera, primera sección, los que se deslindan así: Los solares 1 y 3 tienen 21 metros 475 milímetros de frente sobre la calle Amarillo, por 42 metros 95 centímetros de fondo; los solares 2, 4, 6 y 8 tienen cada uno 21 metros 475 milímetros de frente sobre la calle Averías, por 42 metros 95 centímetros de fondo, y el solar 7 tiene 42 metros 95 centímetros de frente a la calle Paysandú, por 21 metros 475 milímetros sobre la calle Amarillo, encerrando todos en conjunto una extensión superficial de 6.456 metros 458.750 milímetros cuadrados. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 3.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen hipotecario que existe, pagando los servicios vencidos. — Montevideo, Marzo 18 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerde este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 30 de Marzo de 1919, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 3.064.56 centésimos. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 3.200.00 en Títulos Hipotecarios de la serie P.

Mz.21-4718-v.ab.12.

NESTOR GARCIA DE ZUÑIGA

Contador, perito mercantil, rematador, perito calígrafo. — Paraná 739

De una magnífica chacra de casi 136 hectáreas, a orillas de los deliciosos arroyos PANDO y SAUCE.

Algo ideal para instalar una granja moderna.

Un verdadero paraíso a las puertas de Montevideo.

JUDICIAL — Con la base de $ 30.302.90. Vale el doble!

Lindando con la chacra del doctor Manuel Quintela.

EL MARTES 8 de Abril, en la Bolsa de Comercio.

..**Venderé esta tierra de promisión**, que es preciso visitar para poder valorarla.

Bosque de eucaliptus, frutales, etc. **Contiene grandes canteras** en explotación, de donde se extrae la piedra para la construcción de la **gran carretera a San Jacinto**, que pasa a 1 kilómetro de la chacra. — **Edificios:** Casa 5 piezas y servicios, otra antigua, conocida por **"La Azotea".** Galpones zinc, etc. Molino de viento moderno que extrae agua del arroyo, con inmensas cañerías. **Agua permanente**, alambrados, porteras etc., etc. — El campo está arrendado por una lechería.

Para visitar esta chacra, tómese un coche en la Estación Pando (Ferrocarril Central) o autobús que conducirá en 20 minutos a **"La Azotea"**, o antigua Chacra de De León y Pirelli, hoy terrenos en venta

La venta se realizará según lo dispuesto en el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de José Vilapriño", se hace saber al público que el día 8 del entrante Abril, a las 15 horas, en la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Néstor García de Zúñiga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de campo con las construcciones y mejoras que contiene, situada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, entre los arroyos Sauce y Pando, cuya fracción tiene una extensión superficial de 135 hectáreas, cinco mil novecientos cuarenta y un metros y diez y siete decímetros cuadrados, según así resulta de la mensura y plano del agrimensor señor Juan Mier de 10 de Diciembre de 1917, que linda: al Norte con don José María Ravera y el arroyo Sauce; al Sur, con camino vecinal por medio, con el doctor Manuel Quintela y sucesión Albino Olmos; al Este, con el arroyo Pando, y al Oeste, con don José M.a Ravera. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir la suma de $ 30.302.90; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que la propiedad de la referencia se halla hipotecada en la suma de 21.000 pesos, que se cancelará con el producto de la venta; 4.o Que la comisión del rematador, que será abonada por el comprador, será del uno por ciento sobre el precio de venta; 5.o Los gastos de la escrituración, certificados, registro e impuestos universitarios, serán de cargo del comprador; 6.o Que los títulos están de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Marzo 18 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Pidan planos y más datos al martillero, en Paraná 739, entre Juncal y Ciudadela.

Mz.20-4688-v.ab.8.

ALBERTO LISTA

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "La sucesión del doctor Miguel A. Tomé contra la sucesión de Julián Laguna, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 3 del entrante Abril a las 16 horas, en las puertas del Juzgado se va a proceder, por el señor martillero Alberto Lista, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Dos solares de terreno situados en el paraje denominado "La Estanzuela", próximo a Punta Carretas, en este Departamento, con el afirmado de sus frentes pagado, designados en el plano respectivo con los número 5 y 6 de la fracción letra D, y compuestos, por estar unidos, de 737 metros 88 decímetros, con 17 metros 18 centímetros de frente al Nordoeste a calle de 17 metros de ancho, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando por el Sudoeste, con el solar 7; por el Sudeste, con el 22 y por el Nordeste, con el 4. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 13 de 1919.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.18-4634-v.ab.3.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de lo Civil de 2o turno

Casita en el barrio Miramar; el miércoles 2 de Abril, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco de Préstamos Inmobiliarios con José Abam, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 2 del entrante Abril, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder, por el señor martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y mejoras que contiene, situado en el barrio Miramar, a inmediaciones de Villa Dolores, en este Departamento, señalado en el plano levantado en Diciembre de 1901 por el agrimensor Alfredo Lerena con el número 41 de la fracción 3, compuesto de 604 metros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros de frente al Sud a calle de 12 metros de ancho; 58 metros 90 centímetros en el Este, por donde linda con el solar número 42; 61 metros 90 centímetros en el Oeste, por donde linda con los solares del 1 al 6, y 10 metros 40 centímetros en el fondo al Norte, por donde linda con terreno de doña Carmen Buxareo de Cibils. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escritura serán de cargo del comprador, salvo que lo sea el Banco ejecutante, pues en tal caso serán de cuenta del ejecutado; 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 10 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes, Misiones 1364.

Mz.18-4630-v.ab.2.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Luis J. Velazco, solicitando la venta de una propiedad", se hace saber al público que el día 5 del entrante Abril, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Rodolfo Jentschik, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien, cuyo bien, según título, se deslinda como sigue: Un solar de terreno con el edificio en él construído, situado en esta ciudad, con frente al Sur a la calle San Luis, hoy Cerrito, por donde mide 5 metros con 13 centímetros, y tiene por ese lado señalada la puerta del edificio con el número 40, hoy 243 y 245; 42 metros 950 milímetros de fondo, y según plano levantado en Junio 12 de 1912 por el agrimensor Javier Alvarez, tiene dicha propiedad 6 metros 02 de frente al Sur a la calle Cerrito, distando 10 metros 21 centímetros a la calle Pérez Castellanos; en la línea Norte tiene la misma extensión que en la del Sur. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir la suma de $ 4.000.00; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escritura son de cuenta del comprador; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 15 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: Jentschik, Misiones 1482.

Mz.18-4651-v.ab.5.

MIGUEL DINEGRI COSTA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rocha

REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha, dictada en los autos caratulados "Juan Tomás Amorín, en representación de los señores Juan A. Casterés y Cía., contra Angel López, cobro de adoquinado", se hace saber al público que el día treinta y uno de Marzo corriente, de las 15 horas a las 15 horas y 30 minutos, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Miguel Dinegri Costa, con asistencia del suscripto, se procederá a la venta en remate almoneda de los derechos que corresponden a don Angel López a la mitad de un terreno solar y las mejoras que contiene, incluso el adoquinado del frente, ubicado en la manzana número ciento cuatro de esta ciudad, compuesto en total de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Treinta y Tres, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de costados iguales y paralelos de fondo, lindando; por un costado y el fondo, con terreno de doña Francisca López de Fogliano, y por el otro, con terrenos de don Ceferino M. Delnond y don Pedro Demichelli. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la suma de trescientos treinta pesos en que han sido tasados los derechos pertenecientes a don Angel López; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el momento de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos están en

este Juzgado a disposición de los interesados. — Rocha, Marzo 13 de 1919. — A. F. Huelmo.

Mz.18-4644-v.mz.31.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro José Firán, dictada en los autos sucesorios de los cónyuges José Indalecio Suárez y Flora Cuadro, de los cuales es única heredera la menor Ignacia Carmen Suárez, se hace saber que el día 31 del corriente, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, y por el Alguacil y suscripto Actuario, se va a proceder a la venta en pública subasta de dos fracciones de campo situadas en la primera sección de este Departamento, paraje llamado Sauce de Tacuarí, compuesta una de diez hectáreas y nueve metros cuadrados, lindando: al Norte, campo de la sucesión de Antonio Godiño; al Este, la fracción dos, de Faustino Saracho de Cánepa, y al Oeste, la misma señora y Doroteo Cánepa. La otra fracción se compone de una hectárea, quince áreas, noventa y cinco centiáreas y veintisiete decímetros, que, proindivisa, linda, al Norte, la sucesión de Regino Noble; al Este, con Faustina Saracho de Cánepa, y su hijo Doroteo Cánepa. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de la base de cincuenta pesos la hectárea, y que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de las partes. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Marzo 8 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.14-4556-v.mz.31.

SANTIAGO GARAVAGNO

JUDICIAL

De un campo con 644 hectáreas, en la 10.a sección judicial de Paysandú, sobre el río Queguay Grande y el arroyo Queguay Chico.

El 15 de Abril de 1919, a las 14 horas y 30 minutos, frente a la Bolsa de Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: Banco Hipotecario del Uruguay contra José Moll, ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 15 de Abril de 1919, a las 14 horas y 30 minutos, en la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el señor martillero don Santiago Garavagno, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo situada en la 10.a sección judicial del Departamento de Paysandú, compuesta, según sus respectivos títulos de propiedad y plano levantado en Julio de 1883 por el agrimensor señor Juan Basso, de una superficie de 644 hectáreas 1.701 metros 13 decímetros, y cuyos linderos son: por el Norte, campos del señor Juan Escayola; por el Sud, el río Queguay Grande; por el Este, el arroyo Queguay Chico, y por el Oeste el arroyo Buricuyupí. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el comprador tiene el derecho de continuar con la hipoteca, parte de la hipoteca, abonando en efectivo los servicios vencidos La deuda que pueda continuar gravando la propiedad no excederá del 60 por ciento del precio obtenido en la venta. 3.o Que en caso de que el 60 por ciento a que se refiere el artículo 82, inciso 4.o de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario, ascendiera a una suma mayor que el gravamen que resulte el día de la escrituración, el comprador sólo tendrá derecho a seguir con la hipoteca por una suma que no exceda de dicho gravamen en esa fecha. 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466 y los títulos en el Banco Hipotecario. 5.o Que de la traba del embargo efectuado resulta que don Ramón Leguizamo tiene celebrado con don José Moll un contrato privado que vence en Julio de 1919 para explotar el monte a razón de $ 0.50 por carrada de leña. — Montevideo, Febrero 27 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante—Se previene, a los efectos de las cláusulas 2.a y 3.a de este edicto, que si el comprador hiciera uso de la facultad de continuar con todo o parte del gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que tome a su cargo, el cual el treinta y uno de Marzo de 1919 estará reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 10.764.68, y que el servicio futuro de la hipoteca deberá hacerse sobre el monto de la deuda originaria, que era de $ 11.000 en títulos hipotecarios de la serie Q, o sobre la parte nominal de ella que el comprador tome a su cargo abonando una cuota tal por interés y amortización que extinga la deuda en el plazo fijado en la hipoteca respectiva.

Más informes, en mi escritorio, calle Juncal número 1423.

Mz.11-4384-v.ab.2.

MANUEL CATRUFO (hijo)

Con frente al Camino Reducto, una buena fracción de tierra con muchísimas mejoras.

El lunes 31 de Marzo, a las 15 horas y 30.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Don Andrés Pérez Casavalle y Angela Riestra de Pérez Casavalle", se hace saber al público que el día 31 del corriente Marzo, a las 15 horas y 30, en las puertas del Juzgado, se va a proceder, por el señor martillero Manuel Catrufo (hijo), asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en la 17.a sección judicial de este Departamento, cuya fracción, según plano levantado en 31 de Junio de 1917 por el agrimensor A. Grau Rosseli, encierra un área de 3 hectáreas 640 metros, dentro de los límites siguientes: por el Norte, con su sesión Bascaut; por el Sud, el señor Borro; por el Oeste, con sucesión Bascout, y por el Este, con camino Reducto, y según títulos el bien relacionado se compone de 2 hectáreas 2.768 metros 8 decímetros cuadrados, siendo el excedente de área poseída por las sucesiones vendedoras desde hace más de treinta años. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir la suma de $ 2.286.66 centésimos, o sean las dos terceras partes de la tasación practicada en autos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escritura, certificados e impuesto universitario serán de cargo exclusivo del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 10 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.13-4539-v.mz.31.

FRANCISCO COSTA

Juzgado L. Departamental de Soriano

REMATE JUDICIAL

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, dictada en el expediente seguido por la Sucursal del Banco de la República contra José María Garmendia, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día siete de Abril próximo, a las 14 horas, en la puerta del Juzgado, calle Florida número 672, y por el martillero don Francisco Costa, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles, con todas sus mejoras que contengan: A) Una fracción de campo situada en la segunda sección judicial de este Departamento, compuesta, según plano levantado por el agrimensor don Luis Machado de la mensura que practicó en Febrero de 1894, de 1.475 hectáreas 7.620 centiáreas, lindando: por el Norte, con las sucesiones Acosta y Díaz; por el Sud, con el arroyo Bizcocho; por el Este, con Francisco y Guillermo Chifflet, y por el Oeste, con Antonio Saratzola. B) Otra fracción de campo situada en el mismo paraje, compuesta, según plano levantado por los agrimensores Pedro Ponce y Juan P. Lamolle en Septiembre y Octubre de 1886, de 106 hectáreas 2.438 metros, y linda: por el Norte, con Joaquina Arguello; por el Sud, con el arroyo Bizcocho; por el Este, con Atanasio Arguello, y por el Oeste, con Lorenza Arguello y Albino Díaz Ferreira. C). Otra fracción de campo situada en el mismo paraje, señalada con el número tres en el plano levantado por el agrimensor Juan Cima, y compuesta de 162 hectáreas, 9.312 metros 65 decímetros, limitada: al Norte, por las fracciones uno y dos, de Rufino y Loreto Acosta; por el Sud, con Antonio Saratzola y José María Garmendia; por el Este, la fracción cuatro, de Pedro Vique, y por el Oeste, cañada por medio, con campo de Bernardino Montedeoca. D) Otra fracción de campo situada en el mismo paraje, compuesta de 7 hectáreas 3.788 metros, que linda: por el Norte, con Eugenio Moreira; por el Sud, con José María Garmendia; por el Este, con Luciano Vera, y por el Oeste, con Albino Díaz Ferreira. E) Otra fracción de campo situada en el mismo paraje, compuesta de 38 hectáreas 8.455 centiáreas y 74 decímetros, que linda: por el Sud, con José María Garmendia; por el Este, con Francisco Moreira y Leonor Arballo; por el Oeste, con Luciano Vera, Encarnación Muela y Ramón Gorgal, y por el Norte, con Calazán Moreira. F) Otra fracción de campo situada en el mismo paraje, compuesta de 295 hectáreas 1.123 centiáreas y 54 decímetros, que linda: por el Norte y Oeste, con Juan Peirano; por el Sud, con Antonio Saratzola, y por el Este, con José María Garmendia. G) Otra fracción de campo situada en el mismo paraje, compuesta de 12 hectáreas 7.338 centiáreas y 80 decímetros que linda: al Norte, con el arroyo Maulas; al Sud y Este, con José María Garmendia; al Oeste, con la cañada de Las Horquetas, y al Sudoeste, con Rufino Acosta. H) Otra fracción de campo situada en el mismo paraje, compuesta de 30 hectáreas 7.707 centiáreas y 98 decímetros, que linda: por el Norte, con José María Garmendia; por el Sud, con Rufo R. Guerrero; por el Este, con Segundo Moreira; y por el Oeste, con Ramón Gorgal, Encarnación Muela y Luciano Vera. I) Una finca con el terreno en que está construída, situada en esta ciudad, compuesta de 24 metros 45 centímetros de frente al Este sobre la calle Camp, hoy denominada Zapicán, por 31 metros y 475 milímetros de fondo, lindando: al Norte, con Juan Cánovas; al Sud, con Enrique Barruetaveña, y al Oeste, con Jaime Salvé. J) Un terreno de labranza situado en el ejido de la Villa de Dolores, tercera sección judicial de este Departamento, compuesto, según título, de 13 hectáreas 2.407 metros 1.905 centímetros cuadrados, y según mensura practicada el dos de Septiembre de 1915 por el agrimensor don Fernando Visetti, consta de 24 hectáreas 753 metros 1.540 centímetros cuadrados, que linda: al Norte y Este, con el río San Salvador y una cañada falsa, divisoria ésta con don Pedro Pablo Cabo; al Sud, con José Deus y con la Asociación Rural, respectivamente, camino por medio, y al Oeste, con A. Aguilar, también camino por medio, y Clotardo Puig, respectivamente, separado en parte con este por el mismo camino. Dicho terreno se halla dividido en dos fracciones por el camino público que da acceso al puente de San Salvador, que es propiedad del Estado, y no se ha tomado en cuenta al hacer el deslinde general, no obstante haberse deducido el área que ocupa dentro del predio. K) Otro terreno de labranza, situado en el ejido de esta ciudad, compuesto de varias fracciones contiguas, que, según títulos, miden en conjunto una superficie total de 85 hectáreas 5.941 metros con 81 decímetros cuadrados, pero que, según mensura practicada por el mismo agrimensor Visetti en la fecha antes indicada, consta solamente de 72 hectáreas 1.277 metros y 45 decímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites generales: al Norte, camino por medio, en parte con don Lorenzo Priani, y en parte con la sucesión de Juan Ordoño, y por línea alambrada, en parte con Celestina Rodríguez y en parte Carlos Guimera; al Sud, el arroyo Dacá, divisorio con la sucesión de Isidro Díaz; al Este, camino por medio, con José Berrenechea y la sucesión Ordoño, respectivamente, y por una línea alambrada, en parte con Celestina Rodríguez, en otra parte con don Carlos Guimera y en otra parte con la vía del ferrocarril y con la sucesión de Basilio Chelle, respectivamente, y al Oeste, con la citada sucesión de Juan Ordoño. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán consignar, en el acto de serles aceptadas sus ofertas, el diez por ciento de las mismas, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Mercedes, Febrero 27 de 1919. — José Babío Escribano Público.

Mz.8-4438-v.ab.7.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Fco. Castro y Manuel Gómez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 1348, esquina Ejido, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo Marzo 28 de 1919. — Nicolás Triunfo.

Mz.29-4954-v.ab.21.

Al público y al comercio

A los efectos legales, hacemos saber que por escritura otorgada el 24 del corriente ante el escribano contador don Luis Mattiauda, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de E. T. Picasso y Cía., habiendo

constituído en el mismo acto nueva sociedad continuadora de la extinguida, la que girará bajo la firma de Enrile y Picasso.— Montevideo, Marzo 28 de 1919. — Enrile y Picasso.

Mz.29-4959-v.ab.21.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura de fecha 25 del corriente, pasada ante el escribano don Eduardo Vero, hemos prometido vender a los señores Bombau y Compañía la casa de comercio en el ramo de farmacia, establecida en la calle 18 de Julio número 1911. Los que se consideren nuestros acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en dicha casa para serles abonados. — Montevideo, Marzo 27 de 1919. — Surraco, Rey, Colombo y Compañía.

Mz.29-4945-v.ab.21.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he vendido a favor de don Justo Seminario la parte que me correspondía en la razón Turón y Compañía ("Hotel Pyamides"), establecido en esta ciudad en la calle Sarandí esquina Ituzaingó, por escritura de 7 de Febrero último pasada ante el escribano don Eduardo Vero. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en dicha casa dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 27 de 1919. — José Luciano Otero.

Mz.29-4943-v.ab.21.

Al comercio y al público

Habiendo resuelto vender la Empresa del Teléfono Sub Uruguayo que poseemos en esta ciudad y Departamneto, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos a los acreedores de dicha Empresa para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, remitan los justificativos o cuentas de sus créditos al señor escribano don Alberto L. Thévenet, calle Larrañaga número 79, de ésta, de quien recabarán el comprobante de dicha presentación, a los efectos correspondientes. — Salto, Marzo 8 de 1919. —Por orden de los herederos de don Juan Toucón: Victorina A. de Toucón.

Mz.29-4949-v.ab.21.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que con fecha 26 del corriente quedó disuelta la sociedad comercial que en los ramos de depósito y anexos teníamos establecido en esta ciudad, y que giraba bajo la firma de Torre y Machado, retirándose el socio don Pedro Machado, quedando constituída la nueva sociedad por los señores Vicente Torre y Salvador Dartayete, quienes, en consecuencia, tomarán a su cargo el activo, girando en lo sucesivo bajo la razón social de Torre y Dartayete. A los efectos de la ley, hacemos esta publicación. — Minas, Marzo 27 de 1919. — Torre y Machado. — Torre y Dartayete.

Mz.29-4958-v.ab.30.

Al público y al comercio

Participamos que por escritura autorizada por el escribano don Felipe Fernández Braga con fecha 24 del corriente mes, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza con la razón de Domingo Maneiro y Compañía, por haberse retirado los socios Leonardo y Antonio Ubillos, y quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Maneiro, quien continuará con el referido comercio, bajo su sola firma. Y a los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 24 de 1919. — Domingo B. Maneiro. — Leonardo Ubillos. — Antonio Ubillos (hijo).

Mz.29-4946-v.ab.21.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores Manuel Arislegui y José Ibarra las existencias de mi casa de comercio situada en el Pueblo Porvenir, de este Departamento. Los que se consideren acreedores de la casa deberán presentarse dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles abonados, pues vencido dicho plazo los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad, de acuerdo con la citada ley. — Paysandú, Marzo 24 de 1914. — Antonio S. de Ibarra.

Mz.28-4912-v.ab.16.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que con fecha 22 del actual hemos vendido nuestra casa de comercio establecida en Minas de Corrales, Departamento de Rivera, a don Lonjino Mello. — Minas de Corrales, Marzo 25 de 1919. — Cándido T. Vianna y Cía.

Mz.29-4962-v.ab.21.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizará el escribano Diógenes D'Acosta venderé a don Miguel Pomponio mi casa que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta ciudad en la calle Defensa esquina Carapé. — Montevideo, Marzo 26 de 1919. — Romeo Bértola.

Mz.28-4924-v.ab.16.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pascual Palluca el comercio que en el ramo de puesto de verduras y comestibles tengo establecido en la calle Colón número 1440. De conformidad a la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 20 de 1919. — José Costa.

Mz.28-4919-v.ab.16.

Negocio vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Sebastián Esteban el café, bar y billar situado en la calle Justicia número 1999, esquina Lima, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la oficina del escribano don Alberto Pouy, Defensa 1367, de 9 a 11 con los respectivos comprobantes. — Montevideo, Marzo 25 de 1919. — Rogelio Barlocco.

Mz.27-4909-v.ab.16.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Domingo Rodríguez y Angel Vargas el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Florida número 1075, esquina Valdés, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 25 de 1919. — Serafín Márquez.

Mz.27-4906-v.ab.16.

Al comercio y al público

Hago saber que por compromiso suscripto ante el escribano don Eduardo Vero he prometido vender mi casa de comercio sita en la calle Marsellaise número 499, a don José Longes González. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1919. — Carlos Santero.

Mz.26-4901-v.ab.16.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que la casa que gira en esta plaza bajo la denominación de "Droguería Barry" (S. A.), y que está establecida en la Plaza Libertad número 1134, liquida totalmente sus negocios, retirándose de la plaza. En tal virtud pide a todos los que tengan algo que reclamar de la expresada casa, que se presenten dentro del plazo de treinta días en cualquier día hábil, de 14 a 18 horas. — Montevideo, Marzo 24 de 1919. — Germán E. Deen, Gerente.

Mz.27-4898-v.ab.16.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas denominada "Provisión Pietra", situada en esta ciudad, casa número 1101 de la calle Uruguay, y que giraba bajo la firma de Castagnola y Compañía, quedando el activo de la misma de propiedad exclusiva del señor Ernesto Castagnola. Los acreedores podrán pasar a percibir sus créditos en el mismo establecimiento todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo de 1919. — Ernesto Castagnola. — Rufino Tarracido.

Mz.27-4893-v.ab.16.

Promesa de venta

Participo al público en general y al comercio en particular que he prometido en venta al señor Juan Pedro del Río las existencias de mi casa de comercio en los ramos de barbería y perfumería, situada en la calle Lavalleja, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Durazno, Marzo 22 de 1919. — Héctor Rique.

Mz.27-4891-v.ab.16.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, venderemos a los señores Tempesta Hermanos el establecimiento que en los ramos de ferretería, pinturería y bazar tenemos instalado en esta Capital, Avenida 18 de Julio números 1773 y 1775. Los acreedores y cualquiera que se considere con derechos puede concurrir a cobrar sus créditos y derechos a dicho establecimiento todos los días, dentro del término que fija la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 25 de 1919. — Agustín Dapelo y Cía. — A. Tempesta.

Mz.26-4864-v.ab.15.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver la firma social Ripoll Hnos. en los ramos de cochería, pompas fúnebres, talabartería y anexos, quedando a cargo del socio Pedro Ripoll Jaureguy el pasivo en general y el activo de la cochería y pompas fúnebres, y el socio Antonio P. Ripoll con el activo de la talabartería y anexos. — Durazno, Marzo 22 de 1919. — Juan Carlos Ripoll. — Magdalena Ripoll de Juan. — Jaime Juan. — Rosa Ripoll. — Pedro Ripoll Jaureguy. — Antonio P. Ripoll. — Raquel Ripoll.

Mz.26-4871-v.ab.15.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que los suscriptos han constituído una sociedad comercial con asiento legal en el paraje denominado Paso de Pérez, 2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, con el fin de explotar los ramos de almacén y tienda, y cuya sociedad girará bajo la firma de Fischer Hermanos y Magariños. Y de acuerdo con lo dispuesto por la ley de la materia se hace la presente publicación. — Paso de Pérez, 2.a sección del Departamento de Tacuarembó, Marzo 21 de 1919. — Lucio Juan Fischer. — Lucio Eralio Fischer. Patrocinio Magariños.

Mz.25-4834-v.ab.14.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido a los señores José Sadi y Jacobo Hazan mi casa de comercio que tenía establecida en la calle Ejido número 1219, entre Soriano y Canelones. Y a los efectos legales hago la presente publicación por el término de treinta días. — Montevideo, Marzo 22 de 1919. — Francisco Puntoriero.

Mz.25-4816-v.ab.14.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don oDmingo Pascale mi casa de comercio situada en la calle Mercedes número 1702. — Montevideo, Marzo 21 de 1919. —Pascuale Botti. — Domingo Pascale.

Mz.25-4830-v.ab.14.

Al comercio y al público

Comunicamos que por escritura que hoy autorizó el escribano señor Ramón B. Negro hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Angel Mango y Compañía, separándose de esa sociedad el socio doctor Félix S. Etchevest y quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Angel Mango. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de

1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 22 de 1919. — Angel Mango.— Félix S. Etchevest.

Mz.25-4825-v.ab.14.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura que con fecha 22 del corriente autorizó el escribano don Carlos M. González Díaz hemos disuelto la sociedad que en el ramo de tienda y mercería teníamos establecida en esta Capital, calle Yaguarón número 1867, y que giraba bajo la razón de Angulo Hermanos, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Gerónimo Angulo. — Montevideo, Marzo 23 de 1919. — Gerónimo Angulo. — Elpidio Angulo.

Mz.25-4823-v.ab.8.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se hace saber al público que por escritura pasada ante el escribano Armando J. Machiñena el catorce de Febrero de mil novecientos diez y nueve, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en San Gregorio, Departamento de Tacuarembó, novena sección, bajo la razón social de Petruccelli y Gette, quedando el activo y pasivo de la sociedad a cargo del socio Dante Petruccelli. — San Gregorio, Marzo 22 de 1919. — Dante Petruccelli. — Diego G. Gette.

Mz.25-4827-v.ab.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Machado Hermanos y Colomer las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constituyente número 2051, esquina Blanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se considerer acreedores para que dentro del plazo d treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y reponsabilidad. — Montevideo, Marzo 21 de 1919. — Cipriano González.

Mz.24-4793-v.ab.12.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Agustín Granzella (hijo) la mitad que me corresponde en el negocio de peluquería, perfumería y artículos para hombres que tenemos establecida en la calle 18 de Julio número 306, bajo la razón social Florio y Granzella. Los que se crean acreedores deberán presentarse dentro del término legal en esta casa. — Paysandú, Marzo 18 de 1919. — Américo Florio. — Agustín Granzella (hijo).

Mz.24-4802-v.ab.26.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que en mi carácter de heredera testamentaria de mi esposo Francisco Andrioli, he prometido vender a don Juan Angel Grompone las existencias de la casa denominada "El Indio", que el causante tenía establecida en la calle Brasil esquina General Viera, de esta ciudad, donde deberán presentarse todos los que tengan algún crédito a cobrar contra mi nombrado esposo. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de treinta días. — Salto, Marzo 20 de 1919. — Carmela Bruno de Andreoli.

Mz.24-4803-v.ab.26.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido en venta a don Manuel Nandin la casa que en el ramo de carbonería tengo establecida en la calle Uruguay número 1525, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deben concurrir a hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 21 de 1919. — José Torres.

Mz.24-4808-v.ab.12.

Disolución de sociedad

De común y amigable acuerdo y ante escritura autorizada por el escribano don Julio M. Pérez Fernández, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta plaza con escritorio comercial, compraventa de mercaderías, representaciones, comisiones y consignaciones, bajo la razón social de Fernández, Rivera y Rodríguez, quedando con el activo y pasivo el socio señor Oscar F. Rodríguez, que continuará con el mismo negocio de la firma antecesora. Hacemos esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, y todos los que se consideren con derecho a créditos, etc., pueden pasar todos los días a las horas hábiles por la calle Mercedes número 27. — Manuel Fernández Rivera. — Oscar F. Rodríguez.

Mz.24-4807-v.ab.12.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender mi establecimiento de lechería y chocolatería sito en esta ciudad, en la calle Canelones número 1150, a los señores Ricardo Angeriz y José González. — Montevideo, Marzo 21 de 1919. — Benito González.

Mz.24-4810-v.ab.12.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que de común acuerdo y amigablemente ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Luis Valls y Cía., con curtiembre en el Cerro, calle Vizcaya. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en el escritorio del interventor, señor Francisco Baña (hijo), calle Yaguarón número 1335. — Montevideo, Marzo 25 de 1919. — Luis Valls y Compañía.

Mz.24-4782-v.ab.12.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender al señor Juan María Sturla el establecimiento que en el ramo de cambio y joyería tengo establecido en la calle Juan Carlos Gómez número 1303, esquina Buenos Aires, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 21 de 1919. — Mariano Arana.

Mz.24-4785-v.ab.12.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escrituras autorizadas en esta ciudad el 15 del corriente por el escribano doctor Luis Ponce de León, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de molino, panadería, fidelería y compraventa de cereales, bajo la razón de Hijos de Carlos Filippini y Compañía, formada por los que suscriben y don Carlos Alejandro Filippini, constituyéndose otra sociedad con igual firma, que trabajará en los mismos ramos, haciéndose cargo del activo y pasivo, y que está formada exclusivamente por los infrascriptos. — Durazno, Febrero 22 de 1919. — Angel Moroni. —Juan L. Filippini. — Pedro C. Folippini.

Mz.22-4750-v.ab.10.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se avisa al comercio y al público en general que la firma de la casa establecida en los ramos de almacén, tienda, ferretería y los demás anexos a éstos, en Las Toscas, 8.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, que giraba bajo la razón de Gastañaga y Gamio, se ha disuelto con fecha 25 de Febrero del corriente año, ante el escribano Manuel J. Otero, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Alejandrino Gamio. — Montevideo, Marzo 22 de 1919. — José A. Gastañaga. — Alejandrino Gamio.

Mz.22-4741-v.ab.10.

Al comercio y al público

A los efectos legales pertinentes hacemos pública la venta que tenemos concertada con don Manuel Loureiro (hijo), de la casa de comercio que en el ramo de café, billar y despacho de bebidas poseemos en la Avenida 8 de Octubre número 291 b, esquina La Rrañaga. Las cuentas deben ser presentadas en la Avenida 8 de Octubre número 199. — Montevideo, Marzo 20 de 1919. — Elías López. — Manuel García.

Mz.22-4752-v.ab.11.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público que por intermedio del contador balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos disuelto de común y amistoso acuerdo la sociedad colectiva que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor teníamos establecida en la calle Continuación Agraciada número 144, esquina Nogueira (Paso del Molino), de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha sociedad el socio don Francisco Roig, y desligándose de la misma don Avelino Núñez. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 19 de 1919. — Avelino Núñez. — Francisco Roig.

Mz.21-4735-v.ab.10.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de Manuel y José Constenla el café, billar y cancha de bochas situado en la calle Continuación Agraciada número 65, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 20 de 1919. — Ferrando y Lacruz.

Mz.21-4733-v.ab.10.

Al comercio y al público

Se avisa al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 18 de Febrero próximo pasado por el escribano don Emilio Gambín y Blanc, se disolvió la sociedad que tenían constituída los señores Enrique Poncell y Sebastián Vázquez Fernández, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del primero de los citados, con asiento en la casa calle Soriano número 1299. — Montevideo, Marzo 20 de 1919. — E. J. Poncell.

Mz.21-4720-v.ab.10.

Al comercio y al público

Se avisa al público y al comercio que el señor Enrique Poncell, establecido con casa de flores artificiales y anexos en esta ciudad, casa calle Soriano número 1299, ha prometido en venta al señor Joaquín Ferreira todas las existencias en mercaderías y muebles y útiles de la expresada casa, quedando de su cargo el pasivo de la misma y las cuentas a cobrar. Los acreedores presentarán sus créditos a la escribanía del señor Juez A. Bizzozero, calle Misiones número 1355. — Montevideo, Marzo 20 de 1919. — Enrique Poncell. — Joaquín Ferreira.

Mz.21-4722-v.ab.10.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos contratado vender a favor de los señores Villamarzo, Alvarez y Compañía el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Charrúa número 1848, esquina Yaro, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 18 de 1919. — Trama y Robello.

Mz.21-4731-v.ab.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Justo Miguel el comercio que en el ramo de puesto de verduras tengo establecido en la calle Cerro Largo número 1692. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 21 de 1919. — María Pastoriza.

Mz.21-4739-v.ab.10.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que con intervención de la oficina de balances de Fontaina, Capurro y Cía., he prometido en venta a don León E. Navas el almacén de comestibles que tengo establecido en esta ciudad, calle 6 de Abril número 15. Los que se consideren acreedores deben concurrir a hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 18 de 1919. — Francisco José Firpo.

Mz.20-4705-v.ab.9.

Al comercio y al público

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo venderemos a los hermanos señores Benito y Andrés V[illegible] nuestro bar y despacho de bebidas instalado en la finca número 1629 de la calle Colón, de esta plaza.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazamos a nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos a cobrar sus deudas en el domicilio indicado. — Montevideo, Marzo 20 de 1919. — Antonio Carle. — Enrique Barabino.

Mz.20-4714-v.ab.9.

Al comercio y al público

Hago saber al público en general que por ante el escribano Alberto Herrera Reyes, he concertado la venta de mi casa de comercio que en el ramo de lechería tengo establecida en la calle Colón número 1588. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el citado domicilio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 14 de 1919. — Vicente Ferrer.

Mz.20-4704-v.ab.9.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber que con esta fecha he prometido en venta a doña Francisca y Felicia Fontans la casa de comercio denominada "Pensión Florida", y todas sus existencias, sita en la calle Florida número 1533, haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 19 de 1919. — Adriana Collard.

Mz.20-4707-v.ab.9.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en general que en escritura autorizada el doce de este mes corriente por el escribano don Américo De León, cedí a don Feliciano Marcos Pichuaga y a don Ciriaco Basaistegui todo lo que me correspondía en una casa de comercio establecida en el pueblo de Migues en los ramos de tienda, almacén, ferretería, barraca y compra de frutos del país, bajo la razón social de Pedro Gastelú y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha casa los adquirentes. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones. — Migues, Marzo 15 de 1919. — Pedro Gastelú.

Mz.19-4677-v.ab.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Felipe Lepra las existencias de mi casa de negocio sita en el camino Aldea número 230, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 17 de 1919. — Baltazar Russich.

Mz.19-4676-v.ab.8.

Al público y al comercio

Participamos al público en general y al comercio en particular que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en los ramos de viticultura y vinicultura, denominada "Bodega Alianza", y que giraba bajo la firma de Marziali y Balbuena, quedando el activo de la misma de propiedad exclusiva del señor Livio Marziali. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en Villa Colón, domicilio del establecimiento, o presentar las cuentas al escribano Juan A. Bizzozero, Misiones 1365, todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 17 de 1919. — Livio Marziali. — Daniel Balbuena.

Mz.19-4673-v.ab.8.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en general que el 1.o de Abril de 1919 disolveremos la sociedad comercial que teníamos Rogelio Z. Ordeix y Gonzalo Arias Alonso y formaremos una nueva sociedad con la misma razón social de Ordeix y Arias Alonso, entre Jorge Ordeix y Gonzalo Arias Alonso haciéndonos cargo del activo y pasivo de la sociedad actual. — Ordeix y Arias Alonso.

Mz.19-4627-v.ab.8

Al comercio y al público

Participamos que por escritura que autorizó el escribano Enrique Uslenghi hemos prometido vender a don Lorenzo Cella el establecimiento comercial que teníamos en Piedras de Afilar, octava sección de Canelones, bajo la razón social de Bernardo Beyhaut y Compañía. Los que se consideren nuestros acreedores deben presentarse dentro de treinta días, con los justificativos de sus créditos en el domicilio del socio Juan Beyhaut, en la Villa de Pando. Esta publicación se hace a los efectos previstos por la ley de veintiséis de Septiembre de 1904. — Piedras de Afilar, Marzo 15 de 1919. — Juan Beyhaut. — Bernardo Beyhaurt.

Mz.19-4668-v.ab.22.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Iroz Hermanos, establecida con casa de préstamos en la calle Ciudadela número 1278, quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Juan Iroz. — Montevideo, Marzo 12 de 1919. — Gabriel Iroz. — Juan Iroz.

Mz.13-4541-v.ab.2.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo y en escritura de esta fecha ante el escribano don Manuel Cendoya, hemos disuelto la sociedad que ha girado en esta plaza bajo la firma de L. Gioreilo, Vacchelli y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 11 de 1919. — Lorenzo Giorello Vacchelli. — Oscar Legris.

Mz.14-4545-v.ab.3.

Disolución de sociedad

Los que suscriben comunican a su clientela y al público que han disuelto la sociedad comercial e industrial que tenían establecida en el Departamento de Soriano, Estación La Lata, bajo la razón Juan M. Domínguez y Compañía, quedando con el activo y pasivo el socio don Juan M. Domínguez, haciendo esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Soriano, Marzo 11 de 1919. — Juan M. Domínguez. — Doroteo Ampiérrez.

Mz.13-4532-v.ab.2.

Al comercio y al público

El establecimiento denominado "Hotel España", radicado en esta Capital, Plaza Independencia número 829, con todas sus instalaciones, útiles y enseres, ha sido vendido a los señores Dionisio Sanjinés y Pablo Bros. Se hace esta publicación a los efectos legales, y a fin de que los que tengan alguna reclamación que hacer acudan al mismo dentro de treinta días. — Montevideo, Marzo 12 de 1919. — José Antón.

Mz.13-4527-v.ab.2.

Constitución de sociedad

Teniendo proyectado constituir una sociedad comercial con don Isabelino Arigón para continuar los negocios de almacén y anexos en mi local del Corralito, Departamento de Soriano, y debiendo quedar concluídas las operaciones de ese comercio que hasta hoy giró a mi solo nombre en el citado paraje solicito de todos los que tengan cuentas conmigo relacionadas con dicho negocio, quieran presentarlas dentro del término de treinta días en mi domicilio para serles abonadas. — Dolores, Marzo 8 de 1919. — Francisco Menchaca.

Mz.13-4534-v.ab.3.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera he prometido vender a favor de don José Barreiro las existencias del almacén de mi propiedad, sito en la calle Presidente Giró número 18, esquina Juan R. Gómez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 21 de 1919. — Miguel Dicancro.

Mz.12-4525-v.ab.1.o.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de doña Manuela Nicolini de Fulgar las existencias de mi casa de negocio sita en el camino Nacional esquina Tonkinson (Paso de la Arena), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 8 de 1919. — J. Serrano y Cía.

Mz.10-4472-v.mz.31.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Antonio Moises mi casa de comercio establecida en esta ciudad en la calle José Pedro Varela esquina Rincón, en los ramos de almacén y despacho de bebidas. De acuerdo con la ley respectiva llamo a los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con sus justificativos para el cobro. — Salto, Marzo 8 de 1919. — José Cazalaz.

Mz.11-4488-v.ab.10.

Al comercio y al público

Participamos que en esta fecha y de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de Alfredo Estapé y Lorenzo Musante, en el ramo de almacén de comestibles, café y bar, establecido en la calle Continuación Agraciada número 239, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Lorenzo Musante. A los efectos de la ley hacemos la presente publicación. — Montevideo, Febrero 27 de 1919. — Alfredo Estapé. — Lorenzo Musante.

Mz.10-4462-v.mz.31.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que he vendido a los señores Ludeke y Cía. las instalaciones de mi casa de comercio sita en esta ciudad, calle Uruguay números 1181|83. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que todos los que se consideren acreedores se presenten con el respectivo comprobante a cobrar sus créditos en mi escritorio, calle Uruguay número 1183. Pasado el término de la ley, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad. — Montevideo, Marzo 1.o de 1919. — Alberto Cobler.

Mz.10-4455-v.mz.31.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don José Sadi el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Guaná número 2001, esquina Juan M. Blanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en dicha oficina, Colonia 1550, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 10 de 1919. — Pablo Sarriguet (hijo).

Mz.12-4521-v.ab.1.o

Venta de negocio

Aviso al comercio y al público en general que he resuelto vender al señor Martín Aguerre mi casa de comercio situada en Sauce Chico, 2.a sección rural de este Departamento. A los efectos de las disposiciones vigentes, hago la presente publicación. — Salto, Febrero 18 de 1919. — Rómulo Alvarez.

Maz.6-4394-v.ab.7.

Disolución de sociedad

Por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano actuario Gustavo Adolfo Castro el día veintiséis del corriente mes y año, quedó totalmente disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de Kramer y Rossi, habiendo quedado el activo y pasivo de dicha sociedad a cargo del socio don Juan Rossi, quien continuará las operaciones de la extinguida sociedad bajo su sola firma. — Salto Febrero 26 de 1919. — Kramer y Rossi.

Mz.6-4393-v.ab.7.

Al público y al comercio

Por el presente, hacemos saber al público, comercio e instituciones, que por escritura otorgada ante el escribano don Conrado González Barbot el día 12 del corriente mes ha quedado disuelta totalmente la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de Ramón Bello y Cía., con domicilio en esta ciudad, casa número 772, de la calle Uruguay. Por la misma escritura los señores Ramón e Isidoro Bello convinieron vender a los señores Gualberto Gutiérrez y Robinson Sica toda la parte que les

correspondiera en la casa de negocio de instalaciones eléctricas sita en el expresado domicilio. Se cita a los que tengan algo que reclamar por cualquer concepto para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del plazo determinado en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 14 de 1919. — Ramón Bello. — Isidoro Bello. — Gualberto Gutiérrez. — Robinson Sica.

Mz.15-4595-v.ab.4.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C Cozzolino he contratado vender a favor de Antonio Mera el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Presidente Giró, N.o 15, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 27 de 1919. — José Méndez.

Mz.5-4382-v.mz.30.

Disolución de sociedad

Hacemos público, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio, que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y que giraba en esta villa bajo la razón de Salineri y Sabater en los ramos de café, billar, bar, confitería y empresa de representaciones teatrales y cinematográficas, en escritura autorizada por el escribano Carlos Milber con esta misma fecha, haciéndose cargo el señor José M. Salineri del activo y pasivo de dicha sociedad para continuar en el giro de las mismas operaciones. — Pando, Marzo 11 de 1919. — José M. Salineri. — Enrique Sabater.

Mz.15-4568-v.ab.4.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos convenido en disolver la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la firma de Lacroix Morera y Franco para la explotación de negocio de fábrica de jarabes, aguas gaseosas, caramelos, especierías y torrefacción de café, comprando los socios Lacroix y Franco la parte del señor Sebastián Morera. — Anníbal Lacroix. — Humberto Franco. — Sebastián Morera.

Mz.15-4585-v ab.4.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Zoilo De Simone, he prometido en venta a don Ernesto Marín Sánchez la casa de comercio que los ramos de almacén, despacho de bebidas y anexos tengo establecida en este paraje. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Tupambaé, Marzo 12 de 1919. — Brígido Viera.

Mz.15-4588-v.ab.16.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Gumersindo Rolando el negocio que en el ramo de tienda y almacén, tengo establecido en esta ciudad calle Reducto número 406. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren con algún derecho en la misma casa. — Montevideo, Marzo 13 de 1919. Pedro Rolando.

Mz.14-4565-v.ab.3.

Disolución de sociedad

Comunico al público en general y al comercio en particular que por escritura de fecha 19 del corriente ante el escribano don Jerónimo Raveca se ha disuelto la firma social de esta plaza Luaces y Gianoni, habiéndome hecho cargo del activo y pasivo. Y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Paysandú, Febrero 22 de 1919 —Juan Luaces.

Mz.14-4559-v.ab.3.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por documento privado firmado entre los suscriptos, don Francisco P. Rossini se comprometió a vender a don Miguel Turienzo el negocio de restaurant que tiene establecido en la casa calle Maldonado números 852 y 856, esquina Andes, con todo el activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los acreedores para que se presenten en la referida casa dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 17 de 1919. — Francisco P. Rossini. — Miguel Turienzo.

Mz.19-4684-v.ab.8.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Bueros Hermanos, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Comercio número 89, esquina Inglaterra, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 18 de 1919. — Juan M. González.

Mz.19-4686-v.ab.8.

Venta de restaurant

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F Maciá, he contratado vender a favor de los señores Agustín Manini y Lorenzo Nino el restaurant y café sito en la calle Chile número 231 (Villa del Cerro), de esta Capital. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro de plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 17 de 1919. — Jacinto Cuore. — Lorenzo Nino y Manini.

Mz.19-4685-v.ab.8.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido a los señores Filemón Romero y Abelardo Viatt la casa de comercio que fué de mi hijo José Cerfoglio, y que estaba establecida en el paraje denominado Tierras Coloradas. La venta se ha efectuado previo balance, y su importe será depositado en la casa de los señores Félix y José Horta y Cía. La mencionada venta la efectúo en mi carácter de única heredera de mi hijo José Cerfoglio. — Paysandú, Marzo 16 de 1919. — Celestina Santana de Cerfoglio.

Mz.19-4672-v.ab.22.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Virgilio Fá y Juan M Pons todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de relojería, joyería y anexos tengo establecida en la ciudad del Salto, en la calle Uruguay número 326. Todos los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los documentos justificativos de sus créditos en la casa indicada dentro de treinta días. — Vicente M. Maglio.

Mz.18-4653-v.ab.21.

Disolución de sociedad

Por escritura pública de fecha 11 de Marzo del corriente, otorgada ante el escribano don Adolfo Segovia ha quedado parcialmente disuelta la firma Artigue y Cía., por separación amistosa y voluntaria de uno de los socios. La casa seguirá girando en plaza bajo la misma firma, y atendida como hasta hoy por los socios Adolfo Aviotti y Juan Artigue. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Septiembre de 1904, hacen esta publicación por el término correspondiente. — Montevideo, Marzo 12 de 1919. — Artigue y Cía.

Mz.18-4646-v.ab.7.

Disolución de sociedad

Los abajo firmados hacen saber que por escritura autorizada por el escribano don Enrique Acosta, hemos disuelto la sociedad que teníamos en esta ciudad para la fundición de hierro, bronce y demás anexos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Atilio Bianchi. — Orestes Bianchi. — Luis M. Bodora Vázquez.

Mz.18-4650-v.ab.7.

Venta de negocio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a don Melitón Medina las existencias del "Restaurant Suizo", establecido en la esquina de las calles Sarandí y Treinta y Tres Orientales. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, a fin de que los que se consideren acreedores de la extinguida firma concurran con sus créditos dentro del término legal a hacer efectivo el cobro en casa del suscripto, calle 18 de Julio esquina Convención. — Paysandú, Marzo 12 de 1919. — Victorio Lezcano y Compañía.

Mz.17-4623-v.ab.5.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Núñez y Varela las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Yaguarón número 1849, esquina Nueva York, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 15 de 1919. — Cándido Fereiría.

Mz.17-4622-v.ab.5.

Venta de negocio

Participo al comercio que he prometido vender al señor Antonio Suárez la casa de comercio de mi propiedad, situada en la calle Nuevo Circo número 81, lo que hago saber al comercio a sus efectos. — Maroñas, Marzo 15 de 1919. — Benito Sapone.

Mz.17-4618-v.ab.16.

Al comercio y al público

Se avisa al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano Juan L. Bizzozero, los señores Lamaison y Villemur (sociedad compuesta por los señores Emilio J. Lamaison y Luis Villemur); venderán a los señores Lamaison y Cía. (razón social que se constituirá y la compondrán los señores Emilio J. Lamaisón, Pedro Laxalde, Horacio L. Machado y Miguel Goulard Habiaga), su establecimiento comercial en el ramo de bodega de vinos, quedando por ese hecho disuelta la nombrada sociedad. Lamaisón y Villemur. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el domicilio de la firma, casa números 1419 y 1421 de la calle Bartolomé Mitre, todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 14 de 1919. —Emilio J. Lamaisón. — Luis Villemur. — Pedro Laxalde. — Horacio L. Machado. Miguel Goulard Habiaga.

Mz.14-4548-v.ab.3.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de panadería giraba en esta plaza bajo la razón social de Gómez y Paleo, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Jesús Paleo, continuando el mismo negocio que la extinguida firma por su exclusiva cuenta. — Montevideo, Marzo 14 de 1919. — Jesús Gómez. — Jesús Paleo.

Mz.14-4547-v.ab.3.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber a los interesados que según compromiso de compraventa hecho ante el infrascripto escribano, a sucesión de don Antonio Castelnuovo ha prometido vender a la firma Molinari y Cía. su establecimiento comercial en vidrios y anexos, que giraba en esta plaza, calle Dávila números 1576 a 78. Los que tuvieren créditos contra la citada firma Antonio Castelnuovo deben notificarlos, a sus efectos, al infrascripto escribano, calle 18 de Julio número 1017, dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 11 de 1919. — F. Palomino Zipitría.

Mz.13-4540-v.ab.2.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabaco y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas e importadores que han registrado sus marcas de fábrica e inscripto en esta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral e interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Aliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra Antonia G. de
Borro José
Barreda Manuel
Regino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Blanco Amanda
Banfi y Cía. A.

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Cuinat Alberto
Chiarino y Cía.
Chenlo Eduardo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Escofet Héctor M.

F

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Donmingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Granara y Cía. J.
Graciano Paulina
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
Larrosa Petrona
Lagomarsino Emilio

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario
Maurente Amabilio
Muiños María S. de
Morás María
Martínez José

N

Nogara Josefa P. de

O

Oneto Miguel O.

P

Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Peráta Carmen
Pérez María A. de
Palau Antonio

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russo Lucía
Romano Antonio
Ruiz J. y Cía.
Ravasio y Cía. Fdo.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan.
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos y C.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tabárez y Cía. J.
Tinsky Hnos.

U

Uthurubúru Mariana
Ultra Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y G. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Alvarez-Elías, Manuel
Valdes García y Valdes

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Atuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Fernández A. M. y Cía
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hno.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio F. D. y Cía.
Rodríguez Anido Hnos.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Julián Marichal (hijo).

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Betrullo

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo).

Cerro Largo

Antonio Jorge

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco.
Menéndez Jacobo D.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel, Nieva y Cía.
González Marcos V.

Montevideo, Marzo 5 de 1919

V.o B.o: *Cuñarro.* — *Jas. Olivera.*

4537-pte.1016.

SECRETARIA DEL

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Categoría 66	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
Profesor del Instituto N. de	Sordomudos:	V. y M.	15 Julio 1919
	COLONIA		
2.o grado núm. 3....	Villa del Rosario	V.	15 Julio 1919
	ARTIGAS		
2.o grado núm. 1...	Artigas	V.	30 Junio 1919

4915-pte.625.